

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación de Análisis de Caso previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

TEMA:

Caso No. 12331-2017-00765 por acción extraordinaria adquisitiva de dominio, que sigue Cordova Chiang Maria Adelaida. "El principio de trascendencia en la decisión de la causa en procedimiento ordinario, de acuerdo al Código General de Procesos".

AUTORES:

Verónica Doménica Aguilar Manzo

Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera

TUTOR PERSONALIZADO

Ab. Jonny Gustavo Mendoza Medina

Cantón Portoviejo- Provincia de Manabí- República del Ecuador

2022



CESIÓN DE DERECHOS

Doménica Verónica Aguilar Manzo & Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera, de manera expresa

la Caso No. 12331-2017-00765 por acción extraordinaria adquisitiva de dominio, que sigue

Cordova Chiang Maria Adelaida. "El principio de trascendencia en la decisión de la causa en

procedimiento ordinario, de acuerdo al Código General de Procesos". Declaro que el presente

trabajo es original en su contenido de expresión, el cual no infringe derechos de terceros, así como

concedo este tema a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por haber sido realizada

bajo su patrocinio institucional.

Portoviejo, 05 de octubre del 2022

Verónica Doménica Aguilar Manzo

CC: 1312545351 CC: 0929412054

Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera

quillermo Vilbriancio



INDICE

CESIÓN DE DERECHOS2	
NTRODUCCIÓN5	
CAPITULO I7	
MARCO TEÓRICO7	
La Prueba7	
La Nueva Prueba	
La Prueba Nueva14	
Para llegar a una conceptualización de este tema, debemos entender uno de los principios o	le la
prueba: el principio de igualdad de oportunidad de la prueba o igualdad de armas. Chumi	
Pasato (2017) determina que este principio es:	
Nulidades Procesales	
Principios que rigen en las Nulidades Procesales	
Principio de Transcendencia	
Principio de Convalidación	
Principio de Protección	2
Derecho a la Defensa	
Principio de Contradicción	
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino	
CAPITILO II	



Análisis	27
Antecedentes del Caso	27
Análisis Jurídico de la Sentencia emitida en Primera Instancia en la Unidad Ju	ıdicial Civil
Y Mercantil de Quevedo/ Los Ríos	31
CONCLUSIONES	43
Referencias	49



INTRODUCCIÓN

Dentro de la modalidad de estudio de casos, se analizará la causa 12331-2017-00765 por juicio ordinario de acción extraordinaria adquisitiva de dominio, que se concibe como una figura del derecho procesal civil, y por esta razón, al igual que todas las acciones realizadas en el derecho, debe llevarse a cabo conforme las normas y principios establecidos para su efecto; cabe destacar que esta investigación está centrada en los asuntos procesales de la anteriormente mencionada causa, los cuales si bien son aplicables al derecho civil, se encuentran presentes en todas las ramas.

Considerando aquello, la legislación ecuatoriana al encontrarse bajo un sistema garantista, crea normativas que favorecen siempre a los derechos de las personas, y sin ser una excepción a esta máxima, la ley procesal, enmarcada en el Código Orgánico General de Procesos, cuenta con normas que favorecen a los derechos y principios consagrados no solamente en la Constitución, sino también en los Tratados y Convenios Internacionales, sin embargo, pese a la existencia de las normas adecuadas, el accionar y conocimiento sobre la aplicación del derecho del operador de justicia presupone uno de los pilares en la garantía de éstos, y en el caso que nos atiende en este proyecto, observaremos esta actividad desde el principio de trascendencia, contradicción y, uno de las bases del derecho procesal: el derecho a la defensa.

El fondo jurídico del presente análisis es el determinar si, debido a la actuación del juez, el principio de trascendencia fue transgredido, y al mismo tiempo, la relación de este principio con



otros, como el de contradicción, por supuesto, el derecho a la defensa; además de recopilar conceptos importantes en cuento a figuras jurídicas como la prueba nueva y la nueva prueba, sus diferencias y su necesidad en el procedimiento.

La presente investigación es relevante debido a que girará en torno al principio de trascendencia en la decisión de la causa, y al ser este, un principio que informa las nulidades procesales, proveerá de argumentos coherentes, lógicos y claros para combatir los yerros procesales que se presentan en la sustanciación de un proceso ante la conformación de la relación jurídica procesal.

Considerando que las causales que dan lugar a las nulidades del proceso se encuentran taxativamente señaladas en el Art. 107 del Código General de procesos y estas solo se podrán alegar en caso de existir en el proceso, no obstante, si se omitiere un acto procesal o esta sufra un apartamiento al procedimiento respectivo y siempre que influya en la decisión de la causa, tendrá como resultado la nulidad, puesto que el sujeto procesal quedaría en plena indefensión.

Con lo expuesto en el párrafo anterior, el estudio global del caso que se investiga, resulta en una producción académica a tomar cuenta profundamente, ya que en el libre ejercicio de la abogacía en cuanto a la aplicación del COGEP, todas las causas que sean controvertidas tienen que pasar por las ritualidades de la conformación de la relación jurídica procesal.



CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

La Prueba

Conceptualizar la prueba es fundamental para el estudio de caso presentado y además para llegar a una comprensión de la misma; cabe destacar que el concepto de prueba no es presentado por el COGEP, por lo que, en el criterio de algunos doctrinarios, resulta favorecedor observarla desde dos aspectos: la prueba en forma general y en forma jurídica.

Melendo (1979)¹ la concibe desde sus orígenes en latín², a partir de los términos probatio y probationis, ambos descendientes de la palabra probo o probus que se traduce a lo bueno, lo recto y honrado, por lo que entonces la prueba corresponde a lo autentico y a la demostración de algo en la realidad o que se ajusta a la realidad. Entre otros conceptos también hallamos el de Cardoso (1986)³ que determina que:

¹ Melendo, S. (1979). *La prueba*. Buenos Aires: Ejea.

² *Probo, probas y probare* que se traducen a lo recto, horado y a lo bueno en español.

³ Cardoso, I. (1986). *Pruebas Judiciales (Cuarta ed)*. Bogotá: Librería del Profesional.



Probar es demostrar a otro la verdad de algo. Para hacerlo se acostumbra a usar medios habitualmente considerados aptos, idóneos y suficientes. La persona ante quien se exhiben interviene como crítico, para establecer, mediante un proceso de su propia razón, si son o no suficientes, pertinentes, aptos, idóneos y adecuados para demostrarle la verdad que quiere dársele. Si la admite, se dice entonces que ha obtenido convicción, la cual no es otra cosa sino la certeza de estar acordes su verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva que se desprende de los medios expuestos. (p.5)

A través de una abstracción de estos conceptos, podemos concluir que de forma general la prueba nace de una necesidad de verificar y a hacer visible lo que se alega o afirma, para lo cual se utilizan medios idóneos, pertinentes, aptos y suficientes, ya que se busca el encaminar a un tercero hacia la verdad. Ente orden de ideas encontramos conceptos como el de García Falconí (2017)⁴ que sostiene que "la prueba es la acción y efecto de probar; y probar significa demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación".

Una vez entendido este concepto de manera general, nos encontramos con la prueba desde el punto de vista jurídico.

⁴ García Falconí, J. (2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de La Prueba en el COGEP: https://derechoecuador.com/la-prueba--en-el-cogep



Cabanellas (1993)⁵ establece que la prueba es:

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. (p. 263).

La prueba es una constante en todas las ramas del derecho, ya que en todas se busca probar hechos y las consecuencias de estos; ya que existe un conflicto en especifico que se necesita aclarar y delucidar para poder llegar a una resolución, en este orden de ideas León Ordoñez (2019)⁶ citando a Zeferín sostiene que:

Cuando se habla de prueba en el marco del sistema judicial necesariamente debe estar presente un conflicto, el que se somete al análisis del órgano jurisdiccional que, como resultado de la exposición de las partes litigantes inicialmente tendrá una supuesta versión de los hechos, que deberá transcurrir por un proceso de convicción dejando atrás las

⁵ Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

⁶ León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B, & & Durán Ocampo, A. R. (2019). La Prueba en el



apariencias hasta que aflore una realidad objetiva y verosímil; en este complejo tránsito, surge la necesidad imperiosa de la prueba (p. 361).

Es decir que la prueba es un elemento fundamental en el ámbito procesal ya que se convierte en la única forma en la que las personas podrán sustentar el reclamo de un derecho, o como lo mencionaba Devis-Echandía (1970)⁷ "tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo" (p. 13).

Históricamente la prueba en el derecho ha evolucionado hasta llegar a lo que se conoce en la actualidad, situándose científicamente como un mecanismo necesario que logra la obtención de los efectos legales contenidos en la norma que la misma asocia con determinados presupuestos de hecho; además de que debe cumplir con determinados parámetros como lo determina Galarza-Basantes (2018)⁸:

La prueba, como mecanismo del derecho probatorio, se erige, así como la herramienta esencial cuya finalidad es la de demostrar un hecho: la que para que tenga valor y eficacia, deberá cumplimentar principios y exigencias formales y legales. Así, cuestiones tales como

⁷ Devis-Echandía, H. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial* . Buenos Aires : Fidenter.

⁸ Galarza-Basantes, P. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



pertinencia, utilidad, necesidad, legalidad, conducencia entre otras, provocan en la prueba y en la actividad probatoria, un cúmulo de condiciones que favorecen su admisibilidad y eficacia, y ejercen influencia sobre la postura del juzgador⁹ (p.74).

En conclusión, la prueba en el ámbito jurídico es tanto un mecanismo, un medio y en sí un conjunto de actividades que buscan, de forma pertinente, útil, necesaria, legal y conducente, el llevar al juez a la convicción de un determinado hecho con el fin de obtener efectos jurídicos que la norma determina. Es elemento esclarecedor para el juez, ya que lo guía en la toma de su decisión y sobre estos elementos, que son aportados por las partes, son sobre los que debe decidir.

La Nueva Prueba

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 151.- Forma y contenido de la contestación. La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.

_

⁹ Estas condiciones son fundamentales para que la prueba, una vez anunciada, pueda ser utilizada y practicada a lo largo del proceso en los momentos oportunos.



La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de que la o el juzgador dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. Si se presenta una reforma de excepciones, se notificará con estas a la parte actora y se le concederá un término de diez días para anunciar prueba nueva. En materia de niñez y adolescencia ese término será de cinco días.

En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá



anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación¹⁰. (Asamblea Nacional, 2016)¹¹

Es de esta forma que la nueva prueba se configura como una de las formas concebidas en la norma para preservar y asegurar el principio de contradicción¹², el cual será objeto de análisis más adelante en el presente trabajo, debido a que, la posibilidad de abrir una nueva oportunidad para presentar pruebas con respecto a los hechos alegados en la reconvención ocasiona que la parte inicialmente actora que se encuentra contrademanda, pueda defenderse y contestar a las alegaciones de la otra parte; es decir, asegura la existencia de una igualdad de condiciones para una demanda presentada dentro de otra, además, estos conceptos se relacionan con la necesidad de la prueba, en donde si bien, todo lo que se presenta como evidencia o posible material probatorio llega a conocimiento del juez mientras se haya introducido legalmente, también se destaca que en lo posterior todas esas pruebas serán conocidas y contradichas por la otra parte incluso en el caso que aquellas no la perjudiquen, como lo señala Echandía (1984)¹³:

_

Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico General de Procesos. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20 PROCESOS.pdf

¹² La nueva prueba se configura como una nueva oportunidad de presentar prueba en base a los hechos alegados en la reconvención, lo que permite contradecir lo alegado en nuevos hechos que nacen de la demanda inicial y que además le permiten a la parte reconvenida el defenderse de lo expuesto por la otra parte.

¹³ Devis-Echandía, H. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial* . Buenos Aires : Fidenter.



Los fallos judiciales deben sustanciarse en pruebas previstas en la ley, pruebas que tienen que ser sometidas a la contradicción de la contra parte, para que tenga la oportunidad procesal de conocerla y discutirla, aunque la prueba no perjudique. La contradicción de la prueba comprende necesariamente el derecho a tener oportunidad para contraprobar, o sea para procurar y ofrecer pruebas que desvirtúen las ofrecidas en su contra (Pg.87).

La Prueba Nueva

Para llegar a una conceptualización de este tema, debemos entender uno de los principios de la prueba: el principio de igualdad de oportunidad de la prueba o igualdad de armas ¹⁴. Chumi Pasato (2017)¹⁵ determina que este principio es:

Una manifestación del principio general de la igualdad de las personas ante la ley, y garantiza que las partes gocen de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica

_

¹⁴ Mientras la nueva prueba se relaciona con el principio de contradicción y el derecho a la defensa en el caso de que la otra parte reconvenga con nuevos hechos y pruebas en contra del actor inicial, la prueba nueva se configura como un mecanismo para permitir que, hechos desconocidos de la causa inicial o a los que no se permitía el acceso en el momento del anuncio probatorio, de esta forma se garantiza la igualdad de oportunidad en cuanto a la presentación de pruebas.

¹⁵ Chumi Pasato, A. G. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. Quito: UASB.



de pruebas, así como para la refutación o la contradicción de las mismas, así las partes procesales no tienen privilegios, ni ventajas.

Este principio asegura el que ambas partes puedan presentar sus pruebas y además la práctica de las mismas, es decir, iguala las condiciones de ambas partes facultándolas de probar lo que requieran pertinente para defensa de sus derechos en el proceso, o incluso como lo denomina Devis-Echandía (1970)¹⁶:

Una regla de conducta para las partes, que es facultativo y se traduce en el principio de autorresponsabilidad de las partes, por el que las partes tienen poder para aducir la prueba, pero también tienen libertad para no hacerlo, pero deberán soportar las consecuencias adversas por su inactividad, sea por descuido, pereza o negligencia (p. 125).

Considerando que la ley faculta a las partes para presentar todas las pruebas que consideren pertinentes, o incluso no hacerlo; esta actividad tiene un momento procesal determinada para ello, dentro del Código Orgánico General de Procesos (2016) en su artículo 159, que establece que la prueba documental con la que se cuente debe ser adjuntada a la demanda, contestación, reconvención y contestación a la reconvención, y si no se cuenta con ella deberá ser a anunciada e incluso se puede contar con el auxilio judicial en casos que este sea necesario.

¹⁶ Devis-Echandía, H. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial* . Buenos Aires : Fidenter.



Es decir, la prueba debe ser anunciada en todos los casos, debido a otros principios, como el de buena fe procesal, para que ambas partes puedan encontrarse en condiciones de defenderse y en conocimiento de las pruebas para así evitar nuevas controversias; sin embargo, existen ocasiones en donde la prueba no es conocida por quien la necesita, y es entonces donde aparece la prueba nueva, una excepción en el momento procesal explicado¹⁷.

Retomando a la legislación ecuatoriana, el COGEP (2016) precisa lo siguiente en su artículo 166:

Artículo 166.- Prueba nueva. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.

-

¹⁷ Tanto la prueba nueva como la nueva prueba se presentan como aperturas de término de pruebas excepcionales y bajo determinadas condiciones.



Como se determinó en párrafos anteriores, la prueba nueva es entendida como aquella que no pudo ser presentada en el momento pertinente¹⁸, debido al desconocimiento de su existencia; esta condición es importante y es acertadamente expuesta por el juez ya que este tipo de prueba es una excepción a la oportunidad, sin embargo, es importante destacar que el juez, a través de su sana crítica puede aceptar o negar la solicitud de la inclusión de esta prueba al proceso.

Nulidades Procesales

Las nulidades procesales son el antónimo de la validez procesal, y, de forma general son entendidas como actos que no producen efectos jurídicos, por lo que esta ineficacia es la respuesta del ordenamiento jurídico a aquellos actos que no respetaron las formalidades que la ley ordena.

Devis-Echandía¹⁹ establece la necesidad de hacer una diferencia entre los conceptos de existencia, validez y eficacia; la primera se logra una vez que se cumplan los requisitos establecidos por la ley para el efecto; la segunda hace referencia a la ausencia de vicios y la última si esta logra obtener los efectos previstos por la ley.

¹⁸ Dentro del término de anuncio de pruebas.

¹⁹ Devis-Echandía, H. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial* . Buenos Aires : Fidenter.



Es también necesario el comprender que existen nulidades relativas, es decir que pueden ser saneadas y convalidadas; y también existen las nulidades absolutas que no son convalidables, y como lo determina Devis Echandía (1970)²⁰ "las nulidades procesales deben ser -salvo excepciones como la falta de jurisdicción o competencia, por ejemplo-, por regla general, convalidables²¹. Y ello por un motivo de economía procesal, mientras la ley no disponga lo contrario", es por esto que las segundas resultan más graves y ponen en riesgo la tutela del orden jurídico al no respetarse las normas procesales al mismo tiempo, los derechos de las partes durante el proceso.

Palacio (1983)²² establece tres requisitos a los que debe someterse una delcaratoria de nulidad, los cuales son: "1. Debe existir un vicio en alguno de los elementos que componen al acto procesal; 2. Para que se declare su nulidad, se requiere demostrar interés jurídico; y, 3. El acto no debe haber sido convalidado" (p. 389).

²⁰ Devis-Echandía, H. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial* . Buenos Aires : Fidenter.

²¹ La convalidación es un mecanismo establecido por la ley para poder corregir ciertos errores menores o posibles nulidades relativas.

²² Palacio, L. (1983). Manual de Derecho Procesal Civil, tomo 1, 6ta edición. Buenos Aires:
Abeledo Perrot.



Principios que rigen en las Nulidades Procesales

Principio de Transcendencia

El principio de trascendencia se encuentra ligado con la nulidad procesal, ya que como se

determinó anteriormente, para que se declare la nulidad debe existir un vicio y éste debe ocasionar

un perjuicio, es una condición necesaria para que la nulidad pueda sser declarada.

De acuerdo con Maurino (1992)²³ deben existir 3 condicones para que se configure el

principio de trascendencia como lo son: "a) Alegación del perjuicio sufrido; b) Acreditación del

perjuicio y c) Interés jurídico que se intenta subsanar" (p. 41), en este sentido, nos encontramos

con que no solo es necesaria la existencia del perjuicio, si no que este sea alegado y acreditado

específicamente por la parte que lo sufre y además la debe demostrar un interés jurídico en el

mismo, es decir establecer claramente el por qué desea que se subsane ese acto procesal que

presenta la supuesta nulidad.

Principio de Legalidad o Especificidad

Martínez señala lo siguiente:

234 ' 4 T (1

²³ Maurino, A. L. (1992). Nulidades Procesales. Buenos Aires: Astra.

19



La nulidad sólo se sanciona por causa prevista en la ley. El principio de legalidad se inspira en el sistema francés (época de la revolución): *pas de nullité sans texte*. Ello implica que ningún acto procesal será declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción (...)

No basta que la ley procesal determine una formalidad para que su omisión o incumplimiento produzca la nulidad, sino que ella debe estar específicamente predeterminada en aquella ley (Martínez Flores, 2002)²⁴.

Principio de Convalidación

De acuerdo con Sanabria (2005)²⁵ este se define como:

Esta regla guarda coherencia con la de protección o salvación del acto, pues en desarrollo de éstas, las normas procesales consagran diversos mecanismos que permiten sanear o convalidar los vicios constitutivos de nulidad, es decir que, no obstante incurrir en un motivo de invalidación, esta se puede evitar mediando una conducta activa o pasiva del sujeto afectado con la irregularidad, salvo, claro está, que el vicio sea calificado como insanable, caso en el cual, por considerar que aquel atenta de manera directa y frontal contra la estructura y garantías mínimas, indispensables e irrenunciables del proceso, no se permite camino diferente que el de la nulidad (p.113).

²⁴ Martínez Flores, H. (2002). Las nulidades procesales. *Magistri et Dcotori Nro.* 2, 46-51.

²⁵ Sanabria, H. (2005). *Nulidades en el proceso civil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.



Principio de Protección

Couture señala que:

Este principio se refiere a la esencia misma de la nulidad como medio de impugnación procesal. La doctrina y la jurisprudencia son uniformes en el sentido de que la nulidad sólo puede hacerse cuando a consecuencia de ella quedan indefensos los intereses del litigante o de ciertos terceros a quienes alcanza la sentencia. Sin ese ataque al derecho, la nulidad no tiene porqué reclamarse y su declaración carece de sentido (Couture, 2004, p. 323)²⁶.

Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa es uno de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados no solamente en la Constitución ecuatoriana, si no que también en varios tratados internacionales y principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se considera como la igualdad de condiciones para las partes dentro del proceso; es así que por su relevancia, tanto nacional como internacional, este derecho se presenta como una de las bases del debido proceso y al mismo tiempo de la igualdad de las personas dentro de un litigio, asegurando

_

²⁶ Couture, E. (2004). Fundamentos del Derechos Procesal Civil . Montevideo : Bde F.



de esta forma el acceso a la justicia y un a un juicio justo. Es decir, gracias al derecho a la defensa las garantías del debido proceso se vuelven operativas y en cualquier forma que éste se vea violado o no se cumpla, podría resultar en la nulidad del proceso (Zavala, 2010)²⁷

En esencia, este derecho es conceptualizado como:

(...) La posibilidad legal y material de tener acceso a la defensa de los derechos e intereses de las partes involucradas en el proceso, cuyo objetivo fundamental es garantizar el real y efectivo cumplimiento de los principios de igualdad de las partes y de contradicción (Vintimilla Vélez & Olaya Léon, 2021, pág. 10)²⁸.

Es por este motivo que cualquier omisión a este derecho es una violación absoluta al debido proceso, ya que, si no se puede asegurar la posibilidad de defenderse a una de las partes y queda en estado de indefensión, por lo que no se está asegurando una igualdad de condiciones y al mismo tiempo se atenta contra el principio de contradicción, el cual será tratado a continuación.

²⁷ Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil: Edilex.

²⁸ Vintimilla Vélez, E., & Olaya Léon, P. (2021). *Violación al derecho a la defensa por inadmisión* probatoria en procedimientos de una sola audiencia en el COGEP. Guayaquil: UCSG.



Principio de Contradicción

La contradicción desde un punto de vista lingüístico se entiende como la oposición hacia algo, es decir el poder contradecir algo que nos afecta o con lo que no estamos de acuerdo; ya desde el punto de vista jurídico, la contracción aparece como un principio que es la piedra angular del derecho probatorio y del debido proceso, porque se sustenta en la oportunidad que tiene cada parte de desvirtuar lo alegado por la otra.

Como lo define Zabaleta Ortega (2017): "la contradicción probatoria no es más que la posibilidad de las partes de defenderse, de refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, de aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra.".

Este principio ha sido analizado por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C 1270 (2000)²⁹ que estipula lo que conlleva plenamente la contradicción:

i) El derecho para presentarlas y solicitarlas; ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; v) el

-

²⁹ Sentencia C, 1270/00 (Corte Constitucional de Colombia Septiembre 20, 2000).



derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

Es decir, este principio, direccionado al derecho a la defensa, permite que las partes presenten pruebas para oponerse a lo que ha sido alegado y presentado por la parte contraria, además de que incita a las partes a construir y participar activamente en cada uno de las fases de la actividad probatoria, lo que en esencia contribuye con la construcción de la verdad probatoria, necesaria para el operador de justicia que tomará la decisión final del litigio.

La materialización concreta de este principio se realiza con la contradicción probatoria, y esta además de permitir presentar material probatorio para probar los hechos alegados y contradecir lo sostenido por la parte contraria también incluye:

La posibilidad de discutir la prueba allegada en su contra, si el objeto de la misma es llegar a la verdad, es apenas necesario que contra quien se aduzca la prueba tenga la oportunidad de controvertirla, ya sea cuestionándola, o refutándola, también el derecho de contradicción de la prueba se materializa en la posibilidad de las partes de participar en la práctica de la prueba, ya que la misma se practicara en juicio, oral y contradictorio (Zabaleta Ortega, 2017)³⁰.

³⁰ Zabaleta Ortega, Y. d. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso

penal colombiano. CES Derecho, 172-190.



Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino

La prescripción en el derecho es una forma tanto de adquirir como de extinguir derechos, acciones, obligaciones, entre otros; Ossorio (2001)³¹ la define como:

(...) la prescripción en Derecho Civil, Comercial y Administrativo, es medio de adquirir un derecho o de librarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título (p.80).

En este sentido, Cabanellas (1993)³² también aclara que la prescripción es "una consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad" (p. 253), concepto que resulta particularmente importante para este tema.

³¹ Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

³² Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

25



Existen diferentes tipos de prescripción, sin embargo para centranos en el tema de este trabajo, nos encontramos con la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que Pasto Chuquitarco (2020)³³ explica que:

Por medio de esta acción el poseedor de un bien ya sea mueble o inmueble puede adquirir la propiedad o dominio de éste, siempre y cuando dicha posesión haya sido continua, pública y pacífica, ya que es injusto que las propiedades estén abandonas sin cumplir una función social, por culpa o negligencia de sus propietarios. Es por esta razón que la Ley a través de la figura jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio les brinda la oportunidad a las personas que se encuentran en posesión de aquellos bienes y que han cumplido con todos los requisitos que establece la ley, de adquirir la propiedad o dominio y convertirse en dueños legítimos de dichos bienes poseído (...) y se plante dicha acción ante a un juez de lo civil (p. 22).

Pasto Chuquitarco, P. A. (2020). Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familia. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.



CAPITULO II

Análisis

Antecedentes del Caso

Con fecha lunes 28 de agosto de 2017, a las 15:49, la señora CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA (en adelante la actora), presenta escrito que contiene el acto de proposición o demanda de acción extraordinaria adquisitiva de dominio ante la Unidad Judicial de lo civil y Mercantil de Quevedo en Los Ríos, en contra de los herederos CHIANG DIAZ ANDRES ALFONSO, JOSE WILSON WONG CHIANG, LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO, ALFREDO VALERO BUENO, ANA VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, NAYYARA ISABEL CHIANG VILLANUEVA, JOSE WILSON WONG CHIANG, CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO, GLORIA MARITZA CHIANG HARO, DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ, CHIANG VILLANUEVA MARCO, GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, de los causantes, señores DOMINGO CHIANG DIAZ Y GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, de la misma manera en la demanda se mandó a contar con ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO y el PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO.



El mismo día se llevó a cabo el sorteo respectivo de ley y se le signo el número de proceso 12331-2017-00765, paralelamente el juez que conoció el proceso, fue el Abogado Pablo Mariano Ojeda Sotomayor, y con fecha 19 de Agosto del 2017, a eso de las 11h44 procedió a calificar la demanda, de acuerdo al mandato legal que estipula el Art. 146 del Código General de Procesos (en adelante COGEP) y en observancia de los Art. 141 y 142 del COGEP, admite a trámite la demanda por reunir los requisitos de forma que ordena el ya mencionado cuerpo legal.

Los antecedentes que dieron lugar para presenta la acción extraordinaria de protección, es que la actora a estado habitando un inmueble compuesto de casa y terreno, referenciado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, donde tiene su domicilio, perteneciente a la ParroquiaRural San Carlos del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, la actora salva la duda que ella habito en compañía se los señores DOMINGO CHIANG DIAZ Y GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, desde que tenía 4 años de edad, que ellos fueron como padres para ella, también refiere que estos personajes fallecieron, el primero a fecha 29 de noviembre del año 1993 y el segundo de los nombrados el 10 de octubre de 1997.

Ante lo dicho, la actora menciona que desde el 11 de octubre de 1997 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es por más de 19 años ha estado poseyendo, por sus propios derechos, con ánimo de señora y dueña, en forma pacífica, publica, continua e ininterrumpida, un inmueble, compuesto por de edificación y terreno, que actualmente se le ha asignado el



número 418, situado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, donde tiene su domicilio, perteneciente a la Parroquia Rural San Carlos del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

La actora hace mención que la propiedad que viene poseyendo tiene un área de 356,40 m2, y que a continuación detallo linderos y medidas: por el frente, calle Estenio Burgos G en 11, 64 m; por atrás, con propiedad de Carlos Granja V en 14.19m; por el costado izquierdo, con propiedad de Gerardo Santillán en 4.06m y con propiedad de Otoniel López en 12,10m; y; por elcostado derecho, con propiedad de Manuel Batallas en 27,08m.

Retomando la calificación de la demanda, la jueza ordena, se cite con el contenidodel acto de proposición y la providencia recaída en ella, otorgándole el termino de 30 días a los demandados para que conteste la demanda y deduzca excepciones, si creyera conveniente para la defensa de sus intereses.

Ya en la contestación de la demanda, los único herederos, de los causantes antes mencionados, que comparecen a dar contestación a la demanda y deducen excepciones, son, los señores, LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA y CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO, mismos que se oponen a la pretensión de la actora, por lo que presenta reconvención por acción de reivindicación a fin recuperar la propiedad perteneciente a la comunidad de herederos, que entre los argumentos expuestosen contrademanda dicen que la actora no es poseedora del bien materia de la litis, si no que ella es mera tenedora, toda vez que siempre han reconocido que nosotros los herederos, de nuestros padres, los señores DOMINGO



CHIANG DIAZ Y GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO somos los que tenemos el legítimo derecho de propiedad del bien que intenta apropiarse.

Siguiendo con el relato, el martes 10 de julio del 2018, a las 08h42, el juez de la causa, califica de clara y precisa las contestaciones realizadas por los únicos demandados que comparecen, y, en consecuencia, señala fecha y hora, para que se lleve a cabo la audiencia preliminar, que la fija para el jueves dos de agosto del 2018, a las 09h00. Con ese antecedente, de la revisión que se hace del proceso, ninguna de las partes procesales llega a presentar escrito alguno, haciéndole referencia al juzgador de la omisión que cometió, la que se encuentra establecida en el inciso cuarto del Art. 151 del COGEP, debido a que, el juez como director del proceso, omitió el despacho de la providencia donde debe ordenar la nueva prueba, para que el actor pueda contradecir lo dicho en la contestación que realizan los demandados.

Es más, en la audiencia preparatoria de juicio, cuando el juez pregunta a las partes procesales, sobre la valides del proceso o si se ha omitido alguna solemnidad sustancial en la sustanciación de la causa, a fin de conformar la relación jurídica procesal de maneraóptima, ambas partes le hacen saber al juzgador que no existió violación alguna al debidoproceso, por lo que solicitan se declare la validez de todo lo actuado en el proceso.

Ya en la audiencia de juicio, esta se desarrolla con toda normalidad, se evacuan los alegatos de apertura, las pruebas y los alegatos de cierre, el juez emite su decisión oral, por



cuanto se han acreditado los presupuestos materiales para que proceda la acciónextraordinaria

adquisitiva de dominio y por ende declara con lugar la demanda propuestapor la parte actora.

Análisis Jurídico de la Sentencia emitida en Primera Instancia en la Unidad Judicial Civil Y

Mercantil de Quevedo/ Los Ríos

De la revisión del proceso, signado con el No. 12331-2017-00765, donde preside el abogado,

Juez Titular, Pablo Ojeda Sotomayor de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Quevedo en

Los Ríos, se demostrará que el acto procesal señalado el Art. 151, inciso cuarto del Código General

de procesos, fue omitido por parte de Usía, al no despachar o notificar la providencia que procede,

después de que el demandado haya presentado su contestación a la demanda, con ese antecedente,

su señoría, debió dentro del término de 3 días, haber corrido traslado a la parte accionante para

que si hubiere creído conveniente, presentare nueva prueba, la que tenía que referirse a los hechos

que los accionados hayan propuesto en la contestación, teniendo como consecuencia la violación

al principio de trascendencia en la decisión de la causa, lo que ocasiono la transgresión del derecho

a la defensa de rango constitucional, puesto que no se le dio la oportunidad de defenderse de lo

dicho en la contestación a la demanda que efectuó la parte accionada.

El numeral 4 del Art. 151 del COGEP dice:

Forma y contenido de la contestación. La contestación a la demanda se presentará por

escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.

31



En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

En el caso concreto, la transgresión de las reglas de tramite legales señaladas en los Arts. 151, inc. 4 y 165 del Código General de Procesos, violan el derecho al debido proceso de rango constitucional en sus garantías que tienen que ver con el derecho a la defensa, mismas que taxativamente están reconocidas en los literales a y h del numeral 7 del inciso primero del Art. 76 de la Constitución de la república del Ecuador.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.



Bajo esa línea es menester anotar que procede la declaración de nulidad de lo actuado hasta el momento procesal de la contestación a la demanda, ya que el juzgador no observo lo dispuesto en el artículo precedente. Ante estos escenarios la Corte Constitucional mediante (Sentencia No. 546-12- EP/20, 2020)³⁴ ha mencionado lo siguiente: "Por otro lado, para que la vulneración del derecho al debido proceso se produzca no es condición necesaria que se haya violado una regla de trámite de rango legal, pues bien puede haber situaciones de vulneración atípicas".

De lo anterior, el Art. 107 del COGEP menciona en su parte pertinente que "Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto", lo que se contrapone con la sentencia referida en el párrafo precedente. En el caso que nos ocupa, esto es, el proceso 12331-2017-00765 el juzgador omitió despachar y notificar el acto procesal que contiene la nueva prueba, hecho que no se encuentra tipificado en la norma para declarar la nulidad, pero que en base a la sentencia de Corte Constitucional No. 546-12- EP/20 tranquilamente se puede declarar la nulidad y por consiguiente dejar sin efecto aquel acto procesal que no está previsto en la normativa procesal ecuatoriana.

Otro aspecto a tomar en cuenta, debido a que versa sobre un principio informador de las nulidades procesales, es el del Art. 107 del COGEP, que refiere a las solemnidades sustanciales, no se encuentra la institución jurídica de la nueva prueba, por lo que no cumpliría el requisito de

_

³⁴ Sentencia No. 546-12- EP/20, Caso No. 546-12-EP (Corte Constitucional 08 de julio de 2020).



que solo se puede alegar nulidad, si la causal se encuentra reconocida como tal dentro del marco normativo, esto en atención al principio de taxatividad, como principio informador de las nulidades procesales, sin embargo el acto procesal de notificación de nueva prueba, si influye en la decisión de la causa, puesto que se le privo el ejercicio del derecho de contradicción y por ende se afectó el derecho a la defensa de la parte actora. De nueva cuenta la (Sentencia del tribunal Constitucional, 2006)³⁵ del Perú manifiesta, acerca del derecho a la defensa, lo que sigue:

Como quiera que su ejercicio, en muchos casos, es dependiente, a su vez, de una oportuna notificación de los actos procesales, los problemas que se puedan derivar de la carencia de notificación no son ajenos al contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa. Esa relevancia constitucional de la notificación de los actos procesales, sin embargo, no se extiende a cualquier vicio o defecto que en su realización se pudiera incurrir, sino sólo en los casos en que los efectos de tales vicios pudieran haber dejado en estado de indefensión a los sujetos procesales. (Párrafo 14).

Ahora bien, el principio de convalidación en el caso concreto no es aplicable, debido a que el acto procesal que no fue despachado, peor notificado por parte del jugador, le quita la posibilidad

³⁵ Sentencia del tribunal Constitucional, 5871-2005 (Tribunal Constitucional 27 de Enero de 2006).



de oponerse a los argumentos y medios de pruebas que el demandado realiza en su contestación, de esa manera se priva del derecho a la defensa al actor del caso en cuestión.

Siguiendo con el estudio de caso, se señalará que, con la falta de despacho o notificación del acto procesal referido en el párrafo anterior, se vulneró el principio de contradicción reconocido en el Art. 165 del Código General de Procesos que dice: "Derecho de contradicción de la prueba. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla."

Según el Abogado e investigador permanente, Juan Carlos Perea Criollo (2022)³⁶ menciona que:

El derecho al debido proceso es la barrera o límite de todo acto de coacción estatal frente a la privación de un bien jurídico a un ciudadano, esto es, de derechos fundamentales. Se trata de un derecho compuesto por varias garantías: reglas o principios. Estas reglas o principios deben ser observadas y aplicadas por las autoridades públicas que dentro de sus

_

³⁶ Perea Criollo, J. C. (2022). La Vulneración del derecho al debido proceso. Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito Distrito Metropolitano: Instituto de Altos Estudios Nacionales- IAEN.



funciones está la de resolver problemas jurídicos que afectan parcial o totalmente bienes jurídicos o derechos fundamentales de los ciudadanos. Así, su respeto garantiza la legitimidad del acto de poder público frente al ciudadano. (pág. 5)

Es así que, con los 3 ejes trazados en esta parte de la investigación, a modo de problemas jurídicos a resolver, se menciona que la Constitución de la República del Ecuador, considera lo siguiente en sus disposiciones constitucionales:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Del artículo anterior, se entiende que los jueces tienen la obligación de sustanciar sus procesos en observación a los principios descritos en el apartado precedente, a fin de que se cumpla con un debido proceso como de derecho relativo al acceso y consecución de la justicia. Tal es la situación, que se entiende, que los señores jueces tienen la sabiduría suficiente para aplicar la norma pertinente al caso que se someta a su conocimiento, en el sentido que conocen de derecho y están versados en doctrina, jurisprudencia, y muchos etcéteras más.



De lo anterior Chicaiza toma de Hernández, sobre el principio iura novit curia y señala la siguiente definición:

El principio iura novit curia, es esencial para un óptimo desarrollo de la administración de justicia, debido a que el juez como director del proceso, pueda hacer un mayor razonamiento sobre el curso del proceso, pero siempre manteniendo su calidad de juez garante de derechos fundamentales, para que se pueda llegar a un enjuiciamiento integral, el cual alcance los ideales de justicia de un estado constitucional, sin exceder su actuación en el límite de sus competencias y sobretodo que este principio se encuentre regulado en la ley, doctrina o jurisprudencia para que su aplicación sea óptima y garantice el debido proceso en todo momento. (Chicaiza Chicaiza, 2018, pág. 51)³⁷

El juez conoce de derecho, esto implica tener pleno conocimiento de las reglas de trámite legal y en general del ordenamiento jurídico aplicable para cada caso, por esa razón, resulta necesario manifestar que su señoría debió regirse o tramitar la causa 12331-2017-00765, conforme lo plasmado en el artículo 151 del COGEP, esto es proveer y notificar la providencia referida a la institución jurídica de la nueva prueba, a fin de que la parte actora ejerza su derecho a la defensa y contradiga los argumentos o medios de prueba de la parte demandada, y como no lo llevo a cabo,

_

³⁷ Chicaiza Chicaiza , E. F. (2018). El Principio del Iura Novit Curia en el Derecho Procesal Ecuatoriano. Quito: Universidad Central del Ecuador.



incurre en el cometimiento de una violaciones al derecho del debido proceso en las garantías de que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ningún grado o etapa del procedimiento, o de privar de la contradicción de las pruebas al actor, en tal sentido Decap Fernández, 2014 toma de Montero Aroca y manifiesta que³⁸:

Las garantías de actuación de las partes en el proceso, especialmente los principios de contradicción o defensa y de igualdad, no constituyen sólo derechos de las partes que el tribunal debe respetar, sino que son también garantía de la correcta actuación del derecho objetivo. Para un juez el derecho de las partes a ser oídas no es sólo un derecho subjetivo ajeno a respetar, es también regla fundamental organizadora de su actividad, dirigida a conformar el proceso de la manera más adecuada para obtener la mejor actuación de la norma. (Decap Fernández, 2014, pág. 58).

Para terminar con este punto, mencionamos que además se vio afectado el principio que indica, que el juez conoce de derecho, lo que a nuestra percepción nos hace percibir, que el juez de la causa, es un profesional poco capacitado, por el hecho que no es propio de los jueces de la justicia ordinaria, obviar reglas de trámite legal que a diario aplican en el despacho de los procesos.

Revista del instituto de la Judicatura Federal, 58.

³⁸ Decap Fernández, M. (2014). El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción.



Volviendo al tema que nos ocupa, la Corte Constitucional en Jurisprudencia recogida en la sentencia No. 0341-14-EP/20 expresa que³⁹:

El artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. De esta manera, el ejercicio de la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar el ejercicio de los derechos de las partes, para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos jurídicos que son establecidos en el ordenamiento jurídico, que haga justicia a las legítimas pretensiones de las partes. (Sentencia No- 0341-14-EP/20, 2020).

Entonces, si el juzgador hubiera notificado a las partes procesales con la providencia donde se ordena, se aplique la institución de la nueva prueba, conforme el Art. 151 del COGEP, el tramite dado por el juzgador al caso, lo más lógico es que pasaría desapercibido, por lo que su validez no

~

³⁹ Sentencia No- 0341-14-EP/20, No.0341.14-EP (Corte Constitucional 22 de enero de 2020).



sería objeto de discusión, ya que las ritualidades del proceso se cumplirían sin ningún miramiento y la declaración de nulidad no se estaría debatiendo.

Tanto es así, que una (Sentencia del tribunal Constitucional, 2006)⁴⁰ del Perú reconoce lo siguiente:

La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. (Párrafo 13).

La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal

-

⁴⁰ Sentencia del tribunal Constitucional, 5871-2005 (Tribunal Constitucional 27 de Enero de 2006).



de que se trate, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios). (Párrafo 13).

Las partes procesales, en la defensa técnica de sus abogados tampoco observaron lo dispuesto en el Art. 151, del código general de procesos, en lo que tiene que ver con la institución jurídica de la nueva prueba, toda vez que, de la revisión de las copias del proceso, no se encontró escrito alguno dirigido al juez de la causa, haciéndole saber sobre la omisión en la que ha incurrido, a efectos de que no, siga avanzando el proceso que a futuro será declarado como nulo. Mas sin embargo su defensa fue pasiva, debido a que el proceso prosiguió con toda la normalidad.

En el desarrollo de la audiencia preliminar, el juez cuando trató el punto del saneamiento procesal con las partes procesales, se limitó a preguntarles, si existían vicios que pudieran alterar el normal desarrollo del proceso, a lo que las partes no hicieron uso del principio de protección, ya si estaban legitimados para proponer la nulidad del acto procesal más, sin embargo manifestaron su conformidad con lo actuado hasta ese momento procesal, dejando de lado la omisión del juzgador no despachar ni notificar la providencia que contiene la institución jurídica de la nueva prueba, de acuerdo al Art. 151 del COGEP. En la parte expositiva de la sentencia, el juez tampoco observo el contenido del Art. 151 del Código General de procesos, solo se limitó a indicar sobre la validez procesal que:



Durante la tramitación de la presente causa, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudiera influir en la decisión, por lo que se declara su completa validez; tanto más se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas determinadas para un debido proceso, una legítima defensa y en especial el respeto a la seguridad jurídica de los justiciables identificadas en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y sobre lo que determina el Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que en los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



CONCLUSIONES

Por lo tratado en el presente estudio de caso, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

El juzgador dentro del proceso No. 13331-2017-00765, cometió la violación al principio de trascendencia en la decisión de la causa, por cuanto omitió despachar y notificar la providencia que contiene la institución jurídica de nueva prueba conforme al Art. 151 del COGEP.

La falta de despacho y notificación de la providencia que contiene la institución jurídica de nueva prueba conforme al Art. 151 del COGEP por parte del juzgador, si transgredió el principio de contradicción al no permitirle al actor, contradecir los argumentos propuestos en la contestación a la demanda que hace el accionado.

El derecho a la defensa de la parte actora, se vio trastocado ´por cuanto el acto procesal que contiene la institución de la nueva prueba, no fue despachado, ni notificado al actor, conforme indica el Art. 151 del COGEP.

La acción extraordinaria adquisitiva de dominio es una forma de adquirir el dominio propia de la persona que posee con ánimo de señor y dueño, y procede, siempre que el actor cumpla con la probanza de una serie de hechos institucionales, que van desde demandar el titular del dominio,



la individualización del precio, posesión publica, pacifica sin violencia, que sea continua e ininterrumpida por más de quince años, que el bien a prescribir se encuentre en el comercio natural de las cosas.

Los principios informadores de la nulidad procesal coadyuvan a la conformación de la relación jurídica procesal, toda vez que cada mandato de optimización es un filtro de los actos procesales llevados a cabo por las partes y el juzgador.

Que, en la conformación de la relación jurídica procesal, tanto el juzgador como las partes procesales, pueden actuar haciendo mención del desvió o apartamiento de un acto procesal que no corre la misma línea de las ritualidades propia de los procedimientos señalados por los casos en concreto.

Que los principios de buena fe y lealtad procesal, fomentan, promueven la realización o efectividad de los actos procesales, ejecutados por las partes procesales, debido a que el procedimiento seguido para el efecto, tiene los direccionamientos exactos y que no puede ser entorpecidos por los justiciables, mucho menos verse trabajo por la voluntad de los justiciables.

El principio de convalidación se direcciona a salvar el acto procesal que se ha desviado de las reglas dictadas para procedimientos específicos, pero que, sin embargo, tal acto procesal puede



ser recuperado para declararlo invalido, esa es la característica principal de todos los actos procesales, toda vez que la nulidad del acto es la última opción que se puede tomar.

Principio de taxatividad o especificidad indica que solo los actos procesales que literalmente se encuentren señalados o reconocidos en el contenido de una ley procesal, están actos para declarar la nulidad, tal es el caso de las solemnidades sustanciales que se encuentran amparados en el Art. 107 del código general de procesos.

El efecto de declaratoria de nulidad implica que se retrotraerá el proceso, al momento anterior, al que le dio de baja al acto procesal, esto quiere decir que nuevamente se efectuara el acto procesal.

En la conformación de la relación jurídica procesal, lo que importa es seguir un procedimiento establecido, sin ningún impedimento, distracción o viveza de las partes, puesto que, al final lo relevante será que se emita una sentencia en perfectas condiciones, esto es que se actúe conforme a derecho.

El principio de trascendencia, es la base para declarar la nulidad de un acto procesal, debido a que se examina el grado de importancia que le dará el juzgador al momento de tomar su decisión en sentencia, entonces, si el acto se omitió en el normal desenvolvimiento del proceso, y si este



implicaba disponer de un medio de prueba, no quedara otra opción que declarar la nulidad hasta antes del momento procesal donde sufrió el desvío.

El Principio de protección es dirigido para la persona que está facultada para proponer la nulidad, debido a que, si la parte procesal fue la que ocasiono la distorsión del acto procesal, no podrá proponer la petición de nulidad ya que nadie puede beneficiarse de su propio dolo.

El Principio de contradicción se encuentra relacionado con el derecho a la defensa, en el sentido que la parte procesal mediante la contradicción, puede proponer oposición al argumento, medios de pruebas, que la parte contraria usa en el proceso, a fin de obtener usa sentencia favorable.

Los medios de prueba, son herramientas que la ley prevé u otorga taxativamente a las partes interesadas en obtener sentencias favorables, pero que, anteriormente deberán para acreditar hechos institucionales que originan la pretensión.

Por el lado del derecho del debido proceso, de rango constitucional se transgredió la garantía de que nadie se le puede privar del derecho a la defensa en ningún grado e o etapa del proceso, así como el derecho de contradicción



La actuación del juzgador dentro del proceso, supone una decepción para los estudiosos del derecho procesal, ya que denota descuido, falta de interés en la conformación de la relación jurídica procesal, al no despachar la providencia donde se ordena la nueva prueba, conforme el art. 151 del código general del proceso y al mismo tiempo se considera una falta grave al principio de contradicción y el derecho a la defensa, ya que su negligente descuido supone consecuencias desiguales para las partes, afectando así a la parte que queda en indefensión ante lo alegado en la reconvención.

La omisión del despacho de la providencia nueva prueba por parte del juzgador, a carrea la violación del principio de contradicción, toda vez que el actor, perdió la oportunidad de contradecir los argumentos presentados en la contestación a la demanda, así como representar algún medio de prueba que se creyera asistido, es por eso que a este acto procesal influye en la decisión de la causa.

De la misma manera, creemos que el principio de transcendencia en la decisión de la causa, se vio afectado, gracias a que el juez, omitió el despacho de la providencia de la nueva prueba, donde le pudo a ver dado, un valor probatorio a los medios de pruebas, que pudieron a ver surgido a partir del ejercicio al derecho a la réplica del acto procesal de nueva prueba, que debió ejercer el actor pero que no lo pudo hacer, por falta de capacitación del juez.



Creemos que el consejo de la judicatura, debe acercarse más a los jueces con el objetivo de capacitarlos y formarlos en materia procesal, afectos de evitar la violación al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.

En cuanto a la actuación de las partes, dentro del proceso, manifestamos que realizaron una defensa pasiva, toda vez que el procedimiento se entorpeció y no se pudo dar una advertencia en óptimas condiciones.



Referencias

- Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20 PROCESOS.pdf
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Cardoso, I. (1986). Pruebas Judiciales (Cuarta ed). Bogotá: Librería del Profesional.
- Chicaiza Chicaiza , E. F. (2018). *El Principio del Iura Novit Curia en el Derecho Procesal Ecuatoriano*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Chumi Pasato, A. G. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. Quito: UASB.
- Couture, E. (2004). Fundamentos del Derechos Procesal Civil . Montevideo : Bde F.
- Decap Fernández, M. (2014). El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción.

 *Revista del instituto de la Judicatura Federal, 58.
- Devis-Echandía, H. (1970). Teoría General de la Prueba Judicial . Buenos Aires : Fidenter.
- Echandía, D. (1984). Compendio de la prueba judicial . Santa Fe: Argentina.
- Galarza-Basantes, P. (2018). Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



- García Falconí, J. (2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de La Prueba en el COGEP: https://derechoecuador.com/la-prueba--en-el-cogep
- León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B, & & Durán Ocampo, A. R. (2019). La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 359-368.
- Martínez Flores, H. (2002). Las nulidades procesales. Magistri et Dcotori Nro. 2, 46-51.
- Melendo, S. (1979). La prueba. Buenos Aires: Ejea.
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Palacio, L. (1983). Manual de Derecho Procesal Civil, tomo 1, 6ta edición. Buenos Aires : Abeledo Perrot.
- Pasto Chuquitarco, P. A. (2020). Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familia. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Perea Criollo, J. C. (2022). La Vulneración del derecho al debido proceso. Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito Distrito Metropolitano: Instituto de Altos Estudios Nacionales- IAEN.
- Recurso de Agravio Agroindustrias El Roble S.R.L., 06259-2013-PA/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 24 de Octubre de 2014).
- Sanabria, H. (2005). Nulidades en el proceso civil. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sentencia No. 546-12- EP/20, Caso No. 546-12-EP (Corte Constitucional 08 de julio de 2020).



Sentencia C, 1270/00 (Corte Constitucional de Colombia 20 de Septiembre de 2000).

Sentencia del tribunal Constitucional, 5871-2005 (Tribunal Constitucional 27 de Enero de 2006).

Sentencia No- 0341-14-EP/20, No.0341.14-EP (Corte Constitucional 22 de enero de 2020).

Vintimilla Vélez, E., & Olaya Léon, P. (2021). Violación al derecho a la defensa por inadmisión probatoria en procedimientos de una sola audiencia en el COGEP. Guayaquil: UCSG.

Zabaleta Ortega, Y. d. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *CES Derecho*, 172-190.

Zavala, J. (2010). Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica.

Guayaquil: Edilex.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

No. proceso: 12331-2017-00765

No. de Ingreso:

Acción/Infracción: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Actor(es)/Ofendido(s): CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA

Demandado(s)/Procesado(s): CHIANG DIAZ ANDRES ALFONSO

LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ

ALFREDO VALERO BUENO ANA VALERO BUENO

APARICIO VALERO CHIRIGUAYO AVERILDE HAIDE VALERO BUENO GLORIA MARITZA CHIANG HARO DEBBIE ALICIA CHIANG HARO FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ

CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO

HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA ORLANDO CHIANG VILLANUEVA SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA NAYYARA ISABEL CHIANG VILLANUEVA ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG

JOSE WILSON WONG CHIANG

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

JOSE WILSON WONG CHIANG

CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO

Fecha Actuaciones judiciales

21/09/2022 NOTIFICACION

17:16:34

Agréguese a los autos las actas de citaciones realizadas por la señora citadora Ab. Jennit Elizabeth Florencia Herrera, Delegada responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que procede a citar a la parte demandada GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, ERWIN ROLANDO CHIANG HARO, NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO, CHIANG VILLANUEVA MARCO, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO, LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, así como la citación al Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo; las mismas que por el Principio de Publicidad que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone en conocimiento a las partes procesales la actividad judicial agregada.- Actúe la Ab. María Fernanda Barzola Almeida en calidad de Secretaria del despacho.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

16/09/2022 CITACIÓN: Realizada

16:34:49 Acta de citación

16/09/2022 CITACIÓN: Realizada

16:29:17 Acta de citación

16/09/2022 CITACIÓN: Realizada

16:22:59 Acta de citación

16/09/2022

CITACIÓN: Realizada

16:16:36

Acta de citación

14/09/2022

CITACIÓN: Realizada

10:52:43

Acta de citación

14/09/2022

CITACIÓN: Realizada

10:50:44

Acta de citación

14/09/2022

CITACIÓN: Realizada

10:49:25

Acta de citación

14/09/2022

CITACIÓN: Realizada

10:47:31

Acta de citación

14/09/2022

CITACIÓN: Realizada

10:45:55

Acta de citación

14/09/2022

CITACIÓN: Realizada

10:44:50

Acta de citación

29/08/2022 CITACIÓN: Realizada

08:56:16

Acta de citación

26/08/2022

CITACIÓN: Realizada

12:39:58

Acta de citación

14/07/2022 RAZON

15:37:37

RAZÓN: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha jueves 24 de febrero del 2022 del 15h31, en esta fecha se encuentra elaborada la Comisión Rogatoria dirigida al Cónsul de Ecuador en Nueva York solicitado; para que sea retirado por la parte interesada, la ,misma que se encuentra en la ventanila de esta Unidad.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.-

14/07/2022 OFICIO

09:50:29

CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIO CONSTANCIA: En esta fecha hago la entrega del oficio ordenado, a la persona Encargada de Ventanilla de esta Unidad, a fin de que dicho oficio sea entregado a la parte interesada quien para constancia del acto firma al pie de la presente.
Quevedo, julio 14 del 2022

Ab. María Barzola Almeida TECN

TECNICO DE VENTANILLA

SECRETARIA

14/07/2022 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

09:49:17

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Quevedo, jueves 14 de Julio del 2022 Señor PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL

ECUADOR En su despacho Para su conocimiento y fines legales consiguientes, dentro del juicio de procedimiento: ORDINARIO por Asunto: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 12331-2017-00765, seguido por: CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, en contra de: ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ Y OTROS. Se dispone enviar atento oficio a usted, a fin de que mediante COMISION ROGATORIA a su autoridad y a través del Consulado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio ubicado en 30-12 47th Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny Código Postal: 11103 USA, del departamento de Nueva York, de Estados Unidos de América. Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO LOS RÍOS – ECUADOR

14/07/2022 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

09:48:45

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Quevedo, jueves 14 de Julio del 2022 .

Señor: DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA.- Ciudad.- De mi consideración: Para su conocimiento y fines legales consiguientes, dentro del juicio ORDINARIO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No.12331-2017-00765, seguido por CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, en contra de ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ Y OTROS, se dispone enviar atento oficio a usted, a fin de que mediante COMISION ROGATORIA a su autoridad y a través del Consulado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio ubicado en 30-12 47th Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny Código Postal: 11103 USA, del departamento de Nueva York, de Estados Unidos de América.- Particular que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO LOS RÍOS – ECUADOR

14/07/2022 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

09:47:26

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Quevedo, jueves 14 de Julio del 2022.

Señor: CONSULADO DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS.

Ciudad.- De mi consideración: Para su conocimiento y fines legales consiguientes, dentro del juicio ORDINARIO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No.12331-2017-00765, seguido por CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, en contra de ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ Y OTROS, se dispone enviar atento oficio a usted, a fin de que mediante COMISION ROGATORIA a su autoridad y a través del Consulado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio ubicado en 30-12 47th Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny Código Postal: 11103 USA, del departamento de Nueva York, de Estados Unidos de América.- Particular que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO LOS RÍOS – ECUADOR

14/07/2022 ACTA GENERAL

09:42:15

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ABOGADA BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS, EXHORTA AL SEÑOR/A JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA TÉCNICA JURIDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DEL ECUADOR PARA QUE A TRAVÉS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE DÉ CUMPLIMIENTO CON LA DILIGENCIA DE CITACIÓN AL DEMANDADO ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, OFRECIÉNDOLE A DICHA AUTORIDAD, RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. Causa No. 12331-2017-00765 UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIAL DE LOS RIOS. Quevedo, jueves 24 de febrero del 2022, las 15h31 VISTOS: 1) De la revisión de la demanda presentada por la señora María Adelaida Córdova Chiang, se la califica de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que, se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO de conformidad con lo determinado en el artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. 2) Con el contenido de la presente demanda y el presente auto CÍTESE en calidad de herederos conocidos de los causantes Chiang Diaz Domingo y Graciela Piedad Valero Bueno a los señores: "… 2.8) El señor Andrés Alfonso Chiang Diaz con documento de identidad N° 0902668938, será citado mediante comisión rogatoria dirigida al Cónsul de Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, conforme determina el artículo 5 letra j) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, por tanto, se faculta a la referida autoridad diplomática para que realice la diligencia de citación al señor Andrés Alfonso Chiang Diaz en la siguiente dirección: 3012 47th

Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny 11103 USA. Para el cumplimiento de la diligencia, ofíciese a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador con la finalidad que se analice y se apruebe el trámite correspondiente, al oficio deberá acompañarse los formularios de exhortos o cartas rogatorias necesarios…" Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, contados desde la citación para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Tómese en cuenta los correos electrónicos que indica el accionante para futuras notificaciones para futuras notificaciones Cítese y Notifíquese.-REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL MARIA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA SECRETARIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS CITACIÓN : Al demandado se lo deberá citar en: Dirección: 30-12 47th Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny 11103 USA. A: ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ Se le hace saber que dentro del juicio ORDINARIO No.12331-2017-00765 seguido por CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, contra ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ Y OTROS, se encuentra lo siguiente: Causa No. 12331-2017-00765 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIAL DE LOS RIOS. Quevedo, jueves 24 de febrero del 2022, las 15h31 VISTOS: 1) De la revisión de la demanda presentada por la señora María Adelaida Córdova Chiang, se la califica de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que, se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO de conformidad con lo determinado en el artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. 2) Con el contenido de la presente demanda y el presente auto CÍTESE en calidad de herederos conocidos de los causantes Chiang Diaz Domingo y Graciela Piedad Valero Bueno a los señores: "… 2.8) El señor Andrés Alfonso Chiang Diaz con documento de identidad N° 0902668938, será citado mediante comisión rogatoria dirigida al Cónsul de Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, conforme determina el artículo 5 letra j) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, por tanto, se faculta a la referida autoridad diplomática para que realice la diligencia de citación al señor Andrés Alfonso Chiang Diaz en la siguiente dirección: 3012 47th Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny 11103 USA. Para el cumplimiento de la diligencia, ofíciese a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador con la finalidad que se analice y se apruebe el trámite correspondiente, al oficio deberá acompañarse los formularios de exhortos o cartas rogatorias necesarios…" Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, contados desde la citación para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Tómese en cuenta los correos electrónicos que indica el accionante para futuras notificaciones para futuras notificaciones Cítese y Notifíquese.-FERNANDA BARZOLA ALMEIDA SECRETARIA SOLICITUD PARA EJECUTAR EN EL EXTRANJERO DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES BASADO EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS FORMULARIO: A 1 2 ORGANO JURISDICCIONAL REQUIRIENTE Nombre: UNIDAD JUDICIAL CIVI CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO. AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo. Dirección: Parroquia San Camilo. Sector Pro Mejoras entre Calle Chile y ORDINARIO, NULIDAD DE Séptima (A lado del Registro Civil) Quevedo –Los Ríos - Ecuador. EXPEDIENTE CONTRATO ORDINARIO No. 12331-2017-00765 3 4 AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA Nombre: Asesoría Técnica Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores Y Movilidad Humana del Ecuador. Dirección General de Asuntos Legales Guayaquil, Ecuador Nombre: CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dirección: 800 Second Avenue, Suite 600 New York, NY 10017 Estados Unidos de América Código Postal: 10017 Estados Unidos de América Teléfono: (+1) (212) 808-0170 / 0171 (+1) (212) 808-0331 Fax: (+1) (212) 808 0188 Correo electrónico: cecunewyork@cancilleria.gob.ec 5 6 PARTE SOLICITANTE ABOGADO DE LA SOLICITANTE Nombre: CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA Dirección: calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, parroquia San Carlos, del cantón Quevedo, província de Los Rios, Ecuador. Nombre: AB. WASHINGTON FIDEL DAVILA PAZMIÑO REG No. 12-1995-12 Foro de Abogados LIBRE EJERCICIO. Quevedo - Ecuador PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO Nombre: AB. WASHINGTON FIDEL DAVILA PAZMIÑO REG No. 12-1995-12 Foro de Abogados LIBRE EJERCICIO. Quevedo, Ecuador ¿Esta persona se hará responsable de las costas y gastos? NO *En caso contrario se acompaña cheque por la suma *O se agrega documento que prueba del pago. 1.- Debe elaborarse un original y dos copias de este formulario en caso de ser aplicable el A (1) debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntan dos copias. R. O. No. 2325 4-v-82 La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de trasmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhorto o Cartas Rogatorias. *A. Se solicita la pronta notificación al señor: CONSULADO DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma: *(1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención; Se solicita al CONSULADO DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que CITE al señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ, de conformidad con el artículo 388 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez Bustamante y la Convención Interamericana sobre Exhorto o Cartas Rogatorias, publicado en el Registro Oficial del 12 de Agosto de 1975. *(2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica; *(3) En caso de encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la

notificación en la forma prevista por la Ley del Estado requerido. *B Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados: Autoridad.- El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, Accesoria Técnico Judicial, Dirección General de Asuntos Legales, transmite a usted por triplicado los documentos enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención. *C Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requerida, una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme lo dispuesto en el formulario C adjunto. Hecho en Quevedo- Ecuador, el día jueves 14 de AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS – ECUADOR Firma y sello del Órgano Jurisdiccional Central Requerida Titulo u otra Firma y sello de la Autoridad Requirente identificación de los documentos que deban ser entregados. Tres (3) juegos de copias certificadas de la demanda Ordinaria, presentado por el señor CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, por sus propios derechos. Tres (3) copias de la calificación de la demanda que contiene la solicitud y orden otorgada por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS, dando inicio al juicio ORDINARIO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciado en esta Unidad Judicial con el número No . 1331-2017-00765. Agregar hojas en caso necesario *Táchese si no corresponde ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICADA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS. INFORMACIÓN ESENCIAL PARA EL NOTIFICADO FORMULARIO B A.-CONSULADO DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS. Por la presente se le comunica que (explicar brevemente o que se notifica) que en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS, la señora CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, por sus propios derechos, ha presentado una demanda por ORDINARIO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO con el número No. 12331-2017-00765, en contra del señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ. Dicha solicitud ha sido aceptada al trámite y se ha ordenado librar el exhorto a la autoridad correspondiente, en el país de Estados Unidos de América, ciudad de Nueva York, dirección: 800 Second Avenue, Suite 600 New York, NY 10017 Estados Unidos de América . Código Postal: 10017 Estados Unidos de América . Teléfono: (+1) (212) 808-0170 / 0171 (+1) (212) 808-0331. Correo electrónico: cecunewyork@cancilleria.gob.ec; Consulado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención Internacional sobre Exhortos o cartas Rogatorias suscrita y ratificada por ambos países para que efectúe la citación a la señora ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ. A) este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motiva la notificación, o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Así se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual inicio el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria. INFORMACION ADICIONAL PARA EL CASO DE NOTIFICACION El documento que se le entrega consiste en (original o copia) Tres juegos de copias certificadas de la demanda presentada por CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, en contra del señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ, quien origino el juicio ORDINARIO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO con el número No. 12331-2017-00765, ante la Jueza Betzabeth Raquel Plaza Benavides, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, República del Ecuador, y su correspondiente auto de calificación de fecha Quevedo, jueves 24 de febrero del 2022, las 15h31. B) Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes: Que se declare en sentencia la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de la accionante señora CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, del inmueble signado con el Nº 418, ubicado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli de la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Rios, que mantiene en la posesión por más de 19 años ininterrumpidos con ánimo de señora y dueña. Tramite: Ordinario C) En esta notificación se le solicita que en el Consulado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, dirección: 800 Second Avenue, Suite 600 New York, NY 10017 Estados Unidos. Código Postal: 10017 Estados Unidos de América. Teléfono: (+1) (212) 808-0170 / 0171 (+1) (212) 808-0331 . Correo electrónico: cecunewyork@cancilleria.gob.ec; Consulado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América ; que el demandado señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ, sea citado con la demanda Ordinaria, presentada por la señora CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, por sus propios derechos, de conformidad con el Artículo 388 del Código de Derecho internacional Privado Sánchez de Bustamante y la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas Rogatorias publicado en el Registro Oficial del 12 de agosto de 1975. D) En caso de citación al demandado, esta puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el Ecuador 1 del Formulario A (indicar lugar, fecha y hora) *Usted está citado para comparecer al proceso en el término concedido en la calificación de la demanda. Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del estado requerido. *Táchese lo que no corresponde. E) Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del estado requerido. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser. Que su falta de contestación será apreciada por el Juez como indicio en su contra y considerada como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. F. Se le informe que existe a su disposición la defensoría de oficio o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio. Los documentos enumerados en la parte III se le suministraran para su mejor conocimiento y defensa. Nombre: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Dirección: PARROQUIA SAN CAMILO, SECTOR PRO-MEJORAS (A LADO DEL REGISTRO CIVIL) QUEVEDO- LOS RIOS- ECUADOR PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACION DEL ORGANO JURISDICCIONAL. Nombre y dirección del Órgano Jurisdiccional : UNIDAD

JUDICIAL CIVIL, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo.- Dirección: PARROQUIA SAN CAMILO, SECTOR PRO MEJORAS (A LADO DEL REGISTRO CIVIL) entre las calles Chile y Séptima QUEVEDO- LOS RIOS- ECUADOR. Se le solicita respetuosamente al órgano que suscribe la siguiente información: La citación al demandado señor: ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ, quien origino el juicio ORDINARIO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO con el número No. 12331-2017-00765 . Los documentos enumerados en la Parte III se le suministran para facilitar su respuesta *Táchese si no corresponde. III LISTADO DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Tres (3) juegos de copias certificadas de la demanda ORDINARIO por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO con el número No. 12331-2017-00765 que sigue CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, en contra de la señora ANDRÉS ALFONSO CHIANG DIAZ. Tres (3) copias certificadas de la calificación de la demanda que contiene la solicitud y orden otorgada por el Señor Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, dando inicio de la Demanda ORDINARIO de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, dentro del juicio signado en esta Unidad Judicial Civil con el número No. 12331-2017-00765, ordenando su cumplimiento por la vía del exhorto. Hecho en Quevedo- Los Ríos - Ecuador, el día jueves 14 de Julio del 2022.-AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS – ECUADOR Firma y sello del Órgano Jurisdiccional Firma y sello de la Autoridad Central Requerida ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA Requirente CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATOR1AS FORMULARIO C CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO A: Nombre y dirección del Órgano Jurisdiccional que libro el exhorto o carta rogatoria: UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, república del Ecuador.- Dirección: PARROQUIA SAN CAMILO, SECTOR PRO-MEJORAS (A LADO DEL REGISTRO CIVIL) entre las calles Chile y Séptima QUEVEDO- LOS RIOS- ECUADOR. Se le solicita respetuosamente al órgano que suscribe la siguiente información: De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogativas, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, Y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente: A.- Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue: Fecha: Lugar (dirección): De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención: (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención. (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica, (3) En caso de haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sírvase describirla) Original y una copia en el idioma del Estado requerido *Tache si no corresponde. B) Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a: Identidad de la persona: Relación con el destinatario (familiar, comercial, u otras). C) Que los documentos anexos al Certificado no han sido presentados ni entregados por los siguientes motivos: D) De conformidad con el Protocolo, se solicitan al interesado que paque el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta. Hecho en, Quevedo, Ecuador, Jueves 14 de Julio del 2022. AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS – ECUADOR Firma y sello del Órgano Jurisdiccional Firma y sello de la Autoridad Requirente Central EXHORTO O CARTAS ROGATORIAS Los Jueces disponen de estos actos judiciales cuando deben practicar una diligencia en otro país, por ejemplo: Citaciones, Notificaciones, Confesiones, Inspecciones, Obtención de Información de documentos, cobro de pensiones alimenticias, que pueden proceder desde el exterior y también librar los Jueces Ecuatorianos. REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO Los Exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados partes siempre que reúnan los requisitos de la Convención Internacional sobre Exhortos o cartas Rogatoria Art. 3, 4, 5. 1.- Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de los documentos que se entregarán al citado, notificado o emplazado y que serán: Copia autenticada de la demanda y sus anexos y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada; b.- Información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciere dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad; c.-En su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente. 2.- Los Exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de: a.- Copia certificada de la demanda o de la petición con la cual se inicia el procedimiento en el que se libra el exhorto o carta rogatoria, así como su traducción al idioma del Estado Parte requerido; b.- Copia no traducida de los documentos que se hayan adjuntado a la demanda o petición; c.- Copia traducida de las resoluciones jurisdiccionales que ordenen el libramiento del exhorto o carta rogatoria; d.- Elaboración del formulario A de solicitud para ejecutar en el extranjero documentos judiciales basado en el protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhorto o carta Rogatorias; e.- Un formulario elaborado según el texto B del Anexo a este Protocolo, que contenga la información esencial para la persona o la autoridad a quien deben ser entregados o transmitidos los documentos, y f.- Un formulario elaborado según el texto C del Anexo a este Protocolo en el que la autoridad central deberá certificar se cumplió o no el exhorto o carta rogatoria. Las copias se considerarán autenticadas, a los efectos del artículo 8 (a) de la Convención, cuando tengan el sello del órgano jurisdiccional que libre el exhorto o carta rogatoria. Una copia de exhorto o carta rogatoria acompañada del Formulario B, así como de las copias de que trata los literales a), b) y c) de este artículo, se

entregará a la persona notificada o se transmitirá a la autoridad a la que se dirija la solicitud. Una de las copias del exhorto o carta rogatoria con sus anexos quedará en poder del Estado requerido; y el original no traducido, así como el certificado de cumplimiento con sus respectivos anexos, serán devueltos a la autoridad central requirente por los conductos adeudados. Si un Estado Parte tiene más de un idioma oficial, deberá declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a este Protocolo, cuál o cuáles idiomas considera oficiales para los efectos de la Convención y de este Protocolo. Si un Estado Parte comprende unidades territoriales con distintos idiomas, deberá declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión de este Protocolo, cuál o cuáles han de considerarse oficiales en cada unidad territorial para los efectos de la Convención y de este Protocolo. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos distribuirá entre los Estados Partes en este Protocolo la información contenida en tales declaraciones. 3.- En caso de ser necesaria la recopilación de información en otro país se deberá traducir la solicitud al idioma del Estado Requerimiento. 4.- Finalmente, en el caso de exhortos procedentes del Ecuador, debe adjuntarse el original y copia del depósito del Arancel Consular por cincuenta dólares (\$ 50), que se hará en el Banco nacional de Fomento de cualquier lugar del país, en la cuenta corriente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración N°. 0010262971.-FORMULARIO DE EXHORTO AUTORIDAD JUDICIAL EXHORTANTE NOMBRE: Betzabeth Raquel Plaza Benavides, Mgs. JUDICATURA: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS AUTORIDAD EXHORTADA CÓNSUL DE ECUADOR EN: Nueva York, Estados Unidos de América . DETALLE DEL JUICIO Número y año: ORDINARIO-PRESCRIPCION 12331-2017-00765 CLASE: ADQUISITIVA DE DOMINIO ACTOR: CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA DEMANDADO: ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ ACTO PROCESAL QUE DEBE EJECUTARSE X CITACIÓN NOTIFICACIÓN RECEPCIÓN DE En consideración a la facultad de exhortar determinada en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con la regla contenida en el artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos, y en aplicación de la regla que faculta exhortar a Cónsules nacionales prevista en la letra c) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior todos los cuerpos legales referidos son del Ecuador, cítese al demandado ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N° 0902668938, de quien manifiesta el accionante que tiene su dirección en: 30-12 47th Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny 11103 USA. Exhorto que se dirige al señor Cónsul del Ecuador en Nueva York, de Estados Unidos de América, autoridad facultada para practicar esa diligencia, conforme al contenido de la norma legal prevista en la letra j) del artículo 5 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, aprobada mediante Decreto Supremo N° 2830, publicada en el Registro Oficial N° 472 de 05 de abril de 1965; LUGAR DE EMISIÓN CIUDAD: QUEVEDO FECHA: JUEVES 14 DE JULIO DEL 2022. DADO Y FIRMADO POR: AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS – ECUADOR

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE WILSON WONG CHIANG): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/09/2022 10:05 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 22/08/2022 11:20

11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 24/08/2022 15:52

11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL

CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/09/2022 11:02

11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEBBIE ALICIA CHIANG HARO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/09/2022 10:40 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 16/09/2022 13:00 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (EDWIN ROLANDO CHIANG HARO): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 16/09/2022 12:48 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (CHIANG VILLANUEVA MARCO): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 16/09/2022 12:32 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO): PROCESO

ASIGNADO A UN CITADOR - 12/07/2022 11:01

11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (HERALDO COLON CHIANG DIAZ): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 16/09/2022 12:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (DARWIN CHIANG VILLANUEVA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/09/2022 10:10 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/09/2022 10:18 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 12/09/2022 10:38 11:01:40

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (DARWIN CHIANG VILLANUEVA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA

CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE WILSON WONG CHIANG): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEBBIE ALICIA CHIANG HARO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY

ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (HERALDO COLON CHIANG DIAZ): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (CHIANG VILLANUEVA MARCO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (EDWIN ROLANDO CHIANG HARO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

12/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 12/07/2022 10:57

10:57:09

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO)

09:51:38

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO)

09:51:38

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (JOSE WILSON WONG CHIANG)

09:51:38

Providencia del Juicio 12331201700765 JOSE WILSON WONG CHIANG PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO)

09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA)

09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (DARWIN CHIANG VILLANUEVA)

09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ) 09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEBBIE ALICIA CHIANG HARO) 09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (HERALDO COLON CHIANG DIAZ) 09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (CHIANG VILLANUEVA MARCO)

09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO) 09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (EDWIN ROLANDO CHIANG HARO)

09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON

CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

06/07/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO)

09:44:48

Providencia del Juicio 12331201700765 GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ DEBBIE ALICIA CHIANG HARO NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO EDWIN ROLANDO CHIANG HARO HERALDO COLON CHIANG DIAZ CHIANG VILLANUEVA MARCO DARWIN CHIANG VILLANUEVA LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA CHIANG VILLANUEVA KLEBER ARMANDO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS miércoles seis de julio del dos mil veintidos, a las nueve horas y cuarrenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

04/07/2022 RAZON

08:47:24

RAZON: Siento como tal en manifestar que los documentos escaneados adjuntados al presente deprecatorio son fiel copia de los documentos o archivos que reposan en el proceso 12331-2017-00765 perteneciente a la Unidad Judicial Civil del Cantón Quevedo.- Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Certifico.- Normal 0 21 false false false ES X-NONE X-NONE

/* Style Definitions */ table.MsoNormalTable {mso-style-name:"Tabla normal"; mso-tstyle-rowband-size:0; mso-tstyle-colband-size:0; mso-style-noshow:yes; mso-style-priority:99; mso-style-parent:""; mso-padding-alt:0cm 5.4pt 0cm 5.4pt; mso-para-margin-top:0cm; mso-para-margin-right:0cm; mso-para-margin-bottom:10.0pt; mso-para-margin-left:0cm; line-height:115%; mso-pagination:widow-orphan; font-size:11.0pt; font-family: "Calibri", "sans-serif"; mso-ascii-font-family:Calibri; mso-ascii-theme-font:minor-latin; mso-hansi-font-family:Calibri: mso-hansi-theme-font:minor-latin; mso-fareast-language:EN-US;}

04/07/2022 ACTA GENERAL

08:35:55

REPUBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES, JUEZA TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.- DEPRECA: A uno de los señoras/es jueces/as de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Salitre, provincia del Guayas, dentro del expediente signado con el No. 12331-2017-00765 se ha dispuesto la práctica de la siguiente DILIGENCIA DE CITACION A AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO .- CÍTESE en calidad de herederos conocidos de los causantes Chiang Diaz Domingo y Graciela Piedad Valero Bueno a los señores: AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO, en su domicilio ubicado en la vía Salitre, recinto La Victoria, cooperativa Juan Montalvo y recinto Pitaya, diligencia que se la realizará mediante deprecatorio dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Salitre,

provincia del Guayas.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, contados desde la citación para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.- Dado y firmado por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides y la Secretaria Ab. María Fernanda Barzola Almeida que lo certifica, en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LOS RIOS CON SEDE EN QUEVEDO, hoy Quevedo, 01 de Julio del 2022. AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES AB. MARIA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA JUEZA

SECRETARIA

01/07/2022 RAZON

11:25:52

RAZON: Siento como tal en manifestar que los documentos escaneados adjuntados al presente deprecatorio son fiel copia de los documentos o archivos que reposan en el proceso 12331-2017-00765 perteneciente a la Unidad Judicial Civil del Cantón Quevedo.- Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Certifico.- Quevedo, 01 de Julio del 2022. Ab. María Fernanda Barzola Almeida SECRETARIA

01/07/2022 OFICIO

11:17:11

REPUBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES. JUEZA TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.- DEPRECA: A uno de los señoras/es jueces/as de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro del expediente signado con el No. 12331-2017-00765 se ha dispuesto la práctica de la siguiente DILIGENCIA DE CITACION A GLORIA MARITZ CHIANG HARO, NAYYARA ISABEL CHIANG VILLANUEVA, ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG Y SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA .- Con el contenido de la presente demanda y el presente auto CÍTESE en calidad de herederos conocidos de los causantes Chiang Diaz Domingo y Graciela Piedad Valero Bueno a los señores: GLORIA MARITZ CHIANG HARO, domiciliada en la ciudadela Kennedy Nva, calle "C", No. 121, diligencia que se realizará mediante deprecatorio dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a NAYYARA ISABEL CHIANG VILLANUEVA, en su domicilio ubicado en la Atarazana manzana M­4, solar 19 y PB la Atarazana, cantón Guayaquil. Diligencia que se realizará mediante deprecatorio dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, en su domicilio ubicado en la calle Clemente Ballen 722 y Rumichaca, diligencia que se realizará mediante deprecatorio a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil; provincia del Guayas, a SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA, en su domicilio ubicado en la ciudadela Los Álamos de la Atarazana Mz. J, V4­Banco Fomento, parroquia Torqui, cantón Guayaquil, diligencia que se realizará mediante deprecatorio a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, contados desde la citación para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.- Dado y firmado por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides y la Secretaria Ab. María Fernanda Barzola Almeida que lo certifica, en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LOS RIOS CON SEDE EN QUEVEDO, hoy Quevedo, 01 de Julio del 2022. AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA AB. MARIA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA **BENAVIDES JUEZA**

SECRETARIA

17/06/2022 ATENDER PETICION

14:57:15

Forme parte del proceso el escrito y razón de inscripción a la demanda adjunto presentado por la accionante, en atención al mismo y toda vez que ha cumplido con la inscripción de la demanda, se dispone que la Actuaria del despacho remita la copias de estilo al departamento de citaciones de esta Unidad, para cuyo acto la parte actora proporcione las copias necesarias para el cumplimiento de la diligencia. HAGASE SABER Y CUMPLASE

16/06/2022 ESCRITO

13:54:00

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/05/2022 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

14:40:12

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, mayo 26 del 2022 Señor REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DE QUEVEDO En su despacho Dentro del juicio de tipo de procedimiento: ORDINARIO por asunto: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, signado con el N° 12331-2017-00765 seguido por: MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de: DOMINGO CHIANG DIAZ Y OTROS, se ha dispuesto remitir atento oficio a usted, a fin de poner en su conocimiento el presente mandato judicial, cuyo contenido le transcribo a continuación: "…UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, jueves 24 de febrero del 2022, las 15h31….3) Al tenor de lo previsto en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo.-…" Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

25/05/2022 ATENDER PETICION

16:02:15

Forme parte del proceso el escrito y anexo presentado por la accionante, en atención al mismo, y por cuanto se ha realizado el levantamiento de inscripción que pesaba a la demanda, se dispone que la misma se inscriba conforme se encuentra ordenado en auto de fecha 24 de febrero del 2022, las 15h31. HAGASE SABER Y CUMPLASE

19/05/2022 ESCRITO

15:49:38

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/05/2022 OFICIO

15:59:36

CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIO CONSTANCIA: En esta fecha hago la entrega de los oficios solicitados, a la persona Encargada de Ventanilla de esta Unidad, a fin de que dichos oficios sean entregados a la parte interesada quien para constancia del acto firma al pie de la presente.
Quevedo, mayo 9 del 2022

Ab. María Barzola Almeida TECNICO DE VENTANILLA

SECRETARIA

09/05/2022 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

10:11:24

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO Quevedo, mayo 9 del 2022 Señor REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DE QUEVEDO Dentro del juicio de tipo de procedimiento: ORDINARIO por asunto: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, signado con el N° 12331-2017-00765 seguido por: MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de: DOMINGO CHIANG DIAZ Y OTROS, se ha dispuesto remitir atento oficio a usted, a fin de poner en su conocimiento el presente mandato judicial, cuyo contenido le transcribo a continuación: "…UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, mayo 4 del 2022, las 09h51… Forme parte del proceso el escrito y anexo presentado por la accionante Maria Adelaida Córdova Chiang, en atención al mismo y toda vez que efectivamente dentro de esta causa se dictó auto de nulidad con fecha Quevedo, viernes 27 de noviembre del 2020, las 15h15, pero no se dejó sin efecto la inscripción a la demanda que se encuentra a fojas 67 bajo el numero repertorio 3153, de fecha 7 de septiembre del 2017, en virtud de lo cual, se dispone oficiar al Registrador de la propiedad de este cantón para que se tome nota de la cancelación de la inscripción de la demanda en virtud de la nulidad dictada. HAGASE SABER Y CUMPLASE…" Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

04/05/2022 ATENDER PETICION

09:51:01

Forme parte del proceso el escrito y anexo presentado por la accionante Maria Adelaida Córdova Chiang, en atención al mismo y toda vez que efectivamente dentro de esta causa se dictó auto de nulidad con fecha Quevedo, viernes 27 de noviembre del 2020, las 15h15, pero no se dejó sin efecto la inscripción a la demanda que se encuentra a fojas 67 bajo el numero repertorio 3153, de fecha 7 de septiembre del 2017, en virtud de lo cual, se dispone oficiar al Registrador de la propiedad de este cantón para que se tome nota de la cancelación de la inscripción de la demanda en virtud de la nulidad dictada. HAGASE SABER Y CUMPLASE

27/04/2022 ESCRITO

16:53:50

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/04/2022 OFICIO

12:11:00

CONSTANCIA DE ELABORACION Y ENTREGA

Dentro del Juicio No. 12331-2017-00765, se deja constancia de elaboración y entrega del oficio, ordenado en autos, los mismos que son entregados en la ventanilla de Ingreso de Causas del Unidad Judicial de Civil con sede en el cantón Quevedo; para la entrega correspondiente a la parte solicitante.-

Quevedo, abril 05 de 2022

Sra. MARIUXI VERA CONTRERAS INGRESO DE CAUSAS ENCARGADO AB. MARIA FERNANDA BARZOLA SECRETARIA

05/04/2022 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

12:10:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, abril 05 de 2022

Señor

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

En su despacho

Dentro del juicio de tipo de procedimiento: ORDINARIO por Asunto: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 12331-2017-00765, seguido por: CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA, en contra de: GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ, ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, KLÑEVER CHIANG DIAZ, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Mediante auto de fecha Quevedo, jueves 24 de febrero del 2022, las 15h31, al tenor de lo previsto en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, se ha ordenado inscribir la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo.-

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

10/03/2022 ATENDER PETICION 16:44:00

Quevedo, jueves 10 de marzo del 2022, las 16h44, Vistos: Continuando con la sustanciación de la causa, Se dispone: 1) Agréguese a los autos el escrito presentado por María Adelaida Córdova Chiang, en virtud de lo que determina el Art. 130 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se convalidad el error de escritura que consta en el auto de calificación a la

demanda, específicamente en el numeral 2.9, pues, el nombre correcto del demandados es LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, aspecto que deberá tener en cuenta la Actuaria del despacho y el señor citador de la Unidad Judicial.- 2) Se acepta la reforma de la demanda, concretamente en el nombre del demandado Washington Wong Chiang, cuando lo correcto es JOSÉ WILSON WONG CHIANG, el mismo que se lo citará en la calle Estenio Burgos, junto a la casa No. 411 y Laureano Bucheli, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el resto de la demanda se mantiene en su contenido integral. Aspecto que deberá tomarse en consideración al momento de la citación.- Cúmplase y Notifíquese.-

09/03/2022 ESCRITO

15:19:06

Escrito, FePresentacion

04/03/2022 NOTIFICACION

16:48:00

Quevedo, viernes 4 de marzo del 2022, las 16h48, Forme parte del proceso el escrito presentado por María Adelaida Córdova Chiang, previo a proveer lo solicitado, se ordena a la actora indicar el lugar de domicilio o residencia en donde será citado el señor José Wilson Wong Chiang.- Cúmplase y Notifíquese.-

03/03/2022 ESCRITO

15:45:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/03/2022 OFICIO

15:24:00

CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIO

CONSTANCIA: En esta fecha hago la entrega del oficio solicitado, a la persona Encargada de Ventanilla de esta Unidad, a fin de que dicho oficio sea entregado a la parte interesada quien para constancia del acto firma al pie de la presente.-

Quevedo, Marzo 3 del 2022

Ab. Maria Barzola Almeida
TECNICO DE VENTANILLA

SECRETARIA

03/03/2022 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

15:16:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, marzo 3 del 2022

Señor

REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DE QUEVEDO En su despacho

Dentro del juicio de tipo de procedimiento: ORDINARIO por asunto: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, signado con el Nº 12331-2017-00765 seguido por: MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de: DOMINGO CHIANG DIAZ Y OTROS, se ha dispuesto remitir atento oficio a usted, a fin de poner en su conocimiento el presente mandato judicial, cuyo contenido le transcribo a continuación:

"...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, jueves 24 de febrero del 2022, las 15h31....3) Al tenor de lo previsto en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo.-..."

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente,

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

25/02/2022 NOTIFICACION

15:36:00

Quevedo, viernes 25 de febrero del 2022, las 15h36, Forme parte del proceso el escrito presentado por la accionada, en atencion al mismo, lo solicitado se encuentra atendido en auto precedente. HAGASE SABER

24/02/2022 ESCRITO

15:53:20

Escrito, FePresentacion

24/02/2022 ATENDER PETICION

15:31:00

Quevedo, jueves 24 de febrero del 2022, las 15h31, VISTOS: Forme parte del proceso el escrito presentado por la accionante, en atención de lo solicitado, se dispone lo siguiente: 1) De la revisión de la demanda presentada por la señora María Adelaida Córdova Chiang, se la califica de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que, se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO de conformidad con lo determinado en el artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.- 2) Con el contenido de la presente demanda y el presente auto CÍTESE en calidad de herederos conocidos de los causantes Chiang Diaz Domingo y Graciela Piedad Valero Bueno a los señores: 2.1 Gabriel Arcadio Chiang Díaz, en su domicilio ubicado en la vía Ventanas, Av. 2 de Julio y Humberto Ávila, diagonal al Banco Pichincha, casa de dos pisos, color palo de rosa, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; 2.2 Debbie Alicia Chiang Haro, en su domicilio ubicado en la calle Estenio Burgos entre Av. 2 de julio y calle Laureano Bucheli, casa color rojo con crema, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; 2.3 Norka Arleny Rossana Chiang Haro, en su domicilio ubicado en la calle Laureano Bucheli y calle Estenio Burgos, donde distribuye cilindro de gas, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; 2.4 Franklin Enrique Chiang Haro, domiciliado en la calle Ramon Fuentes y calle Laureano Bucheli, casa de dos pisos, frente al mercado central, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; 2.5 Edwin Rolando Chiang Haro, domiciliado en la Av. 2 de julio y calle Estenio Burgos, casa de dos pisos donde funciona la venta de pizza; 2.6 Gloria Maritza Chiang Haro, domiciliada en la ciudadela Kennedy Nva, calle "C", No. 121, diligencia que se realizará mediante deprecatorio dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Para lo cual, la Actuaria del despacho deberá remitir el correspondiente deprecatorio virtual; 2.7 Heraldo Colon Chiang Díaz, domiciliado en la casa s/n ubicada en la Av. 2 de Julio y Ramón Fuentes, casa de dos pisos, construcción mixta, color blanca hueso y filos verdes, parroquia San Carlos, cantón Quevedo; 2.8 El señor Andrés Alfonso Chiang Diaz con documento de identidad N° 0902668938, será citado mediante comisión rogatoria dirigida al Cónsul de Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América, conforme determina el artículo 5 letra j) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, por tanto, se faculta a la referida autoridad diplomática para que realice la diligencia de citación al señor Andrés Alfonso Chiang Diaz en la siguiente dirección: 30-12 47th Street, Astoria-N. York, Long Island City Ny 11103 USA. Para el cumplimiento de la diligencia, ofíciese a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador con la finalidad que se analice y se apruebe el trámite correspondiente, al oficio deberá acompañarse los formularios de exhortos o cartas rogatorias necesarios; 2.9 Marco Chiang Villanueva, Darwin Chiang Villanueva, Leilo Orlando Chiang Villanueva, en su domicilio ubicado en la calle Estenio Burgos y Av. 2 de julio, casa de tres pisos color crema, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; 2.10 Kleber Armando Chiang Villanueva, en su domicilio ubicado en la calle 19ava y Av. Jaime Roldós Aguilera de la Ciudadela San José, parroquia Viva Alfaro, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; 2.11 Nayyara Isabel Chiang Villanueva, en su domicilio ubicado en la Atarazana manzana M-4, solar 19 y PB la Atarazana, cantón Guayaquil. Diligencia que se realizará mediante deprecatorio dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Para lo cual, la Actuaria del despacho deberá remitir el correspondiente deprecatorio virtual; 2.12 Washington Wong Chang, en su domicilio situado en la calle Estenio Burgos, junto a la casa No. 411 y Laureano Bucheli, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia

de Los Ríos; 2.13 Elizabeth Francisca Wong Chiang, en su domicilio ubicado en la calle Clemente Ballen 722 y Rumichaca, diligencia que se realizará mediante deprecatorio a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil; 2.14 Silvia Raquel Chiang Villanueva, en su domicilio ubicado en la ciudadela Los Álamos de la Atarazana Mz. J, V4-Banco Fomento, parroquia Torqui, cantón Guayaquil, diligencia que se realizará mediante deprecatorio a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; 2.15 Averilde Haide Valero Bueno, Aparicio Valero Chiriguayo, Ana Valero Bueno, Alfredo Valero Bueno, en su domicilio ubicado en la vía Salitre, recinto La Victoria, cooperativa Juan Montalvo y recinto Pitaya, diligencia que se la realizará mediante deprecatorio dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Salitre, provincia del Guayas; 2.16 A la señora Teresa Wong Chiang y Jolly Yunang Chiang Villanueva se las citará mediante publicación en tres fechas diferentes en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional, en virtud de lo establecido en los Arts. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos. Con este propósito la accionante deberá comparecer a una de las salas de audiencias de esta Unidad Judicial para declarar bajo juramento sobre la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia de las demandadas; 2.17 A los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Domingo Chiang Diaz, Graciela Piedad Valero Bueno, Franklin Olmedo Chiang Díaz, Klever Chiang Diaz y Felicita Chiang Diaz, se los citará mediante publicación en tres fechas diferentes en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional, en virtud de lo establecido en los Arts. 56 numeral 1 y 58 del Código Orgánico General de Procesos. Con este propósito la accionante deberá comparecer a una de las salas de audiencias de esta Unidad Judicial para declarar bajo juramento sobre la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia de más herederos.- 3) Al tenor de lo previsto en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo.- 4) En cumplimiento de la Disposición General Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cítese al Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo.- 5) Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, contados desde la citación para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Tómese en cuenta los correos electrónicos que indica el accionante para futuras notificaciones para futuras notificaciones - Cítese y Notifíquese.-

07/02/2022 ESCRITO

15:02:06

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/02/2022 NOTIFICACION

16:13:00

Quevedo, miércoles 2 de febrero del 2022, las 16h13, VISTOS: Forme parte del proceso los escritos presentados por la parte accionante en fecha 14 de enero de 2022, a las 11h20 y en 27 de enero de 2022, a las 13h09, en atención a lo solicitado y de la revisión minuciosa del expediente se establece que en virtud de la nulidad ordenada no se ha calificado la demanda, por tanto, se deja sin efecto, el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, a las 14h42, en su lugar se dispone a la actora que presente el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana donde se indique si el señor Andrés Alfonso Chiang Diaz posee registro consular, información que servirá para ordenar la citación al referido en el auto de calificación de la demanda.- Cúmplase y notifíquese.-

27/01/2022 ESCRITO

13:09:06

Escrito, FePresentacion

14/01/2022 ESCRITO

11:20:15

Escrito, FePresentacion

13/12/2021 NOTIFICACION

12:26:00

Quevedo, lunes 13 de diciembre del 2021, las 12h26, Forme parte de los autos el deprecatorio Virtual devuelto por la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas de la cual consta que se ha efectuado la Citación a la parte accionada señores SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA y NAYYARA ISABEK CHIANG VILLANUEVA, la misma que por el Principio de Publicidad que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone en conocimiento a las partes procesales la actividad judicial agregada.- Actúe la Ab. María Fernanda Barzola Almeida en calidad de Secretaria del despacho.- NOTIFÍQUESE

Actuaciones judiciales Fecha

y CÚMPLASE.-

13/12/2021 **RAZON**

08-22-00

RAZÓN SEÑORA JUEZA: Siento como tal, que en esta fecha procedo a imprimir del sistema Satje la documentación adjuntada, realizada por la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el que consta el acta de citación a la parte accionada señores SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA y NAYYARA ISABEK CHIANG VILLANUEVA.- Lo certifico.-

Quevedo, 13 de diciembre del 2021.

AB. MARIA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA **SECRETARIA**

17/09/2021 **RAZON**

11:53:00

RAZON: Siento como tal en manifestar que los documentos escaneados adjuntados al presente deprecatorio son fiel copia de los documentos o archivos que reposan en el proceso No. 12331-2017-00765 perteneciente a la Unidad Judicial Civil del Cantón Quevedo.- Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Certifico.-

Quevedo, 15 de Septiembre del 2021.

AB. MARÍA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA **SECRETARIA**

ACTA GENERAL 15/09/2021

10:19:00

REPUBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES, JUEZA TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.- DEPRECA:

A uno de los señoras/es jueces/as de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro del expediente signado con el No. 12331-2017-00765 se ha dispuesto la práctica de la siguiente DILIGENCIA.-

Toda vez que esta consignando dirección domiciliaria de la parte demandada, conforme así constan en las contestaciones de los oficios emitidos al CNEL e IESS, en virtud de lo cual se dispone citar a las demandadas NAYYARA ISABEK CHIANG VILLANUEVA Y SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA, en los lugares indicados, para cuyo acto se dispone remitir atento deprecatorio virtual al Juez de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Guayaquil, ofreciéndole a la autoridad deprecada reciprocidad en casos análogos.-

Dado y firmado por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides y la Secretaria Ab. María Fernanda Barzola Almeida que lo certifica, en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LOS RIOS CON SEDE EN QUEVEDO, hoy Quevedo, 15 de Septiembre del 2021.

AB. BETZABETH RAQUEL PLAZA BENAVIDES AB. MARIA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA **JUEZA SECRETARIA**

14/09/2021 ATENDER PETICION

14:42:00

Quevedo, martes 14 de septiembre del 2021, las 14h42, Forme parte del proceso el escrito presentado por la accionante, en atención al mismo y toda vez que esta consignando dirección domiciliaria de la parte demandada, conforme así constan en las

contestaciones de los oficios emitidos al CNEL e IESS, en virtud de lo cual se dispone citar a las demandadas NAYYARA ISABEK CHIANG VILLANUEVA Y SILVIA RAQUEL CHIANG VILLANUEVA, en los lugares indicados, para cuyo acto se dispone remitir atento deprecatorio virtual al Juez de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Guayaquil, ofreciéndole a la autoridad deprecada reciprocidad en casos análogos.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

13/09/2021 ESCRITO

11:33:13

Escrito, FePresentacion

21/06/2021 NOTIFICACION

12:25:00

Quevedo, lunes 21 de junio del 2021, las 12h25, Incorpórese a los autos el Oficio No. VPB2C-00406-21-KB emitido por la Telefonía Celular Movistar, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes en virtud de lo que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese y Cúmplase.-

18/06/2021 NOTIFICACION

15:20:00

Quevedo, viernes 18 de junio del 2021, las 15h20, Forme parte del proceso el Oficio Nro. CNEL-GLR-ADMQ-2021 de fecha 16 de junio del 2021 emitido por la Corporación Nacional de Electricidad, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes en virtud de lo que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese y Cúmplase.-

18/06/2021 OFICIO

13:50:49

Oficio, FePresentacion

17/06/2021 OFICIO

15:39:39

Oficio, FePresentacion

16/06/2021 NOTIFICACION

11:13:00

Quevedo, miércoles 16 de junio del 2021, las 11h13, Forme parte del proceso el Oficio N° 115 CAU-DPLR-NL-2021 de fecha 31 de mayo del 2021 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes en virtud de lo que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese y Cúmplase.-

15/06/2021 OFICIO

08:37:58

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

01/06/2021 NOTIFICACION

09:16:00

Quevedo, martes 1 de junio del 2021, las 09h16, Se dispone lo siguiente: 1) Incorpórese al proceso el escrito y anexos presentados por la señora María Adelaida Córdova Chiang, donde se verifica la entrega de los oficios ordenados en el auto que antecede.- 2) Forme parte del proceso el oficio de fecha 27 de mayo del 2021 suscrito por Gandy Groenow, Analista Procesal de CONECEL, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes en virtud de lo que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese y Cúmplase.-

28/05/2021 ESCRITO

16:53:45

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/05/2021 OFICIO

11:47:20

Oficio, FePresentacion

12/05/2021 O

OFICIO

17:32:00

CONSTANCIA DE ELABORACION Y ENTREGA

Dentro del Juicio No. 12331-2017-00765, se deja constancia de elaboración y entrega del oficio, ordenado en autos, los mismos que son entregados en la ventanilla de Ingreso de Causas del Unidad Judicial de Civil con sede en el cantón Quevedo; para la entrega correspondiente a la parte solicitante.-

Quevedo, mayo 12 de 2021

ING. NORKA MOSQUERA SALAS AB. MARIA BARZOLA ALMEIDA
TÉCNICO DE INGRESO DE CAUSAS ENCARGADO SECRETARIA

12/05/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

17:31:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, mayo 12 de 2021

Señor

JEFE DE LA AGENCIA DE LA TELEFONÍA MOVISTAR CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

En su despacho

Dentro del juicio ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 12331-2017-00765, presentada por el actor MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente:

"...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h27. Por lo expuesto, con la finalidad de agotar todos los medios posibles para la localización de la residencia de los demandados y garantizar el derecho a la defensa conforme lo dispone el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que por secretaría se curse atento oficio a las instituciones públicas tales como: Jefe de la Agencia Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Director de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL con sede en el cantón Quevedo, Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT con sede en el cantón Quevedo, Jefe de la Agencia de la Telefonía CLARO con sede en el cantón Quevedo, y Jefe de la Agencia de la Telefonía Movistar con sede en el cantón Quevedo, con el propósito que en el término de cinco días contados desde la recepción del oficio, se remita a este despacho la información que posean respecto al último domicilio de los demandados señores: Nayyara Isabel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0914158738, disposición que se fundamenta en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial."

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

12/05/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

17:31:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, mayo 12 de 2021 Señor JEFE DE LA AGENCIA DE LA TELEFONÍA CLARO CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO En su despacho

Dentro del juicio ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 12331-2017-00765, presentada por el actor MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente:

"...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h27. Por lo expuesto, con la finalidad de agotar todos los medios posibles para la localización de la residencia de los demandados y garantizar el derecho a la defensa conforme lo dispone el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que por secretaría se curse atento oficio a las instituciones públicas tales como: Jefe de la Agencia Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Director de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL con sede en el cantón Quevedo, Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT con sede en el cantón Quevedo, Jefe de la Agencia de la Telefonía CLARO con sede en el cantón Quevedo, y Jefe de la Agencia de la Telefonía Movistar con sede en el cantón Quevedo, con el propósito que en el término de cinco días contados desde la recepción del oficio, se remita a este despacho la información que posean respecto al último domicilio de los demandados señores: Nayyara Isabel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cé

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

12/05/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

17:30:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, mayo 12 de 2021

Señor

DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO En su despacho

Dentro del juicio ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 12331-2017-00765, presentada por el actor MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente:

"...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h27. Por lo expuesto, con la finalidad de agotar todos los medios posibles para la localización de la residencia de los demandados y garantizar el derecho a la defensa conforme lo dispone el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que por secretaría se curse atento oficio a las instituciones públicas tales como: Jefe de la Agencia Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Director de la Corporación Nacional de Electricidad

CNEL con sede en el cantón Quevedo, Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT con sede en el cantón Quevedo, Jefe de la Agencia de la Telefonía CLARO con sede en el cantón Quevedo, y Jefe de la Agencia de la Telefonía Movistar con sede en el cantón Quevedo, con el propósito que en el término de cinco días contados desde la recepción del oficio, se remita a este despacho la información que posean respecto al último domicilio de los demandados señores: Nayyara Isabel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910565407, Jolly Yunang Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0914158738, disposición que se fundamenta en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial."

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente.

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

12/05/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

17:28:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, mayo 12 de 2021

Señor

DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO En su despacho

Dentro del juicio ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 12331-2017-00765, presentada por el actor MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente:

"...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h27. Por lo expuesto, con la finalidad de agotar todos los medios posibles para la localización de la residencia de los demandados y garantizar el derecho a la defensa conforme lo dispone el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que por secretaría se curse atento oficio a las instituciones públicas tales como: Jefe de la Agencia Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Director de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL con sede en el cantón Quevedo, Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT con sede en el cantón Quevedo, Jefe de la Agencia de la Telefonía CLARO con sede en el cantón Quevedo, y Jefe de la Agencia de la Telefonía Movistar con sede en el cantón Quevedo, con el propósito que en el término de cinco días contados desde la recepción del oficio, se remita a este despacho la información que posean respecto al último domicilio de los demandados señores: Nayyara Isabel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0914158738, disposición que se fundamenta en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial."

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

12/05/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

17:27:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, mayo 12 de 2021

Señor

JEFE DE LA AGENCIA QUEVEDO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

En su despacho

Dentro del juicio ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 12331-2017-00765, presentada por el actor MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente:

"...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h27. Por lo expuesto, con la finalidad de agotar todos los medios posibles para la localización de la residencia de los demandados y garantizar el derecho a la defensa conforme lo dispone el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que por secretaría se curse atento oficio a las instituciones públicas tales como: Jefe de la Agencia Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Director de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL con sede en el cantón Quevedo, Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT con sede en el cantón Quevedo, Jefe de la Agencia de la Telefonía CLARO con sede en el cantón Quevedo, y Jefe de la Agencia de la Telefonía Movistar con sede en el cantón Quevedo, con el propósito que en el término de cinco días contados desde la recepción del oficio, se remita a este despacho la información que posean respecto al último domicilio de los demandados señores: Nayyara Isabel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910565407, Jolly Yunang Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0914158738, disposición que se fundamenta en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial."

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente.

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

10/05/2021 ATENDER PETICION 12:27:00

Quevedo, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h27, Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor María Adelaida Córdova Chiang, en atención a lo solicitado, previo a realizar el examen de admisibilidad de la demanda presentada, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, en sentencia número 020-10-SEP-CC, dictada en el caso No. 0583-09-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 228 de 05 de Julio del 2010, que determina jurisprudencia obligatoria o precedente vinculante en los términos del artículo 436.6 de la Constitución de la República del Ecuador y, 2.3. y 187 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; ha considerado: "... la citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el juez deberá exigir, que para la procedencia del tal citación excepcional, se demuestran las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé riendas sueltas a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca al juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa". Por lo expuesto, con la finalidad de agotar todos los medios posibles para la localización de la residencia de los demandados y garantizar el derecho a la defensa conforme lo dispone el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que por secretaría se curse atento oficio a las instituciones públicas tales como: Jefe de la Agencia Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Director de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL con sede en el cantón Quevedo, Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT con sede en el cantón Quevedo, Jefe de la Agencia de la Telefonía CLARO con sede en el cantón Quevedo, y Jefe de la Agencia de la Telefonía Movistar con sede en el cantón Quevedo, con el propósito que en el término de cinco días contados desde la recepción del oficio, se remita a este

despacho la información que posean respecto al último domicilio de los demandados señores: Nayyara Isabel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910565407, Jolly Yunang Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0910307842, y Silvia Raquel Chiang Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 0914158738, disposición que se fundamenta en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFÍQUESE.-

06/05/2021 ESCRITO

09:41:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/04/2021 NOTIFICACION

13:35:00

Quevedo, miércoles 28 de abril del 2021, las 13h35, Agréguese al cuaderno procesal la contestación de oficio emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de fecha Babahoyo, 26 de Abril del 2021, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes, en aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76 número 7 letra d) de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFÍQUESE

27/04/2021 OFICIO

11:50:40

Oficio, FePresentacion

22/04/2021 NOTIFICACION

14:14:00

Quevedo, jueves 22 de abril del 2021, las 14h14, Forme parte del proceso el Oficio Nro.DIGERCIC-CZ5.OT12-201-0668-O de fecha 16 de abril del 2021 emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes procesales en virtud de lo que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.-Cúmplase Y Notifíquese.

21/04/2021 OFICIO

16:02:37

Oficio, FePresentacion

15/04/2021 NOTIFICACION

16:17:00

Quevedo, jueves 15 de abril del 2021, las 16h17, Forme parte de los autos de los autos el escrito presentado por la parte actora señora Maria Adelaida Córdova Chiang en fecha 14 de abril de 2021, a las 12h39, así como los recibidos de los oficios enviados a la Dirección Nacional del Registro Civil Identificación y Cedulación Agencia Quevedo.- NOTIFÍQUESE.-

14/04/2021 ESCRITO

12:39:00

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/04/2021 OFICIO

14:16:00

CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIO

ORDINARIO Nº 12331-2017-00765

CONSTANCIA: En esta fecha hago la entrega del oficio solicitado, a la persona Encargada de Ventanilla de esta Unidad, a fin de que dicho oficio sea entregado a la parte interesada quien para constancia del acto firma al pie de la presente.-

Ab. Maria Fernanda Barzola Almeida TECNICO DE VENTANILLA

SECRETARIA

09/04/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

14:15:00

Quevedo, 09 de abril del 2021

Señor:

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION AGENCIA QUEVEDO Ciudad.

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio ORDINARIO N° 12331-2017-00765, que sigue el señor CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA en contra de MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ:

Se ha dispuesto oficiar a usted mediante Providencia de fecha miércoles 10 de marzo del 2021, las 10h08, a fin de que "...con la finalidad que proporcione el número de cedula y dirección domiciliaria que conste en sus registros sobre el señora SILVIA CHIANG VILLANUEVA, quien se presume es hija del causante KLEBER NAPOLEÓN CHIANG con cedula N° 1200272894, información que deberá ser verificada e informada a este despacho en el término de 8 días contados desde la recepción del oficio...".

Particular que pongo en conocimientos para los fines de ley.-

Atentamente.

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS

09/04/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

14:14:00

Quevedo, 09 de abril del 2021

Señor:

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION AGENCIA QUEVEDO Ciudad.

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio ORDINARIO Nº 12331-2017-00765, que sigue el señor CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA en contra de MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ:

Se ha dispuesto oficiar a usted mediante Providencia de fecha miércoles 10 de marzo del 2021, las 10h08, a fin de que "...con la finalidad que proporcione el número de cedula y dirección domiciliaria que conste en sus registros sobre el señora DAYANARA

Fecha Actuaciones judiciales
CHIANG VILLANUEVA, quien se presume es hija del causante KLEBER NAPOLEÓN CHIANG con cedula N° 1200272894 información que deberá ser verificada e informada a este despacho en el término de 8 días contados desde la recepción del oficio".
Particular que pongo en conocimientos para los fines de ley
Atentamente.
Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS
09/04/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS 14:13:00 Quevedo, 09 de abril del 2021
Señor: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION AGENCIA QUEVEDO Ciudad.
De mis consideraciones:
Dentro del Juicio ORDINARIO Nº 12331-2017-00765, que sigue el señor CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA en contra de MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ:
Se ha dispuesto oficiar a usted mediante Providencia de fecha miércoles 10 de marzo del 2021, las 10h08, a fin de que "con la finalidad que proporcione el número de cedula y dirección domiciliaria que conste en sus registros sobre la Señora YUNAN CHIANG VILLANUEVA, quien se presume es hija del causante KLEBER NAPOLEÓN CHIANG con cedula Nº 1200272894 información que deberá ser verificada e informada a este despacho en el término de 8 días contados desde la recepción del oficio".
Particular que pongo en conocimientos para los fines de ley
Atentamente.

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

PROVINCIA DE LOS RIOS

10/03/2021 NOTIFICACION

10:08:00

Quevedo, miércoles 10 de marzo del 2021, las 10h08, Forme parte del proceso el Oficio N° DIGERCIC-CZ5.OT12-2021-0320-O de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Gissella María Martínez Landa, Coordinadora de Oficina Técnica, quien expresa que la información solicitada no es posible otorgarla porque el señor Kleber Napoleón Chiang ha fallecido. Ante esta situación, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, ofíciese nuevamente a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Agencia Quevedo, con la finalidad que proporcione los números de cedula y dirección domiciliaria que conste en sus registros sobre los señores: Yunan Chiang Villanueva, Dayanara Chiang Villanueva y Silvia Chiang Villanueva, quienes se presume que son hijos del causante Kleber Napoleón Chiang con cedula N° 1200272894, información que deberá ser verificada e informada a este despacho en el término de 8 días contados desde la recepción del oficio.- Cúmplase y notifíquese.-

08/03/2021 OFICIO

16:48:12

Oficio, FePresentacion

18/02/2021 NOTIFICACION

12:26:00

Quevedo, jueves 18 de febrero del 2021, las 12h26, Agréguese a los autos el escrito presentado por el Maria Adelaida Córdova Chiang, así como el documento adjunto consistente en el recibido al Oficio No. 12331-2017-00765-OFICIO-00692-2021, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes procesales en virtud de lo que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial con la finalidad de que se pronuncien para los fines pertinentes. - CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

17/02/2021 ESCRITO

08:50:36

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/02/2021 OFICIO

13:47:00

CONSTANCIA DE ELABORACION Y ENTREGA

Dentro del Juicio No. 12331-2017-00765, se deja constancia de elaboración y entrega de los oficios, ordenado en autos, los mismos que son entregados en la ventanilla de Ingreso de Causas del Unidad Judicial de Civil con sede en el cantón Quevedo; para la entrega correspondiente a la parte solicitante.-

Quevedo, febrero 09 de 2021

ING. NORKA MOSQUERA SALAS AB. MARIA BARZOLA ALMEIDA
TÉCNICO DE INGRESO DE CAUSAS ENCARGADO SECRETARIA

09/02/2021 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

13:46:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

Quevedo, febrero 09 de 2021

Señores

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

En su despacho

Dentro del juicio ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 12331-2017-00765, presentada por MARÍA ADELAIDA CÓRDIVA CHIANG, en contra de ANA LUCIA RAMON CEDEÑO, se ha dispuesto remitir atento oficio a usted a fin de poner en su conocimiento el presente mandato judicial, cuyo texto en su parte principal es como sique:

"...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RÍOS.- Quevedo, lunes 8 de febrero del 2021, las 10h29, Continuando con la sustanciación de la causa, se dispone lo siguiente: ofíciese a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con la finalidad que remita a esta Judicatura información de los hijos reconocidos por el causante señor Kleber Napoleón Chiang con cedula de ciudadanía 1200272894, donde deberá constar nombres completos y número cedula de ciudadanía, además de la dirección domiciliaria que aparece en sus registros. Información que deberá ser remitido a esta Judicatura en el término de 5 días contados a partir del momento desde el momento que se recibe el oficio."

Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente.

Ab. Betzabeth Raquel Plaza Benavides
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

08/02/2021 NOTIFICACION

10:29:00

Quevedo, lunes 8 de febrero del 2021, las 10h29, Continuando con la sustanciación de la causa, se dispone lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora María Adelaida Chiang Córdova, previo a proveer lo solicitado, considerando que la información requerida es de carácter confidencial, ofíciese a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con la finalidad que remita a esta Judicatura información de los hijos reconocidos por el causante señor Kleber Napoleón Chiang con cedula de ciudadanía 1200272894, donde deberá constar nombres completos y número cedula de ciudadanía, además de la dirección domiciliaria que aparece en sus registros. Información que deberá ser remitido a esta Judicatura en el termino de 5 días contados a partir del momento desde el momento que se recibe el oficio. - Cúmplase y Notifíquese.-

22/01/2021 ESCRITO

16:46:51

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/01/2021 NOTIFICACION

12:39:00

Quevedo, viernes 15 de enero del 2021, las 12h39, VISTOS: Continuando con la sustanciación de la causa, se dispone: 1) En virtud de la razón actuarial que obra a foja 598 vuelta del expediente y de la revisión del proceso, se observa que la parte accionante no fundamentó su recurso de apelación que fue interpuso en la audiencia preliminar donde se emitió el auto interlocutorio que declaró la nulidad, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el último inciso del artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos, se rechaza la apelación de plano y se considera como no interpuesto el recurso.- 2) Ejecutoriado el auto de nulidad, corresponde realizar el examen de admisibilidad de la demanda presentada. Al respecto, del análisis de la demanda propuesta por la señora María Adelaida Córdova Chiang, se observa que su contenido no cumple los requisitos señalados en el artículo 142 número 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).- 3) Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, inciso segundo, se dispone que dentro del término de cinco días, la accionante complete y aclare su demanda proporcionando los datos actualizados de los demandados y el lugar donde deben ser citados, tomando en consideración los últimos sucesos acontecidos durante el desarrollo del proceso y los motivos que sustentaron la nulidad.- En caso de incumplimiento se ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados al libelo de demanda.- Actúe en calidad de secretaria la Ab María Fernanda Barzola Almeida

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

11/01/2021 RAZON

16:53:00

RAZÓN: En cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, tengo a bien indicarle que el término que tenía la parte accionante para fundamentar el recurso de apelación al auto de nulidad se encuentra fenecido .- Particular que lo comunico para los fines de ley pertinentes.- Lo Certifico.-

Quevedo, 11 de enero del 2021.

AB. MARIA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA SECRETARIA

11/01/2021 SENTAR RAZON

16:26:00

Quevedo, lunes 11 de enero del 2021, las 16h26, Forme parte del proceso escrito presentado por la parte accionada, previo a proveer lo solicitado se dispone que la Actuaria del despacho siente razón indicado si ha fenecido el término para fundamentar el recurso de apelación interpuesto en audiencia de forma oral por la parte actora, cumplido con lo dispuesto vuelvan los autos al despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

07/01/2021 ESCRITO

10:28:13

Escrito, FePresentacion

15/12/2020 RAZON DE EJECUTORIA

07:48:00

RAZÓN: Siento como tal en manifestar que el AUTO DE NULIDAD que antecede se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.- Lo Certifico

Quevedo, 15 de diciembre del 2020.

Ab. Maria Fernanda Barzola Almeida SECRETARIA

27/11/2020 NULIDAD POR FALTA DE CITACIÓN

15:15:00

Quevedo, viernes 27 de noviembre del 2020, las 15h15, VISTOS: Agréguese el escrito presentado por la parte accionante en fecha 25 de noviembre de 2020, a las 16h04, en atención a lo solicitado, con el propósito de motivar el presente auto interlocutorio es necesario realizar las siguientes observaciones fácticas y normativas:

PRIMERO: ANTECEDENTES: 1.1 Nulidad de la Sala: Este proceso llegó a mi conocimiento en virtud de la nulidad dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, mediante auto emitido el 18 de enero de 2019, a las 09h04, donde se declaró la nulidad del proceso a partir de la audiencia preliminar, para que el Juez que conozca la causa vuelva a convocarla y se realice la grabación correspondiente. Ejecutoriado este auto, el proceso regresó al Juez de Primer Nivel Ab. Pablo Ojeda Sotomayor, quien se excusó del conocimiento de la causa, en virtud de lo estatuido en el artículo 22 número 7 del Código Orgánico General de Procesos. Ante esta situación, se realizó el sorteo del proceso recayendo en el despacho del Ab. Víctor González Coello como Juez Titular, pero debido a su Jubilación, desde el 06 de agosto de 2020, asumí la competencia de la causa, tal como consta en el acta que obra a folio 579 del expediente.-

1.2 Audiencia Preliminar luego de la nulidad dictada: Mediante auto de sustanciación emitido el 13 de octubre de 2020, a las 09h13, que obra a foja 586 del cuaderno procesal, se convocó a las partes procesales a la audiencia preliminar que se realizó el día lunes 19 de octubre de 2020, a las 11h00. Diligencia que contó con la presencia de la parte accionante señora Maria Adelaida Córdova Chiang acompañado del Ab. Washington Fidel Dávila Pazmiño, quien ejerce su defensa técnica. Por los accionados compareció el señor Ab. Henry Palma Arteaga por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del señor Kleber Armando Chiang Villanueva.-

- 1.3 Fase de saneamiento: Debido a las inconsistencias que presentaba el proceso la suscrita estimó oportuno al tenor de lo previsto en el artículo 80 del Código Orgánico General de Procesos, revisar los elementos de validez del mismo, por lo tanto, se concedió el uso de la palabra a los litigantes para que manifiesten si existe una omisión de solemnidad sustancial que pudiere causar nulidad. En este estado, la accionante solicitó que se declare válido el proceso, mientras que el demandado Kleber Armando Chiang Villanueva a través de su Procurador Judicial realizó varias observaciones respecto a la validez.-
- 1.4 Revisión de la calificación de la demanda: De la demanda que obra de folio 54 a 57 del cuaderno procesal se encuentra la demanda presentada por la señora María Adelaida Córdova Chiang, quien dirige su acción en contra de los herederos conocidos de los de cujus Domingo Chiang Diaz y Graciela Piedad Valero Bueno, señores: Gabriel Arcadio Chiang Díaz, Franklin Olmedo Chiang Diaz y Andrés Alfonso Chiang Diaz, Heraldo Colon Chiang Diaz. A los herederos conocidos de quien en vida fue Kleber Chiang Diaz, señores: Marco Chiang Villanueva, Darwin Chiang Villanueva y Orlando Chiang Villanueva, Armando Chiang Villanueva, Yunan Chiang Villanueva, Dayanara Chiang Villanueva, Silvia Chiang Villanueva. Así como, a los herederos presuntos y desconocidos de Kleber Chiang Diaz. Los herederos conocidos de Felicita Chiang Diaz, señores: Washington Wong Chiang, Elizabeth Francisca Wong Chiang y Teresa Wong Chiang; también a los herederos presuntos y desconocidos. Los herederos conocidos de la causante Graciela Piedad Valero Bueno, señores: Averilde Haide Valero Bueno, Aparicio Valero Chiriguayo, Ana Valero Bueno, Alfredo Valero Bueno. Pero de la revisión del auto emitido en fecha 29 de agosto de 2017, a las 11h44, se observa que en el momento de calificar la demanda no se contó con el demandado Gabriel Arcadio Chiang Diaz, quien no aparece en auto de calificación, no obstante, fue citado de manera personal tal como se observa a folio 70 de expediente, no ha comparecido al proceso, por lo tanto, no se ha subsanado el particular.
- 1.5 Citación: A foja 71 del expediente consta la citación en persona efectuada al señor Franklin Olmedo Chiang Diaz, en foja 72 obra la citación del señor Heraldo Colon Chiang Diaz. En folio 75 y 76 se hallan las citaciones al Alcalde y Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal del cantón Quevedo. A foja 111 se encuentra la citación de Washington Wong Chiang, la misma que se hizo mediante boleta. En foja 112 consta la citación de Andrés Alfonso Chiang Diaz, diligencia que se realizó en persona. En foja 113 se sitúa la citación de Darwin Chiang Villanueva, la cual se realizó en persona. A foja 114 se encuentra la citación de Orlando Chiang Villanueva, la misma que se realizó en persona. A foja 115 se encuentra el acta de citación de Marco Chiang Villanueva, la misma que se hizo mediante boleta. A foja 137 se sitúa el acta de citación de Averilde Haide Valero Bueno, diligencia que se realizó en persona. En fojas 138 consta la citación de Aparicio Valero Chiriguayo, la cual se realizó en persona. A foja 139 se encuentra la citación de Ana Valero Bueno, la cual fue efectuada en persona. A foja 140 consta la citación de Alfredo Valero Bueno, diligencia que fue realizada en persona. De foja 168-170 se encuentra la citación efectuada por la prensa los días 29 de enero, 31 de enero y 02 de febrero del 2018, dicha citación corresponde a Armando Chiang Villanueva, Yunan Chiang Villanueva, Dayanara Chiang Villanueva, Silvia Chiang Villanueva y Teresa Wong Chiang. Así como los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: Domingo Chiang Diaz, Graciela Piedad Valero Bueno, Kleber Chiang Diaz y Felicita Chiang Diaz. Nótese que esta diligencia que se realizó sin que se hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 56 número 2 del Código Orgánico General de Procesos. Es decir, sin haber demostrado que se realizaron las diligencias necesarias para obtener la dirección domiciliaria de los herederos conocidos y sin presentar el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humanos, requisitos indispensables que no se observan en el proceso.

En foja 210 consta la citación de Elizabeth Francisca Wong Chiang, la cual se desarrolló mediante boleta fijada. Ante el fallecimiento del señor Chiang Diaz Franklin Olmedo, se notificó a sus herederos conocidos, es así que, en foja 554 se sitúa la notificación al señor Edwin Rolando Chiang Haro. A folio 555 está la notificación a Debbie Alicia Chiang Haro. En foja 556 obra la notificación a Franklin Enrique Chiang Haro y en foja 557 la notificación correspondiente a Norka Arleny Rossana Chiang Haro; y a folio 576 del expediente compareció la señora Gloria Maritza Chiang Haro, quien autorizó Abogado y señalo correo electrónico para las notificaciones. En foja 558 se encuentra la notificación única realizada a los herederos presuntos y desconocidos del demandado quien en vida se llamó Franklin Chiang Diaz, efectuada Diario La Hora de fecha 27 de septiembre del 2019.-

SEGUNDO: ANÁLISIS DE LAS OMISIONES DEL PROCESO: Luego de revisar de manera minuciosa el proceso, se determinó que la citación realizada por la prensa a los señores Armando Chiang Villanueva, Yunan Chiang Villanueva, Dayanara Chiang Villanueva, Silvia Chiang Villanueva y Teresa Wong Chiang en calidad de herederos conocidos se efectúo sin cumplir con los requisitos de carácter obligatorio estipulados en el artículo 56 número 2 del Código Orgánico General de Procesos, pues, no existe justificación de haber realizado las gestiones necesarias para conseguir la dirección de los accionados en referencia, además, no se presentó el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana donde conste si los demandados salieron del país o consta en el Registro Consular.

Requerimientos formales que se encuentra analizados en la Resolución de la Corte Constitucional publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 228 del lunes 5 de julio del 2010, en la sentencia No. No.020-10-SEP-CC, dictada en el Caso No.058-09-EP, que en su parte pertinente indica: "...la citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que, los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez deberá exigir que para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestren las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca al juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa" De tal manera que el Juzgador que me antecedió en el conocimiento de la causa ordenó la citación a

través de la prensa sin que el accionante demuestre que realizó todas las diligencias tendientes a obtener información domiciliaria de los señores Armando Chiang Villanueva, Yunan Chiang Villanueva, Dayanara Chiang Villanueva, Silvia Chiang Villanueva y Teresa Wong Chiang. Quienes no han comparecido al proceso, por lo tanto, no se ha subsanado la omisión cometida.-

Siendo la citación un acto procesal de vital importancia, debe efectuarse de manera correcta y fiable tal como se ha pronunciado la Corte Constitucional, para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales contemplados en el artículo 76 de la Constitución de la República, que determinan la validez del proceso. Por su parte, el artículo 56 número 2 segundo inciso del Código Orgánico General de Procesos, que se encontraba vigente al momento en que se ordenó la citación, disponía:

"..La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que identifique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico. La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión..."

En el caso que nos ocupa, no existe una justificación del Juez que me antecedió en el conocimiento de la causa, para aceptar que se realice la citación por la prensa sin contar con todos los requisitos contenidos en la norma citada. Elementos que no son discrecionales, por el contrario, son de obligatorio cumplimiento; y, en el caso que exista una excepción, el Juez debe expresar los argumentos que le llevan a concluir que no es imperativo cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 56 número 2 segundo inciso del Código Orgánico General de Procesos.

En este contexto, es necesario invocar el precedente jurisprudencial contenido en la Sentencia No. 341-14-EP/20 expedido por la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 22 de enero de 2020, dentro del caso No. 341-14-EP, donde la Corte establece tres estándares para la citación por la prensa que son aplicables tanto en los procedimientos que se tramitan con el Código Orgánico General de Procesos y por el Código de Procedimiento Civil, conforme cito a continuación:

"...Por lo expuesto, se identifican los siguientes elementos fundamentales que configuran los estándares aceptados para que proceda la citación por la prensa en cualquier proceso judicial: a) Que en la declaración bajo juramento que señala el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil vigente a la fecha, no es suficiente señalar que se desconoce el domicilio de la parte demandada, sino que "es imposible determinarlo"; b) Que dicha declaración juramentada no requiere de solemnidad alguna para entenderla como válida, pues basta que lo señale el actor en la demanda para que genere su responsabilidad; y, c) Que el actor debe haber realizado todas las gestiones para determinar el lugar del domicilio de la parte demandada y demostrarlo dentro del proceso..."

En el caso en análisis, la accionante no cumplió con el tercer estándar, es decir, no demostró que realizó las diligencias necesarias para obtener la información relacionada con la dirección domiciliaria o residencia de los demandados que se citó por la prensa. No presentó el certificado donde se indique si los demandados salieron del país o poseen registro consular. Así también, en el auto de calificación de la demanda fueron tomados en cuenta todas las personas contra quien se dirigió la demanda propuesta.

Frente a esta situación, no queda más remedio que la NULIDAD, porque la nulidad del proceso, es considerada un extremo remedio a los vicios que se dan en un juicio, en palabras de Hernando Devis Echandía, "...los defectos son como enfermedades de los actos procesales y del proceso, razón por la cual el Derecho Procesal contempla adecuados remedios, según su clase e importancia; remedios que procuran obtener la finalidad perseguida con el acto viciado, con el máximo de economía y eficacia, y que, por lo tanto, solo deben llegar al extremo de eliminar la actuación defectuosa cuando por otro camino es imposible obtener el mismo resultado y se trata de un vicio esencial. De ahí que el remedio de la nulidad no debe ser aplicado, sino en casos especiales..." En el caso que nos ocupa, no existe forma de subsanar la omisión incurrida, siendo necesario declarar la nulidad de lo actuado en fase la fase de saneamiento de la audiencia preliminar, momento procesal en que el Juez de instancia tiene la obligación de revisar que se hayan respetado las garantías básicas comunes a todo procedimiento y no exista omisión de solemnidad sustancial. Cabe recalcar que, en el presente caso el Juez de alzada cuando conoció sobre el recurso de apelación interpuesto, dictó la nulidad de oficio porque no existía grabación de la audiencia preliminar sin pronunciarse sobre otros aspectos del proceso, por lo tanto, la competencia retornó al Juez de primera instancia para que convoqué a la audiencia preliminar y agote cada una de sus fases conforme determina el artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos. Sobre este auto interlocutorio la parte accionante presentó recurso de apelación.-

TERCERO: NULIDAD: Con estas consideraciones, teniendo en cuenta que es imperativo para los Jueces y Tribunales garantizar del derecho al debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República y al observar que existe una omisión de solemnidad sustancial, esta Juzgadora amparada en lo que establece el artículo 110 número 1 del Código Orgánico General de Procesos, declara la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto dictado en fecha 29 de agosto de 2017, a las 11h44, que obra a folio 59 del proceso, mandando a reponer el proceso al estado de realizar el examen de admisibilidad de la demanda propuesta.- Ejecutoriado el presente auto, vuelvan los autos para proveer lo que corresponda en derecho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Fecha

Actuaciones judiciales

25/11/2020

ESCRITO

16:04:34

Escrito, FePresentacion

19/10/2020 Acta Resumen

12:41:16

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

19/10/2020 NOTIFICACION

11:00:00

Quevedo, lunes 19 de octubre del 2020, las 11h00, Forme parte del proceso el escrito presentado por el Ab. Henry Palma Arteaga por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial de Kleber Armando Chiang Villanueva, cuya solicitud ya se encuentra atendida por la Actuaria del despacho en fecha 08 de septiembre de 2020. En cuanto a lo solicitado en elnúmero 2, por Secretaría confíerase las copias requeridas.- Cúmplase.-

15/10/2020 ESCRITO

10:01:04

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/10/2020 NUEVA CONVOCATORIA AUDIENCIA

09:13:00

Quevedo, martes 13 de octubre del 2020, las 09h13, Forme parte del proceso los escritos presentados por la accionante Maria Adelaida Córdova Chiang, en fecha 25 de septiembre, 30 de septiembre y 08 de octubre de 2020, a las 14h50, 12h37 y 11h53, respectivamente, en atención a lo solicitado y de la revisión del expediente se observa que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en Quevedo, mediante Resolución de fecha 18 de enero de 2019 que obra de foja 484 a 490 del cuaderno procesal declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia preliminar, ordenando que el juez que conozca la causa vuelva a convocarla. Por lo tanto, se señala para el día lunes 19 de octubre de 2020, a las 11h00, para que se realice la audiencia preliminar. Diligencia a la que deberán comparecer las partes procesales acompañados de su defensa técnica o mediante Procuración Judicial que contenga cláusula expresa para transigir.- Cúmplase y notifíquese.-

08/10/2020 ESCRITO

11:53:37

Escrito, FePresentacion

30/09/2020 ESCRITO

12:37:39

Escrito, FePresentacion

24/09/2020 ESCRITO

14:50:12

Escrito, FePresentacion

08/09/2020 RAZON

15:00:00

RAZÓN: Señora Jueza siento que los demandados Herederos Desconocidos de Domingo Chiang Diaz y Graciela Piedad Valero se encuentran legalmente citados conforme consta del extracto de citación publicado por la prensa y que consta de fojas 168,169 y 170 de los autos, los herederos conocidos de Domingo Chiang Diaz y Graciela Piedad Valero señores Franklin Olmedo Chang Diaz se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 71 de los autos, Andres Alfonso Chiang Diaz se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 112 de los autos, Heraldo Colon Chiang Diaz se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 72 de los autos, Herederos conocidos de Klever Chiang Diaz señores Marco Chiang Villanueva se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 115 de los autos, Darwin Chiang Villanueva se encuentra legalmente citado

conforme consta de fojas 113 de los autos, Orlando Chiang Villanueva se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 114 de los autos, A los herederos conocidos de Klever Chiang Diaz, Armando Chiang Villanueva, Yunan Chiang Villanueva, Dayanara Chiang Vilanueva, y Silvia Chiang Villanueva se encuentran legalmente citados conforme consta del extracto de citación publicado por la prensa y que consta de fojas 168,169 y 170 de los autos,, los herederos presuntos y desconocidos de Klever Chiang Diaz se encuentran legalmente citados conforme consta del extracto de citación publicado por la prensa y que consta de fojas 168,169 y 170 de los autos, A los herederos de Felicita Chiang Diaz señores Washington Wong Chiang se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 111 de los autos y Elizabeth Francisca Wong Chiang se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 214 de los autos, A los herederos presuntos y desconocidos de Felicita Chiang Diaz se encuentran legalmente citados conforme consta del extracto de citación publicado por la prensa y que consta de fojas 168,169 y 170 de los autos, Teresa Wong Chiang encuentran legalmente citada conforme consta del extracto de citación publicado por la prensa y que consta de fojas 168,169 y 170 de los autos, los herederos desconocidos de Graciela Piedad Valero Bueno se encuentran legalmente citados conforme consta del extracto de citación publicado por la prensa y que consta de fojas 168,169 y 170 de los autos, los herederos conocidos de Graciela Piedad Valero Bueno señores Averilde Haide Valero Bueno se encuentra legalmente citada conforme consta de fojas 137 de los autos, Aparicio Valero Chiriguayo se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 138 de los autos, Ana Valero Bueno se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 139 de los autos, Alfredo Valero Bueno se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 140 de los autos, los personeros municipales se encuentran legalmente citados conforme consta de las fojas 75 y 76, Herederos presuntos y desconocidos de Franklin Olmedo Chiang Diaz se encuentran legalmente Notificados conforme consta del extracto de citación publicado por la prensa y que consta de fojas 558 de los autos, Herederos conocidos de Franklin Olmedo Chiang Diaz señores Debbie Alicia Chiang Haro se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 555 de los autos, Norka Arleny Rossana Chiang se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 557 de los autos, Franklin Enrique Chiang Haro se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 556 de los autos, Edwin Rolando Chiang Haro se encuentra legalmente citado conforme consta de fojas 554 de los autos, Gloria Maritza Chiang Haro compareció a juicio mediante escrito tal como consta a fojas 576 de los autos, así mismo le doy a conocer que todas las diligencias del auto de calificación se encuentran realizadas.- Particular que lo comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Certifico.-

Quevedo, 08 de Septiembre del 2020.

AB. MARIA FERNANDA BARZOLA ALMEIDA SECRETARIA

01/09/2020 NOTIFICACION 14:50:00

Quevedo, martes 1 de septiembre del 2020, las 14h50, VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, designada mediante Acción de Personal N° 9433-DNTH-2017-JT, de fecha 01 de diciembre de 2017, suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura, en virtud de la reasignación de causas realizada el 26 de agosto de 2020 que consta en el acta que antecede, avoco conocimiento de la presente proceso y dispongo lo siguiente: Forme parte del proceso el escrito presentado por la accionante señora María Adelaida Córdova Chiang, previo a proveer lo solicitado, que la Actuaria del despacho siente razón si se encuentran citados todos los accionados y se han cumplido todas las diligencias ordenadas en el auto de calificación de la demanda. Hecho que fuere regrese el expediente.- Cúmplase.-

14/08/2020 ESCRITO

15:54:20

Escrito, FePresentacion

02/03/2020 ATENDER PETICION

16:33:00

Quevedo, lunes 2 de marzo del 2020, las 16h33, VISTOS: AB. RAUL GOYES, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial de lo Civil del cantón Quevedo, y por encontrarme encargado del despacho del AB. VICTOR GONZALEZ COELLO, mediante acción de personal Nº 1210-DPLR-2020, suscrita por el Consejo de la Judicatura de Los Ríos, Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma: Puesto al despacho la presente causa: Agréguese al cuaderno procesal el escrito presentado por la Dra. GLORIA MARITZA CHIANG HARO.- Téngase en cuenta lo manifestado.- En lo principal.- 1.-Téngase en cuenta el allanamiento que hace a las pretensiones planteadas a la demanda; así como la autorización que se le confiere a la Ab. Lorena Xiomara Mera Vera, para que la represente dentro de la presente causa.- 2.- De igual manera téngase en cuenta la casilla

judicial como el correo electrónico que señala para recibir futuras notificaciones.- CÚMPLASE

20/02/2020 ESCRITO

16:13:35

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/02/2020 ATENDER PETICION

15:12:00

Quevedo, martes 11 de febrero del 2020, las 15h12, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Quevedo, encontrándome encargada del despacho del Ab. Víctor González Coello, mediante acción de personal Nº 0599-DPLR-2020, suscrita por el Consejo de la Judicatura de Los Ríos, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: 1) Agréguese al cuaderno procesal el escrito presentado por la accionante, así como el deprecatorio devuelto por la Unidad Judicial Civil, con sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, donde se observa que la citación no se realizó porque en la dirección proporcionada no conocen a la parte demandada.- 2) En cuanto a lo dirección proporcionada por la accionante se establece que es insuficiente y no contiene los datos suficientes para realizar la diligencia de citación a la señora Gloria Maritza Chiang Haro, razón por la cual, se niega lo peticionado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

23/01/2020 RAZON

14:41:00

RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha procedo agregar el deprecatorio devuelto por la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, lo que pongo a su conocimiento para los fines legales y pertinentes.-Lo Certifico.-Quevedo, 23 de enero del 2020.-

Ab. Carlos Altamirano Lombeida Secretario Encargado

15/01/2020 ESCRITO

15:55:19

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/12/2019 NOTIFICACION

14:09:00

Quevedo, lunes 9 de diciembre del 2019, las 14h09, VISTOS: El suscrito Ab. Víctor Fernando González Coello en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Quevedo, en virtud de la acción de personal No.7856-DNTH-2015-SBS extendida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura; Una vez reintegrado a mis funciones después del descanso médico y al ser puesta al despacho la presente acción dispongo lo siguiente: 1.- Incorpórese al proceso el escrito y publicación del Diario La Hora que presenta María Adelaida Córdova Chiang, para lo cual se dispone que la señora Actuaria del despacho agregue el extracto de citación publicado por la prensa y cumpla con lo establecido en el Art. 4 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales. 2.- Incorpórese al proceso las actas de notificación realizadas por Jairo Fabián Nieve Indio delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial. Así también las razones sentadas por la actuaria del despacho en la cual da a conocer que se han notificado a los señores Edwin Rolando Chiang Haro, Debbie Alicia Chiang Haro, Franklin Olmedo Chiang Díaz y Norka Arleny Rossana Chiang, mediante Notificaciones Únicas. Particular que se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. 3.- En atención al escrito presentado por la parte accionante, la actuaria del despacho recabe la diligencia de citación que mediante sorteo por deprecatorio virtual la competencia se radicó a una de los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

04/12/2019 ESCRITO

14:41:10

Escrito, FePresentacion

23/10/2019 RAZON

17:16:00

RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha recibí acta de notificación efectuada por el señor Jairo Fabián Nieve Indio delegado/responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que SE HA

REALIZADO LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO en NOTIFICACIÓN ÚNICA.- Lo Certifico.-

Quevedo, 23de octubre del 2019

AB. NADIA ROSADO PITA SECRETARIA (RT)

01/10/2019 RAZON

16:27:00

RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha recibí acta de notificación efectuada por el señor Jairo Fabián Nieve Indio delegado/responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ en NOTIFICACIÓN ÚNICA.- Lo Certifico.-

Quevedo, 01 de octubre del 2019

AB. NADIA ROSADO PITA SECRETARIA (RT)

01/10/2019 RAZON

16:26:00

RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha recibí acta de notificación efectuada por el señor Jairo Fabián Nieve Indio delegado/responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada DEBBIE ALICIA CHIANG HARO en NOTIFICACIÓN ÚNICA.- Lo Certifico.-

Quevedo, 01 de octubre del 2019

AB. NADIA ROSADO PITA SECRETARIA (RT)

01/10/2019 RAZON

16:22:00

RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha recibí acta de notificación efectuada por el señor Jairo Fabián Nieve Indio delegado/responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada EDWIN ROLANDO CHIANG HARO en NOTIFICACIÓN ÚNICA.- Lo Certifico.-

Quevedo, 01 de octubre del 2019

AB. NADIA ROSADO PITA SECRETARIA (RT)

30/09/2019 ESCRITO

10:14:11

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/09/2019 NOTIFICACIÓN: Realizada

14:55:12

Acta de notificación

23/09/2019 NOTIFICACIÓN: Realizada

14:52:45

Acta de notificación

23/09/2019 NOTIFICACIÓN: Realizada

14:44:01

Acta de notificación

19/09/2019 ACTA GENERAL

11:05:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ

SE LES HACE SABER: Que por sorteo le correspondió conocer a esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, Procedimiento Ordinario No. 12331-2017-00765, seguida por la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ, ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, MARCO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA Y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, WASHIGTON WONG CHIANG, ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO, TERESA WONG CHIAG Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ y FELICITA CHIANG DIAZ, cuyo extracto es como sigue:

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita que mediante sentencia y previo al trámite de Procedimiento Ordinario se declare haberse operado en su favor, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio sobre un predio urbano ubicado en la parroquia San Carlos, provincia de Los Ríos, cuyos linderos son: Por el Norte, calle Estenio Burgos G, en 11.64 mts; Por el Sur, Propiedad de Carlos Granja V, en 14,10 mts; Por el Este, con propiedad de Gerardo Santillán, en 14,90 mts, haciendo escuadra rumbo Nor-Este con Gerardo Santillán en 4,06 y propiedad de Otoniel López en 12,10mts, Por el Oeste, propiedad de Manuel Batallas en 28,70mts, linderos actuales, pues constituye un remanente de dos lotes adquiridos por mis padres morales, y fallecidos según di a conocer en el considerado 5.1., como se puede observar de los certificados otorgados por el señor Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Quevedo, Ficha Registral 17649 y 18215, de donde se desprende que los linderos son: POR EL FRENTE, terrenos del comprador con veintisiete y medio metros, POR ATRAS, propiedad del vendedor con veinticinco metros, POR UN COSTADO, propiedades de Manuel Pataya y del vendedor con doce y medio metros, POR UN COSTADO, casa de Graciela Monserrate en terrenos del vendedor, con diecisiete metros, lote de terreno desmembrado de un predio de mayor cabida, ubicado en el recinto San Carlos o Carbo Malo, de esta jurisdicción cantonal de Quevedo, provincia de Los Ríos, con una superficie total no especificada; y, NORTE, carretero al sitio fruta de pan, SUR, terrenos del vendedor, en donde tiene la casa Fausta Bucheli, ESTE, terrenos del mismo vendedor que arrienda a doña Graciela Monserrate, quién tiene ahí una casa, lote de terreno desmembrado de un predio de mayor cabida, ubicado en el recinto Carbo Malo, de esta jurisdicción cantonal, provincia de Los Ríos, con una superficie total de trescientos treinta y un metros cuadrados; Que, desde el 11 de octubre del año 1997, hasta la presente fecha, esto es por más de diecinueve años, vengo poseyendo por mis propios derechos, con ánimo de señora, dueña, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida, el inmueble compuesto de casa y terrenos, signados en la actualidad con el número 418 situado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, donde tengo mi domicilio, parroquia Rural San Carlos, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.- Fundamenta su demanda en lo que disponen los Arts. 715, 2392, 2398, 2401,2411 y 2413, del Código Civil.

CUANTIA: TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (32.000,00)

TRAMITE: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

JUEZ DE LA CAUSA: El Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, quien mediante auto de fecha martes 29 de agosto del 2017, las 11h44, admite la demanda a trámite y dispone:" La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento Ordinario. Se ordena la citación a los demandados.- en virtud de lo solicitado por el accionante mediante escrito viernes 16 de Agosto del 2019, a las 15h45, el señor Juez Ab Victor Fernando Gonzalez Coello ordena que el accionante comparezca a una de las Salas de Audiencias de esta Unidad Judicial y suscriba el acta de declaratoria bajo juramento sobre la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia de los presuntos herederos desconocidos de quien en vida fue el señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 numeral 2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos,

por lo que de fecha 08 de Julio del 2019, a las 10h41, la parte accionante declara baja juramento que ha agotado todas las diligencias posibles a efectos de dar con la individualidad, domicilio o residencia de los presuntos herederos desconocidos de quien en vida fue el señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ; por lo que mediante providencia de fecha lunes 19 de Agosto del 2019, a las 12h42, el señor Juez Ab Victor Fernando Gonzalez Coello dispone citar herederos desconocidos de quien en vida fue el señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, conforme lo dispone el Art. 68.1.del Código Orgánico General de Procesos.- Lo que llevo a sus conocimientos para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar correo electrónico o casilla judicial en esta ciudad para que reciban sus notificaciones y que deberán comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, caso contrario se continuará la sustanciación del proceso.- Certifico.-

Quevedo, 17 de Septiembre del 2019.

Ab. Nadia Petita Rosado Pita SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

17/09/2019 RAZON

16:59:00

RAZÓN: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha lunes 18 de agosto del 2019, las 12h42, en esta fecha se encuentra elaborado el extracto de Citación por la prensa solicitado; para que sea retirado por la parte interesada.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.-

Quevedo, 17 de septiembre del 2019.

AB. NADIA PETITA ROSADO PITA SECRETARIA

05/09/2019 RAZON ENVIO A CITACIONES (FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 19/09/2019 16:32

Providencia Nro. 150092802 del Juicio 12331201700765

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS. miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a las doce horas y treinta y cuatro minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

05/09/2019 RAZON ENVIO A CITACIONES (NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 19/09/2019 16:45 16:18:53

Providencia Nro. 150066754 del Juicio 12331201700765

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS. miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas y dieciocho minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

05/09/2019 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEBBIE ALICIA CHIANG HARO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 19/09/2019 16:49 16:18:30

Providencia Nro. 150065632 del Juicio 12331201700765

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS. miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas y siete minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

04/09/2019 **RAZON**

12:43:00

Razón:

Siento, como tal, que las copias escaneadas remitidas dentro del presente deprecatorio son fiel copias a las originales que constan dentro del proceso. Lo certifico.-

Quevedo, 04 de septiembre del 2019

AB. NADIA ROSADO PITA SECRETARIA (R.T)

RAZON ENVIO A CITACIONES (FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO): BOLETAS RECIBIDAS 04/09/2019 POR LA OFICINA DE CITACIONES - 04/09/2019 12:34

12:34:14

Providencia Nro. 150092802 del Juicio 12331201700765

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS. miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a las doce horas y treinta y cuatro minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

04/09/2019 RAZON ENVIO A CITACIONES (NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 04/09/2019 09:18

09:18:20

Providencia Nro. 150066754 del Juicio 12331201700765

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS. miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas y dieciocho minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

04/09/2019 RAZON ENVIO A CITACIONES (DEBBIE ALICIA CHIANG HARO): BOLETAS RECIBIDAS POR **LA OFICINA DE CITACIONES - 04/09/2019 09:07**

09:07:59

Providencia Nro. 150065632 del Juicio 12331201700765

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS. miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas y siete minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

OFICIO 30/08/2019

14:26:00

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA AB. VICTOR FERNANDO GONZALEZ COELLO. JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.- DEPRECA:

A unos de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, dentro del juicio signado con el No. 12331-2017-00765, a fin de dar con el cumplimiento con la NOTIFICACIÓN a la señora GLORIA MARITZA CHIANG HARO.

Quevedo, lunes 19 de agosto del 2019, las 09h55, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por Kleber Armando Chiang Villanueva. En lo principal tómese en cuenta lo manifestado en el escrito que se provee. Así también agréguese al proceso el escrito y anexos que presenta María Adelaida Córdova Chiang. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1.- De la partida de defunción del señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ que se adjunta en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 68.1 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a los herederos conocidos señores DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 0906681770, NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0907397707, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905175006, EDWIN ROLANDO CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0905262192, en los domicilios señalados en el escrito que se provee. Para el cumplimiento de esta diligencia la Actuaria del despacho remita a la Sala de Citaciones de esta Unidad Judicial, las copias

certificadas que sean necesarias. El citador advertirá de su obligación de señalar casilla judicial para recibir las notificaciones que le correspondan. Para el cumplimiento de la notificación a la señora GLORIA MARITZA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0904176286, la señorita actuaria del despacho remita atento deprecatorio virtual dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda comparezca la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en el término de tres días a una de las salas de esta unidad judicial a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 56 del COGEP, teniendo en cuenta que a los herederos presuntos y desconocidos se debe de notificará como lo prescribe el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, mediante una sola publicación por la prensa según lo establecido en el Art. 68.1 reformado por el Art. 15 de la Ley reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.- Por ser pertinente lo solicitado se deja sin efecto la convocatoria de audiencia preliminar dictada el 22 de julio del 2019, las 09h20, hasta que se cumpla con las notificaciones de los demandados a fin de que tengan derecho a la defensa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

AB. VÍCTOR FERNANDO GONZALEZ COELLO AB. NADIA PETITA ROSADO PITA

JUEZ SECRETARIA

21/08/2019 OFICIO

17:11:00

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO BOLETA DE NOTIFICACIÓN

A: EDWIN ROLANDO CHIANG HARO

DIRECCIÓN: Av. 2 de Julio y calle Estenio Burgos, casa de dos pisos, donde funciona la venta de pizzas, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

LE HAGO SABER: En el Juicio Ordinario Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 12331-2017-00765 que sigue MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GONZALEZ COELLO VICTOR FERNANDO.- UNIDAD JUDICIAL DE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS.- Quevedo, lunes 19 de agosto del 2019, las 09h55, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por Kleber Armando Chiang Villanueva. En lo principal tómese en cuenta lo manifestado en el escrito que se provee. Así también agréguese al proceso el escrito y anexos que presenta María Adelaida Córdova Chiang. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1.- De la partida de defunción del señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ que se adjunta en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 68.1 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a los herederos conocidos señores DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 0906681770, NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0907397707, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905175006, EDWIN ROLANDO CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905262192, en los domicilios señalados en el escrito que se provee. Para el cumplimiento de esta diligencia la Actuaria del despacho remita a la Sala de Citaciones de esta Unidad Judicial, las copias certificadas que sean necesarias. El citador advertirá de su obligación de señalar casilla judicial para recibir las notificaciones que le correspondan. Para el cumplimiento de la notificación a la señora GLORIA MARITZA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0904176286, la señorita actuaria del despacho remita atento deprecatorio virtual dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda comparezca la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en el término de tres días a una de las salas de esta unidad judicial a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 56 del COGEP, teniendo en cuenta que a los herederos presuntos y desconocidos se debe de notificará como lo prescribe el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, mediante una sola publicación por la prensa según lo establecido en el Art. 68.1 reformado por el Art. 15 de la Ley reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.- Por ser pertinente lo

solicitado se deja sin efecto la convocatoria de audiencia preliminar dictada el 22 de julio del 2019, las 09h20, hasta que se cumpla con las notificaciones de los demandados a fin de que tengan derecho a la defensa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Advirtiéndole la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando casilla judicial o correo electrónico para futuras notificaciones.-

AB. NADIA PETITA ROSADO PITA SECRETARIA

21/08/2019 OFICIO

17:06:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

BOLETA DE NOTIFICACIÓN

A: FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO

DIRECCIÓN: Calle Laureano Buchelli y calle Estenio Burgos, casa donde distribuye cilindros de gas, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

LE HAGO SABER: En el Juicio Ordinario Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 12331-2017-00765 que sigue MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GONZALEZ COELLO VICTOR FERNANDO.- UNIDAD JUDICIAL DE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS.- Quevedo, lunes 19 de agosto del 2019, las 09h55, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por Kleber Armando Chiang Villanueva. En lo principal tómese en cuenta lo manifestado en el escrito que se provee. Así también agréguese al proceso el escrito y anexos que presenta María Adelaida Córdova Chiang. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1.- De la partida de defunción del señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ que se adjunta en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 68.1 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a los herederos conocidos señores DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 0906681770, NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0907397707, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905175006, EDWIN ROLANDO CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905262192, en los domicilios señalados en el escrito que se provee. Para el cumplimiento de esta diligencia la Actuaria del despacho remita a la Sala de Citaciones de esta Unidad Judicial, las copias certificadas que sean necesarias. El citador advertirá de su obligación de señalar casilla judicial para recibir las notificaciones que le correspondan. Para el cumplimiento de la notificación a la señora GLORIA MARITZA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0904176286, la señorita actuaria del despacho remita atento deprecatorio virtual dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda comparezca la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en el término de tres días a una de las salas de esta unidad judicial a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 56 del COGEP, teniendo en cuenta que a los herederos presuntos y desconocidos se debe de notificará como lo prescribe el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, mediante una sola publicación por la prensa según lo establecido en el Art. 68.1 reformado por el Art. 15 de la Ley reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.- Por ser pertinente lo solicitado se deja sin efecto la convocatoria de audiencia preliminar dictada el 22 de julio del 2019, las 09h20, hasta que se cumpla con las notificaciones de los demandados a fin de que tengan derecho a la defensa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Advirtiéndole la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando casilla judicial o correo electrónico para futuras notificaciones.-

AB. NADIA PETITA ROSADO PITA SECRETARIA

21/08/2019 OFICIO

17:04:00

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO BOLETA DE NOTIFICACIÓN

A: NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO

DIRECCIÓN: Calle Laureano Buchelli y calle Estenio Burgos, casa donde distribuye cilindros de gas, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

LE HAGO SABER: En el Juicio Ordinario Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 12331-2017-00765 que sigue MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GONZALEZ COELLO VICTOR FERNANDO.- UNIDAD JUDICIAL DE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS.- Quevedo, lunes 19 de agosto del 2019, las 09h55, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por Kleber Armando Chiang Villanueva. En lo principal tómese en cuenta lo manifestado en el escrito que se provee. Así también agréguese al proceso el escrito y anexos que presenta María Adelaida Córdova Chiang. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1.- De la partida de defunción del señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ que se adjunta en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 68.1 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a los herederos conocidos señores DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 0906681770, NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0907397707, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905175006, EDWIN ROLANDO CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905262192, en los domicilios señalados en el escrito que se provee. Para el cumplimiento de esta diligencia la Actuaria del despacho remita a la Sala de Citaciones de esta Unidad Judicial, las copias certificadas que sean necesarias. El citador advertirá de su obligación de señalar casilla judicial para recibir las notificaciones que le correspondan. Para el cumplimiento de la notificación a la señora GLORIA MARITZA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0904176286, la señorita actuaria del despacho remita atento deprecatorio virtual dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda comparezca la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en el término de tres días a una de las salas de esta unidad judicial a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 56 del COGEP, teniendo en cuenta que a los herederos presuntos y desconocidos se debe de notificará como lo prescribe el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, mediante una sola publicación por la prensa según lo establecido en el Art. 68.1 reformado por el Art. 15 de la Ley reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.- Por ser pertinente lo solicitado se deja sin efecto la convocatoria de audiencia preliminar dictada el 22 de julio del 2019, las 09h20, hasta que se cumpla con las notificaciones de los demandados a fin de que tengan derecho a la defensa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Advirtiéndole la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando casilla judicial o correo electrónico para futuras notificaciones.-

AB. NADIA PETITA ROSADO PITA SECRETARIA

21/08/2019 OFICIO

17:00:00

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO BOLETA DE NOTIFICACIÓN

A: DEBBIE ALICIA CHIANG HARO

DIRECCIÓN: Calle Estenio Burgos entre la Av. 2 de Julio y calle Laureano Buchelli, casa color rojo con crema, parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

LE HAGO SABER: En el Juicio Ordinario Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 12331-2017-00765 que sigue MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GONZALEZ COELLO VICTOR FERNANDO.- UNIDAD JUDICIAL DE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS.- Quevedo, lunes 19 de agosto del 2019, las 09h55, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por Kleber Armando Chiang Villanueva. En lo principal tómese en cuenta lo manifestado en el escrito que se provee. Así también agréguese al proceso el escrito y anexos que presenta María Adelaida Córdova Chiang. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1.- De la partida de defunción del señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ que se adjunta en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 68.1 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a los herederos conocidos señores DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 0906681770, NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0907397707, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905175006, EDWIN ROLANDO CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905262192, en los domicilios señalados en el escrito que se provee. Para el cumplimiento de esta diligencia la Actuaria del despacho remita a la Sala de Citaciones de esta Unidad Judicial, las copias certificadas que sean necesarias. El citador advertirá de su obligación de señalar casilla judicial para recibir las notificaciones que le correspondan. Para el cumplimiento de la notificación a la señora GLORIA MARITZA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0904176286, la señorita actuaria del despacho remita atento deprecatorio virtual dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda comparezca la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en el término de tres días a una de las salas de esta unidad judicial a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 56 del COGEP, teniendo en cuenta que a los herederos presuntos y desconocidos se debe de notificará como lo prescribe el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, mediante una sola publicación por la prensa según lo establecido en el Art. 68.1 reformado por el Art. 15 de la Ley reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.- Por ser pertinente lo solicitado se deja sin efecto la convocatoria de audiencia preliminar dictada el 22 de julio del 2019, las 09h20, hasta que se cumpla con las notificaciones de los demandados a fin de que tengan derecho a la defensa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Advirtiéndole la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando casilla judicial o correo electrónico para futuras notificaciones.-

AB. NADIA PETITA ROSADO PITA SECRETARIA

19/08/2019 **NOTIFICACION**

12:42:00

Quevedo, lunes 19 de agosto del 2019, las 12h42, VISTOS: Agréguese a los autos la Procuración Judicial a favor del abogado Henri Palma Arteaga misma que fue presentada en audiencia de fecha 19 de agosto del 2019 a las 10h00. Así también la razón sentada por la actuaria del despacho en la que manifiesta que por solicitud de las partes se difiere la audiencia hasta que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue el señor Franklin Olmedo Chiang Díaz. Tómese en cuenta la comparecencia de la señora María Adelaida Córdova Chiang, quien ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, esto es suscribir el acta de declaratoria bajo juramento de determinar la individualidad, domicilio o residencia de los presuntos herederos desconocidos de quien en vida fue el señor Franklin Olmedo Chiang Díaz, cúmplase por secretaría con lo dispuesto en el Art. 68.1. del Código Orgánico General de Procesos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

19/08/2019 ACTA GENERAL

12:05:00

JURAMENTO DE LEY AL TENOR DEL ART. 56 DEL CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Juicio N° 2017-00765

En la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Quevedo, el día de hoy lunes diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, ante el Dr. Victor Fernando Gonzalez Coello, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede de Quevedo e infrascrita secretaria encargada Abogada Nadia Petita Rosado Pita, la parte accionante de la presente causa señora MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, con cedula de ciudadanía N. 120411786-3 quien lo hace acompañado de su patrocinador Abg. Fidel Dávila Pazmiño, con registro Profesional No. 12-1995-12 del Foro de Abogados, con el objeto de declarar bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y actual residencia de los herederos conocidos y presuntos desconocidos de quien en vida se llamó FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ. Al efecto, el Juez la juramenta en legal y debida forma, advertida de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, así como de la obligación que tiene de decir la verdad y solamente la verdad en cuanto al escrito presentado de fecha viernes 16 de agosto del 2019, a las 15:45. Con lo que concluye la presente diligencia, la misma que es firmada por la compareciente, defensor técnico y el Juez, en presencia de la señora Secretaria que lo CERTIFICA.-

Dr. Víctor González Coello Juez

MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG Accionante Abg. Nadia Petita Rosado Pita Secretaria

19/08/2019 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA 10:59:00

RAZÓN: Siento como tal en manifestar que estando en el día y hora señalada para la realización de la audiencia conforme se había ordenado en el auto de fecha lunes 19 de agosto del 2019, a las 09h00 que obra a fs. 517 de autos, misma que por solicitud y acuerdo de las partes se difiera hasta que se cite a los herederos conocidos y presuntos de quien en vida fue el señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ.-Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.-

Quevedo, 19 de agosto del 2019

AB. NADIA ROSADO PITA SECRETARIA

19/08/2019 NOTIFICACION

09:55:00

Quevedo, lunes 19 de agosto del 2019, las 09h55, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por Kleber Armando Chiang Villanueva. En lo principal tómese en cuenta lo manifestado en el escrito que se provee. Así también agréguese al proceso el escrito y anexos que presenta María Adelaida Córdova Chiang. En atención al mismo se dispone lo siguiente: 1.- De la partida de defunción del señor FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ que se adjunta en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 68.1 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a los herederos conocidos señores DEBBIE ALICIA CHIANG HARO, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 0906681770, NORKA ARLENY ROSSANA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0907397707, FRANKLIN ENRIQUE CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0905175006, EDWIN ROLANDO CHIANG HARO con cedula de ciudadanía Nº 0905262192, en los domicilios señalados en el escrito que se provee. Para el cumplimiento de esta diligencia la Actuaria del despacho remita a la Sala de Citaciones de esta Unidad Judicial, las copias certificadas que sean necesarias. El citador advertirá de su obligación de señalar casilla judicial para recibir las notificaciones que le correspondan. Para el cumplimiento de la notificación a la señora GLORIA MARITZA CHIANG HARO con cedula de ciudadanía N° 0904176286, la señorita actuaria del despacho remita atento deprecatorio virtual dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda comparezca la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en el término de tres días a una de las salas de esta unidad judicial a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 56 del COGEP, teniendo en cuenta que a los herederos presuntos y desconocidos se debe de notificará como lo prescribe el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, mediante una sola publicación por la prensa según lo establecido en el Art. 68.1 reformado por el Art. 15 de la Ley reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.- Por ser pertinente lo solicitado se deja sin efecto la convocatoria de audiencia preliminar dictada el 22 de julio del 2019, las 09h20, hasta que se cumpla con las notificaciones de los demandados a fin de que tengan derecho a la defensa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

16/08/2019 ESCRITO

15:45:31

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/08/2019 RAZON

12:38:00

RAZÓN: Siento por tal, que dando cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior de la revisión del cuaderno procesal así como en el sistema SATJE, la parte accionada no ha dado cumplimiento con lo ordenado dentro del término concedido conforme consta en el auto de fecha 23 de julio del 2019 a las 16h45 conforme obra a fs. 519.- Lo certifico.-

Quevedo, 16 agosto del 2019

AB. NADIA ROSADO PITA SECRETARIA(RT)

15/08/2019 ESCRITO

12:25:23

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/08/2019 SENTAR RAZON

10:35:00

Quevedo, viernes 2 de agosto del 2019, las 10h35, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que presenta la parte accionante. En atención al mismo se dispone que la actuaria del despacho siente razón si la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha martes 23 de julio del 2019, las 16h45, en termino concedido.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

30/07/2019 ESCRITO

16:48:51

Escrito, FePresentacion

23/07/2019 ATENDER PETICION

16:45:00

Quevedo, martes 23 de julio del 2019, las 16h45, Forme parte del proceso el escrito que antecede.- Proveyendo: 1) Corrase traslado a la parte accionante con el escrito que se agrega a fin de que se pronuncie en el término de tres días; 2) Al compareciente se le dispone que en el término de tres días justifique lo manifestado en su escrito de comparecencia, adjuntando al proceso la respectiva partida de defunción de quien indica que ha fallecido, en el término de tres días.- NOTIFIQUESE.-

23/07/2019 ESCRITO

14:41:28

Escrito, FePresentacion

22/07/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR

09:20:00

Quevedo, lunes 22 de julio del 2019, las 09h20, AUDIENCIA PRELIMINAR.- VISTOS: Forme parte del proceso el escrito que antecede.- En lo principal, 1) De la revisión de los recaudos procesales se aprecia lo siguiente: 1.1.- Desde la foja 484 a la 490 de los autos consta la resolución emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo, donde resuelve: "Declarar de oficio la nulidad del proceso, a partir de la audiencia preliminar para el Juez que conozca la causa vuelva a convocarla y se realice la grabación correspondiente, por las razones antes mencionadas"; 1.2.- La presente causa avoque conocimiento en providencia que obra a foja 514, donde admití la excusa del señor Ab. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Quevedo, por haberse encontrado incurso en lo establecido en el numeral 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos; 2) Continuando con la sustanciación de la presente causa, cumpliendo con lo resuelto por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, se señala para el día 19 de agosto del 2019, a las 10:00 a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PRELIMINAR a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo

que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 del COGEP. NOTIFÍQUESE.-

11/07/2019 ESCRITO

10:37:36

Escrito, FePresentacion

12/06/2019 ESCRITO

14:44:05

Escrito, FePresentacion

30/05/2019 ESCRITO

09:20:25

Escrito, FePresentacion

02/05/2019 ADMITIR EXCUSA

17:21:00

Quevedo, jueves 2 de mayo del 2019, las 17h21, ADMITIR EXCUSA- VISTOS: Puesto al despacho el suscrito Ab. Víctor Fernando González Coello en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Quevedo, mediante acción de personal No.7856-DNTH-2015-SBS, extendido por la Dirección General del Consejo de la Judicatura en virtud de lo dispuesto en los artículos 171, 240 y 241 del Código Orgánico de la Función Judicial, avoco conocimiento de la presente causa. A fin de continuar con su sustanciación, atendiendo los principios de dispositivo, celeridad procesal, la tutela judicial efectiva contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 19, 20, 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone lo siguiente: 1) Sírvanse las partes procesales dirigir sus escritos a nombre del suscrito Juez, quien en adelante conocerá, sustanciará esta causa.- 2) De la revisión de autos se ha podido establecer que conforme lo menciona el señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Quevedo, Ab. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor, se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, por tal motivo y por encontrarse fundamentado en Derecho, se admite la excusa dictada por el referido señor Juez.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

16/04/2019 OFICIO

13:08:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CANTÓN QUEVEDO - PROVINCIA DE LOS RÍOS

Quevedo, 16 de abril del 2019

Sres.

Oficina de Sorteo de la Unidad Judicial Civil del cantón Quevedo

En su despacho:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio N°12331-2017-00765 seguido por MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG en contra de GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ y otros, se ha dispuesto oficiar a usted, mediante auto de fecha martes 9 de abril del 2019, las 15h12, cuya parte pertinente transcribo "...Por la motivación expuesta, de conformidad con los artículos 75 y 76 numeral 7) literal k) de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 22 numeral 7 del COGEP y los artículos 9, 21, 100 numeral 2, 103 numeral 11 y 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta autoridad se EXCUSA del conocimiento de la presente causa por carecer de imparcialidad actualmente para conocerla. Por lo expuesto, se dispone que, la actuaria del despacho proceda a remitir el expediente a la respectiva Oficina de Sorteos de esta Unidad Judicial para que se asigne un juzgador imparcial, para lo cual observará las formalidades de ley...". Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor

JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

15/04/2019 RAZON DE EJECUTORIA

16:47:00

RAZON:

Siento como tal que el auto de fecha martes 9 de abril del 2019, las 15h12, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley-Lo Certifico.-

Quevedo, lunes 15 de abril del 2019

Ab. Gloria Romero Abril SECRETARIA

10/04/2019 OFICIO

11:46:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CANTÓN QUEVEDO - PROVINCIA DE LOS RÍOS

Quevedo, 10 de abril del 2019

Sr.

MSc. Esteban Armando Saltos Haon Director Provincial del Consejo de la Judicatura de los Ríos

En su despacho:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio N°12331-2017-00765 seguido por MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG en contra de GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ y otros, mediante auto de fecha lunes 25 de febrero del 2019, las 16h28 se ha dispuesto oficiar a usted, en la forma determinada por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, cuya parte pertinente transcribo "...Oficiar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, a efectos que investigue respecto a la falta de insumos tecnológicos necesarios para la correspondiente grabación de las audiencias en las Unidades Judiciales de los Civil y Mercantil de Los Ríos con sede en Quevedo...". Se adjuntan las copias certificadas correspondientes para el cumplimiento de esta diligencia.-

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor

JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

09/04/2019 EXCUSA

15:12:00

Quevedo, martes 9 de abril del 2019, las 15h12, VISTOS: De la revisión del proceso en forma detenida se evidencia que el suscrito Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Quevedo, dentro de esta causa signada al No. 12331-2017-00765 mediante sentencia de fecha Quevedo, jueves 18 de octubre del año 2018 las 14h52 en su parte resolutiva textual dice lo siguiente:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicta: SENTENCIA.

- 1.- Declara con lugar la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que ha propuesto la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, por haberse justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su acción, así como ha producido en forma correcta la prueba documental, pericial, al tenor de lo que determina el Art. 196.1 del COGEP.
- 2.- Se rechazan las excepciones propuestas por los accionados toda vez que no existe litis pendencia por el acto de nulidad declarado por la Corte Nacional de Justicia al dejar sin efecto todo lo actuado en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2012-0169 anterior que fue materia de la impugnación hecha por los accionados en esta causa, y consecuentemente no se evidencia identidad objetiva ni subjetiva al respecto por dicho acto de nulidad donde el proceso en mención fue declarado nulo por ende no existe nada pendiente para resolver y mucho más cuando el señor Juez Edison Salazar Oña se abstiene de tramitar la causa de conformidad con lo que determina el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, por ende lo archiva y remite atento oficio al señor registrador de la propiedad del cantón Quevedo para que lo cancele a pedido propio de los accionados en dicha causa anterior según las propias copias certificadas del proceso No. 2012-0169 anexado como prueba.

En conclusión que, las demás excepciones que han planteado los accionados, como la incapacidad y el error en la forma de proponer la demanda no han podido ser justificadas en estricto derecho respecto de la pretensión que ha iniciado la actora de la presente causa, las cuales no han prosperado y han quedado como meros enunciados.

- 3.- Se ordena oficiarse a la Fiscalía General del Estado en los Ríos para que se investigue la pérdida del documento certificado del registro de la propiedad que inserto la actora de esta causa en su demanda con ficha registral No. 18215, el cual ingresado en los autos desaparece como arte de magia para perjudicar a una de las partes procesales que intervienen en esta causa y de esta manera se determinará la responsabilidad dolosa de la persona o personas que cometieron este presunto acto ilícito.
- 4.- Se ordena oficiarse en igual forma a la Dirección Nacional y Provincial del Consejo de la Judicatura para que tengan conocimiento del hecho sucedido en la pérdida del documento antes indicado, para que en igual forma se inicien las investigaciones que correspondan en materia de asuntos disciplinarios.
- 5.- Se extingue todo derecho que hayan tenido los accionados o cualquier persona en la propiedad materia de la litis por esta acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 6.- Se cancela la inscripción de la demanda, para lo cual deberá notificarse al señor registrador de la propiedad del cantón Quevedo e inscriba esta sentencia.
- 7.- Con costas a cargo de los accionados, y honorarios que regular de acuerdo a la Ley de Federación de Abogados al señor abogado de la actora en \$500 dólares por su trabajo en esta instancia.
- 8.- Ejecutoriada esta sentencia, confiérase todas las copias necesarias para que se puedan realizar los trámites para su

legalización, protocolización, e inscripción una vez que haya pagado impuestos registros y alcabalas.

9.- La parte demandada interpone recurso de apelación, el mismo que cumplido con el procedimiento de fundamentación y contestación al mismo se lo admitirá de ser procedente.

Léase, Cúmplase y Notifíquese.

De la sentencia referida, la parte demandada interpone recurso de apelación, el mismo que una vez cumplido con la fundamentación y contestación en la forma prevista del Art. 257 y 258 del COGEP, este juzgador admite el recurso y consecuentemente ordena se lo remita a la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, sede en Quevedo para el estudio que corresponda.

La Corte Provincial de Justicia de los Ríos, sede en Quevedo, mediante sentencia de fecha Quevedo, viernes 18 de enero del 2019 las 09h04, en su parte resolutiva dice: Declarar de oficio la nulidad del proceso, a partir de la audiencia preliminar para que el juez que conozca la causa vuelva a convocarla y se realice la grabación correspondiente, por las razones antes mencionadas.

La nulidad se declara a costa del secretario que intervino en la audiencia prelñiminar Ab. Adalberto Arreaga Soriano. Entre otros temas.

ANALISIS DEL TEMA.

En cuanto al principio de imparcialidad que debe regir a todos los servidores judiciales, el Atr. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión" (El subrayado fuera del texto). El artículo 76 de la misma Norma Suprema al hacer referencia a las garantías básicas del debido proceso, en el literal k) del numeral 7) también determina que el derecho a la defensa incluirá entre otras garantías la de "ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente" (El subrayado fuera del texto).

En referencia al principio de imparcialidad el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: "la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley" (El subrayado fuera del texto). Es más, el inciso final del Art. 21 del mismo cuerpo de leyes, determina que "toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial", siendo este actuar actuar con imparcialidad- también este un deber de los servidores judiciales establecido en el numeral 2 del Art. 100 del código antes mencionado.

En esta línea de análisis, es necesario determinar que con la finalidad de evitar actuaciones parcializadas de las y los juzgadores, el Art. 22 del COGEP ha previsto varias causales de excusa, entre las cuales se encuentra la prevista en el numeral 7, que hace relación a la circunstancia de "haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento". Igualmente, el numeral 11 del Art. 103 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que esta es una prohibición a todos los servidores judiciales; y, particularmente, el numeral 1 del Art. 128 del mismo cuerpo normativo, la determina como una prohibición expresa para las y los juzgadores.

En relación al derecho que les asiste a los sujetos procesales a ser juzgados por un juez independiente e imparcial, la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC, caso No. 1212-11-EP, indicó: "Las decisiones adoptadas dentro de un proceso deben contar con la decisión de un juez que no esté invadido por presiones, sea a través del ejercicio del poder político o económico, sea el atinente a los afectos o desafectos nacidos de la interacción humana. Es así que la tutela de los derechos fundamentales debe gozar de la característica de ser imparcial para verse plenamente satisfecha. Así, la imparcialidad se traduce en el principio de independencia interna y externa de los organismos de la función judicial, y en instituciones jurídicas que constituyen instrumentos destinados a la salvaguarda de tal principio. Así, la obligación de proporcionar a los justiciables la actuación de un juez o jueza imparcial, se verifica no solo en los resultados, sino también y principalmente en los medios utilizados para lograrla".

ASUNTO ANALOGO.- Es más mediante sentencia No. 024-16-SIS-CC, caso No. 0005-15-IS, el mismo organismo indicó: "...esta Corte advierte que en el presente caso, la nueva sentencia que resuelva el recurso de apelación, debe ser dictada por jueces distintos a los que integraron la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia y la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (...) Puesto que los juzgadores que integraron las Salas en referencia, al haber emitido pronunciamiento - anticipado criterio- respecto de la naturaleza y objeto de la acción de protección en relación con los argumentos en base a los cuales el apelante sustenta su impugnación; han formado y adelantado su criterio jurídico respecto a cómo debe resolverse la causa, por lo tanto carecen de objetividad, neutralidad e imparcialidad...".

En suma, cuando la o el juzgador emite un pronunciamiento anticipado de forma pública (sentencia o resolución) o privada, sobre

el proceso que llega a su conocimiento, pierde imparcialidad para luego sustanciarlo y resolverlo, pues, de adoptar una decisión, su criterio carecería de objetividad y neutralidad.

En el presente asunto se evidencia entonces que, la Corte Provincial de Justicia de los Ríos al declarar la nulidad de todo lo actuado dejando el proceso al estado de convocarse nuevamente a la audiencia preliminar, significa que este juzgador tendrá que nuevamente conocer algo que ya resolvió en su instancia, tomándose en consideración que en la audiencia preliminar anterior y audiencia de juicio pasadas sobre la base del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, este juzgador rechazo todas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, admitió prueba y ordenó la práctica de la prueba en audiencia de juicio, en base de la valoración de la prueba y con aplicación de la sana critica se tomó una decisión a la que hice referencia en lineas anteriores sobre mi decisión, es decir que me pronuncie sobre el fondo de la causa, y al haberlo hecho quedo contaminado con todas las actuaciones procesales y que a propósito estas no podrán variar en las circuntancias porque la nulidad afecta desde la convocatoria a la nueva audiencia preliminar donde de ser el caso se resolverá y conocerá lo mismo ya conocido, por ese hecho es que no habria nignuna razón como para que el mismo juez siga con el conocimiento de la tramitación de la causa.

En el caso sub examine, esta autoridad dictó sentencia dentro de este proceso el 18 de octubre del 2018, las 14h52, dictamen que ha sido declarado nulo por el tribunal de alzada mediante sentencia dictada el viernes 18 de enero del año 2019 las 09h04, Es decir, esta autoridad ya ha anticipado criterio sobre este caso, lo cual se demuestra con la sentencia que obra de (fs.452 a 459) de los autos, por lo que, perdió imparcialidad para resolver la controversia por las consideraciones anotadas, aclarando que no me aparto de su tramitación por temor ni miedo ni por la existencia de la Resolución que ya dicto la Corte Provincial de Justicia de los Ríos en otra causa similar en materia de Niñez y que en otros procesos la invoque.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 004-18-SEP-CC, de fecha Quito, D.M., 3 de enero de 2018 respecto de las garantías básicas del debido proceso y la legítima defensa ha dicho lo siguiente: "El debido proceso constituye un derecho de protección y un principio constitucional primordial, concebido en el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse con la finalidad que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades".

La misma Corte Constitucional del Ecuador sobre la motivación ha dicho que, "La motivación es imprescindible para justificar cualquier decisión, sea judicial o administrativa, pues, solo una carga argumentativa razonada permite que el auditorio social pueda comprender cuales fueron las razones que guiaron tales actuaciones, por lo que la debida motivación constituye un elemento esencial de las decisiones de los órganos tanto jurisdiccionales como administrativos dentro de sus respectivas competencias que puedan afectar derechos constitucionales. De lo anotado entonces se desprende que el objeto de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales o administrativas no consiste únicamente en enunciar los hechos, las normas y confrontarlos, sino que debe cumplir además estándares que permitan evaluar la prolijidad en la utilización de la lógica y la argumentación jurídica, para que de esta manera den cuenta a las partes y al auditorio social en general de una correcta administración de justicia.

Por la motivación expuesta, de conformidad con los artículos 75 y 76 numeral 7) literal k) de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 22 numeral 7 del COGEP y los artículos 9, 21, 100 numeral 2, 103 numeral 11 y 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta autoridad se EXCUSA del conocimiento de la presente causa por carecer de imparcialidad actualmente para conocerla.

Por lo expuesto, se dispone que, la actuaria del despacho proceda a remitir el expediente a la respectiva Oficina de Sorteos de esta Unidad Judicial para que se asigne un juzgador imparcial, para lo cual observará las formalidades de ley. NOTIFÍQUESE.-

09/04/2019 ATENDER PETICION

07:46:00

Quevedo, martes 9 de abril del 2019, las 07h46, Previo a proveer lo que en derecho así me corresponde, se dispone que la señora actuaria del despacho siente razón de ejecutoria sobre la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, esto con la finalidad de que se active el flujo procesal para poder atender lo solicitado. De ser necesario genérese una mesa de servicios para que se active lo indicado. Cúmplase.

03/04/2019 ESCRITO

12:28:58

Escrito, FePresentacion

28/03/2019 ATENDER PETICION

12:12:00

Quevedo, jueves 28 de marzo del 2019, las 12h12,

Forme parte del proceso el escrito que antecede por el accionante. Proveyendo dispongo: Incorpórese al proceso la reposición de la ficha No. 18215 en dos fojas, misma que se tiene en cuenta para fines legales pertinentes. Cúmplase.

27/03/2019 ESCRITO

12:09:19

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/03/2019 ATENDER PETICION

14:26:00

Quevedo, martes 26 de marzo del 2019, las 14h26, Forme parte del proceso el escrito que antecede y sobre lo solicitado se halla atendido en último decreto de fecha jueves 21 de marzo del 2019 las 14h31, para que la accionante incorpore además la ficha a la que hace alusión No. 18215, de la cual no cabe la reposición por tratarse de un documento que fue incorporado en la demanda por la misma accionante y sobre todo del mismo existe el certificado original en autos a (fs.323) que agrego en audiencia de juicio para su validez. Cúmplase.

26/03/2019 ESCRITO

11:22:51

Escrito, FePresentacion

25/03/2019 NOTIFICACION

08:32:00

Quevedo, lunes 25 de marzo del 2019, las 08h32, En lo principal en aplicación al principio de publicidad establecido en el Art. 76 numeral 7 literal d) de la Constitución de la República en concordancia con lo que dispone el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone poner en conocimiento de las partes procesales la razón actuarial que antecede.- Hágase saber.-

25/03/2019 RAZON

08:15:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Dando cumplimiento a su mandato anterior, tengo a bien indicarle que de la revisión del proceso no consta el documento que hace referencia la parte accionante.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.- Quevedo, marzo 25 del 2019.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

21/03/2019 ATENDER PETICION

14:31:00

Quevedo, jueves 21 de marzo del 2019, las 14h31, VISTOS: 1.- Avoco conocimiento de la presnete causa llegada desde la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, la que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines legales pertinentes. 2.- La señora secretaria revise el expediente, de ser legal y procedente siente la razón en la forma solicitada; 3.- La parte accionante presente la ficha registral No. 18215. Cúmplase.

20/03/2019 ESCRITO

10:40:55

Escrito, FePresentacion

28/02/2019 RAZON

15:38:00

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 12331-2017-00765; Se deja constancia de la elaboración y entrega de los Oficios ordenado en auto que antecede a la Ab. Marlene Alarcon, quien para constancia firma al pie de la presente.-

Quevedo 28 de Febrero del 2019.-

Ab. Marlene Alarcon TÉCNICO DE INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL CIVIL Ab.Gloria Romero AYUDANTE JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL CIVIL

26/02/2019 OFICIO

11:30:00

Quevedo, 26 de Febrero del 2019

Señores:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

Ciudad.-

En su despacho:

Dentro del Juicio Ordinario N°12331-2017-00765 seguido por CORDOVA CHIANG MARIA ADELAIDA en contra de AB. NELSON ALAVA LEON, EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, CHIANG VILLANUEVA MARCO, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, ING. JORGE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA mediante auto de fecha lunes 25 de febrero del 2019, las 16h28 se ha dispuesto lo siguiente:

..." Forme parte del proceso el escrito que antecede mismo que ha presentado la parte accionante, sobre lo solicitado se dispone no atenderse en la forma solicitada por cuanto la Sala de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos al declarar la nulidad de la sentencia dictada por este juzgador por los motivos allí indicados deja sin efecto lo ordenado por este juzgador, consecuentemente, se ordena oficiarse en la forma determinada por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y se acompañará copias certificadas de la sentencia del superior para que la señora Delegada del Consejo de la Judicatura proceda a realizar la investigación referida en dicha forma...".-

Atentamente,

Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor

JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN QUEVEDO

25/02/2019 ATENDER PETICION

16:28:00

Quevedo, lunes 25 de febrero del 2019, las 16h28, VISTOS: Forme parte del proceso el escrito que antecede mismo que ha presentado la parte accionante, sobre lo solicitado se dispone no atenderse en la forma solicitada por cuanto la Sala de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos al declarar la nulidad de la sentencia dictada por este juzgador por los motivos alli indicados deja sin efecto lo ordenado por este juzgador, consecuentemente, se ordena oficiarse en la forma determinada por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y se acompañará copias certificadas de la sentencia del superior para que la señora Delegada del Consejo de la Judicatura proceda a realizar la investigación referida en dicha forma. Cúmplase.

25/02/2019 ESCRITO

14:14:17

Escrito, FePresentacion

25/02/2019 OFICIO

08:31:58

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

08/01/2019 ATENDER PETICION

09:04:00

Quevedo, martes 8 de enero del 2019, las 09h04, En vista de los oficios que anteceden, mismos que remite la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, sede en Quevedo, se dispone a la señora secretaria remita toda la información solicitada. Armese provisionalemente un expedientillo hasta que la causa regresa del superior. Cúmplase.

07/01/2019 OFICIO

12:24:53

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

07/01/2019 OFICIO

12:23:13

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

30/11/2018 ENVIO DEL PROCESO A CORTE PROVINCIAL

14:51:00

RAZÓN: En esta fecha y por haberse dispuesto mediante auto de fecha miércoles 21 de noviembre del 2018, a las 08h28, remito el original del Proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio No.12331-2017-00765, seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de DOMINGO CHIANG DIAZ y GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ y ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, KLEVER CHIANG DIAZ, MARCO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, los herederos del señor KLEVER CHIANG DIAZ; a los herederos de FELICITA CHIANG DIAZ señor WASHINGTON WONG CHIANG; ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, TERESA WONG CHIANG y como herederos presuntos y desconocidos de FELICITA CHIANG DIAZ, herederos conocidos de la señora GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO Y ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, que sube a la Sala de su presidencia, en virtud de haberse concedido el Recurso de correspondiente interpuesto por el accionado Kléber Armando Chiang Villanueva.- El juicio consta de 472 fojas útiles, en 5 cuerpos.- Lo certifico.-

Quevedo, noviembre 30 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

30/11/2018 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

14:41:00

FUNCION JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LOS RIOS, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

Quevedo, 30 de noviembre del 2018

Señor:

PRESIDENTE DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS

Adjunto al presente tengo a bien remitir a usted el original del Proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio No.12331-2017-00765, seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de DOMINGO CHIANG DIAZ y GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ Y ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, KLEVER CHIANG DIAZ, MARCO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA Y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, los herederos del señor KLEVER CHIANG DIAZ; a los herederos de FELICITA CHIANG DIAZ señor WASHINGTON WONG CHIANG; ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, TERESA WONG CHIANG y como herederos presuntos y desconocidos de FELICITA CHIANG DIAZ, herederos conocidos de la señora GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO Y ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, que sube a la Sala de su presidencia,

en virtud de haberse concedido el Recurso de correspondiente interpuesto por el accionado Kléber Armando Chiang Villanueva.-El juicio consta de 472 fojas útiles, en 5 cuerpos.-

Atentamente,

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUEVEDO

21/11/2018 ADMITIR RECURSO DE APELACIÓN

08:28:00

Quevedo, miércoles 21 de noviembre del 2018, las 08h28, VISTOS: Forme parte del proceso el escrito que antecede, mismo que ha presentado la parte accionante de esta causa, una vez que ha dado cumplimiento a lo ordenado en último decreto respecto de la contestación al recurso de apelación, de conformidad con lo que determina el Art. 259 del COGEP, se dispone remitirse la causa a la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con sede en este cantón Quevedo, para que estudie lo que corresponda. La señora actuaria del despacho, cumpla en foliar y arreglar el proceso en legal y debida forma y remiatlo al Superior. Cúmplase.

20/11/2018 ESCRITO

08:49:49

Escrito, FePresentacion

06/11/2018 ATENDER PETICION

09:52:00

Quevedo, martes 6 de noviembre del 2018, las 09h52, VISTOS: Forme parte del proceso el escrito que plenamente antecede, mismo que han presentado los accionados de esta causa; de conformidad con lo que determina el Art. 258 del COGEP, se ordena a la parte actora dar contestación al recurso en el término de diez días. Cúmplase.

05/11/2018 ESCRITO

16:09:06

Escrito, FePresentacion

18/10/2018 **CONVALIDACION**

15:46:00

Quevedo, jueves 18 de octubre del 2018, las 15h46, VISTOS: De conformidad con lo que determina el Art. 130 numeral 8 del Código Organico de la Función Judicial, en concordancia con lo que determina el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se convalida esta sentencia únicamente en lo que tiene que ver con la parte resolutiva que al momento de subirla en el sistema Satje, en la frace celebre Administrando Justicia en Nombre del Pueblo Soberano asoma un nombre de una persona que nada tiene que ver en esta causa como lo es la señora Angela Carmen Suarez Zambrano, esto con la finalidad de evitar un impase de orden involuntario. En lo demás estese a todo el contenido de la sentencia integra. Cúmplase y Notifiquese.

18/10/2018 SENTENCIA

14:52:00

Quevedo, jueves 18 de octubre del 2018, las 14h52, VISTOS: La señora accionante MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, comparece a esta Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del Cantón Quevedo para presentar su escrito de demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con lo que dispone el Art. 141 y 142 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, para en lo fundamental de su acto de proposición hacer conocer a esta Autoridad de Justicia sobre los siguientes aspectos de orden legal.

ANTECEDENTES.

En el inmueble compuesto de casa y terreno numero 148 situado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, donde tengo mi domicilio, parroquia rural San Carlos del cantón Quevedo, provincia de los Ríos, lo habito desde que tenía cuatro años de edad, en compañía de los señores DOMINGO CHIANG DIAZ y GRACIELA PIEDAD VALERO BUERNO, quienes me criaron e incluso hicieron las veces de mi padre y madre, los mismos que fallecieron el día 29 de noviembre del año 1993 el primero de los nombrados y la segunda con fecha 10 de octubre del año 1997.

Por lo expuesto desde el 11 de octubre del año 1997 hasta la presente fecha esto por más de diecinueve años vengo poseyendo por mis propios derechos con ánimo de señora y dueña en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida el inmueble compuesto de casa y terrenos signado en la actualidad con el No. 418 situado en las calles Estenio Burgos y Laureano Buchelli,

donde tengo mi domicilio, parroquia rural San Carlos del cantón Quevedo, provincia de los Ríos.

El lote de terreno que vengo poseyendo es de una superficie de 356,40m2, con los siguientes linderos; AL NORTE, calle Estenio Burgos G en 11,64m; AL SUR, propiedad de Carlos Granja V en 14,10m; AL ESTE, con propiedad de Gerardo Santillán en 14,90m, haciendo escuadra rumbo Norte-Este con Gerardo Santillán en 4.06m y propiedad de Otoniel López en 12,10m; y; POR EL OESTE, propiedad de Manuel Batallas en 27,80m, linderos actuales, pues constituye un remanente de dos lotes adquiridos por mis padres morales y fallecidos según di a conocer en el considerando 5.1., como se puede observar de los certificados otorgados por el señor registrador de la propiedad del cantón Quevedo, ficha registral No. 17649 y 18215, de donde se desprende que los linderos son POR EL FRENTE, terrenos del comprador con veintisiete y medio metros; POR ATRÁS, propiedad del vendedor con veinticinco metros; POR UN COSTADO, propiedad de Manuel Pataya y del vendedor con diecisiete metros, lote de terreno desmembrado de un predio de mayor extensión ubicado en el recinto San Carlos o Carbo Malo, de esta jurisdicción cantonal de Quevedo, provincia de los Ríos, con una superficie total no especificada y NORTE carretero al sitio fruta de pan, SUR, terrenos del vendedor en donde tiene la casa Fausta Buchelli, ESTE, terrenos del mismo vendedor que arrienda a doña Graciela Monserrate quien tiene ahí una casa, lote de terreno desmembrado de un predio de mayor cabida ubicado en el recinto Carbo Malo, de esta jurisdicción cantonal, provincia de los Ríos, con una superficie total de trescientos treinta y un metros cuadrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La accionante basa su demanda sobre lo que dispone los Arts. 715, 2392, 2393, 2401, 2411, 2413, del Código Civil.

MEDIOS DE PRUEBA.

La accionante de conformidad con lo que determina el Art. 142 numeral 7 del COGEP, anuncia como medios de prueba en su demanda los siguientes:

Prueba pericial: Inspección judicial al inmueble de su propiedad;

Prueba testimonial: Solicita y anuncia los testimonios de los señores Lilian Monserrat Aragundi Vera, Luis Rolando Mejía Pincay, Consuelo del Pilar Macías Romero, María Piedad Cercado.

Prueba documental: Todos los documentos que se detallan en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, del numeral 7.2 de esta demanda. PRETENSIÓN.

La accionante a través de su acto de proposición solicita que se declare en sentencia mi derecho a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble signado con el No. 418, cuya clave catastral es 6002001015000, situado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, de la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, cuya superficie es de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, cuyos linderos son: AL NORTE, calle Estenio Burgos G en 11,64m; AL SUR, propiedad de Carlos Granja V en 14,10m; AL ESTE, con propiedad de Gerardo Santillán en 14,90m, haciendo escuadra rumbo Norte-Este con Gerardo Santillán en 4.06m y propiedad de Otoniel López en 12,10m; y; POR EL OESTE, propiedad de Manuel Batallas en 27,80m,

Se mande a protocolizar y luego inscribir la sentencia en el registro de la propiedad del cantón Quevedo, para que me sirva de justo título de dominio, así como se cancele la inscripción a nombre de DOMINGO CHIANG DIAZ y GRACIELA PIEDAD VALERO vda. CHIANG.

CUANTIA Y TRÁMITE

La cuantía la fija en \$32.000 dólares y el trámite para la presente causa es el Ordinario.

Calificada que ha sido la demanda (fs.59) se ordena citarse legalmente a todos los accionados detallados en el auto de calificación, y en la dirección indicada, así como en la forma procesal, acto procesal que tiene su práctica mediante actas de citación y prensa que obran del cuaderno procesal en esta instancia. En igual forma se ha inscrito la demanda a (fs.67).

De la revisión del proceso se establece que el accionado LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, comparece a juicio (fs.155-165), da contestación a la demanda en la forma determinada del Art. 151 del COGEP, propone excepciones, señala casillero judicial y correos electrónicos para sus notificaciones, es decir que ejerce su legítimo derecho a la defensa, en la forma en como lo determina el Art. 11, 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En igual forma de autos se evidencia la comparecencia en juicio del señor KLEBER ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, (fs.180-191) da contestación a la demanda en la forma determinada del Art. 151 del COGEP, propone excepciones, señala casillero judicial y correos electrónicos para sus notificaciones, es decir que ejerce su legítimo derecho a la defensa, en la forma en como lo determina el Art. 11, 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los demás accionados según se evidencia de autos pese a estar debidamente citados, no comparecen a juicio, por ende, no ejercen su derecho a la defensa, a pesar de que este juzgador les ha garantizado el mismo para que puedan defenderse sobre las pretensiones de la accionante en juicio y no quieran más adelante pretender manifestar que se los ha dejado en indefensión típica maña utilizada por su propia negligencia cuando no la ejercen en el tiempo concedido para dicho efecto.

Por agotado el trámite y estando la causa en estado para dictar sentencia, el suscrito Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, Juez Titular de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil del Cantón Quevedo, considera los siguientes aspectos de orden legal:

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA.

Este Juzgador se encuentra debidamente acreditado, en mérito del sorteo de Ley respectivo; y, sobre lo que dispone los artículos 6, 167 y 178 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que determina los artículos 160 y

171 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO: SOBRE LA VALIDEZ PROCESAL.

Durante la tramitación de la presente causa, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudiera influir en la decisión, por lo que se declara su completa validez; tanto más se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas determinadas para un debido proceso, una legítima defensa y en especial el respeto a la seguridad jurídica de los justiciables identificadas en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y sobre lo que determina el Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que en los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO: DE LA LEGITIMACION EN CAUSA.

La accionante con su escrito de demanda de (fs.54-57v) de autos y demás constancias procesales como los documentos que se anexa, copias de cédula de ciudadanía, logra así demostrar la legitimación activa; y, la legitimación pasiva se evidencia con la prueba anunciada, documental, pericial y testimonial, así como de las actas de citación a los accionados y por la prensa.

CUARTO: SOBRE LA PRESCRIPCION.

La prescripción de acuerdo con el inciso 1ro del Art. 2392 del Código Civil "... es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído, las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales".

- 4.1.- El tiempo necesario para adquirir esta especie de prescripción, siguiendo la norma contenida en el Art. 2411 del mismo cuerpo de Leyes, aplicable al caso materia del juicio, es de quince años.-
- 4.2.- JURISPRUDENCIA: Como nos enseña la jurisprudencia y la doctrina, los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, son los siguientes: a) Posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano; b) Que la posesión se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio.
- 4.3.- DOCTRINA: Como dice Luis Acevedo Prado: "El papel que desempeña la usucapión en la vida jurídica no es otro que el de resolver, en nombre del bien común público y la equidad, una diferencia existente entre dos personas: la una constituida por el primitivo propietario y la otra por el último o actual poseedor, de los cuales el primero tiene título nominal constituido por la posesión inscrita y el segundo tiene título nominal constituido por la ley que lo faculta para adquirir el dominio por el modo de la usucapión, y además tiene lo más importante que es el contacto con el bien, el poder de hecho que implica la posesión material." (La prescripción y Los Procesos Declarativos de Pertenencia; Editorial El Foro de la justicia, Tercera Edición, Bogotá 1987, pág. 72)

QUINTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.

Mediante decreto de fecha Quevedo, martes 10 de julio del 2018 las 08h42, este juzgador ha señalado fecha para que tenga lugar la audiencia preliminar para el día JUEVES 02 DE AGOSTO DEL 2018 LAS 09H00, por lo que de conformidad con lo que determina el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos, se ha instalado la audiencia preliminar, la misma que se ha desarrollado sobre las reglas establecidas para este tipo de procesos, en la misma que se evidencia la comparecencia de los sujetos procesales que deben intervenir de la misma, donde el Juez de la causa cumplió con todo el trámite legal llegando a establecerse los siguientes hechos.

5.1. Sobre las excepciones previas.

Este juzgador advierte a los sujetos procesales que las excepciones previas que han planteado los accionados que comparecen a juicio, serán resueltas en audiencia de juicio una vez que la prueba se haya evacuado para tener mejores elementos de juicio y poder razonar de mejor manera la admisibilidad de estas o su inadmisibilidad.

Ante dicha exposición, los señores abogados de la defensa técnica de las partes nada dijeron al respecto sin impugnación.

- 5.2. Sobre vicios de procedimiento, procedibilidad, competencia que puedan afectar a la validez del proceso, los justiciables manifiestan no haberlos, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.
- 5.3.- Sobre el objeto de la controversia a este se lo ha fijado de la siguiente manera: "La accionante a través de su acto de proposición solicita que se declare en sentencia mi derecho a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble signado con el No. 418, cuya clave catastral es 6002001015000, situado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, de la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, cuya superficie es de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, cuyos linderos son: AL NORTE, calle Estenio Burgos G en 11,64m; AL SUR, propiedad de Carlos Granja V en 14,10m; AL ESTE, con propiedad de Gerardo Santillán en 14,90m, haciendo escuadra rumbo Norte-Este con Gerardo Santillán en 4.06m y propiedad de Otoniel López en 12,10m; y; POR EL OESTE, propiedad de Manuel Batallas en 27,80m".
- 5.4.- Sobre una conciliación verdadera se invitó a los justiciables para que se pronuncien al tenor de lo que dispone el Art. 190 de la Constitución, pero no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que la causa continua.
- 5.5.- La accionante anuncia como medios de prueba los siguientes:

Prueba pericial: Inspección judicial al inmueble de su propiedad;

Prueba testimonial: Solicita y anuncia los testimonios de los señores Lilian Monserrat Aragundi Vera, Luis Rolando Mejía Pincay, Consuelo del Pilar Macías Romero, María Piedad Cercado.

Prueba documental: Todos los documentos que se detallan en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, del numeral 7.2 de esta demanda. 5.6.- Los accionados LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA y KLEBER ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, por su parte al dar contestación a la demanda anuncian como medios de prueba los siguientes:

Prueba testimonial: Solicitan la declaración de parte de la accionante de esta causa; la impugnación de los testigos de la actora por no indicar por quien estarán asistidos.

Prueba documental: Anuncia que presentará en audiencia de juicio copias del juicio ordinario 2012-0169, que se tramito en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de los Ríos, y que se sustancia en la Unidad Judicial de lo Civil a cargo del señor Ab. Edison Salazar Oña, que así mismo leerá, exhibirá, el certificado registral 17649.

5.7.- De conformidad con lo que determina el Art. 160 del COGEP el suscrito Juez aceptó las pruebas anunciadas y aportadas por las partes procesales las mismas que deben ser evacuadas y producidas en forma legal para su valoración en audiencia de juicio esto en la forma determinada del Art. 196 del mismo cuerpo legal invocado, excluyéndose la declaración de parte de los accionados por improcedente.

5.8.- RESOLUCIÓN FINAL EN AUDIENCIA PRELIMINAR.

Habiendo concluido la primera fase de la audiencia preliminar, corresponde resolver sobre lo que ya se ha tratado en esta etapa en virtud de que se encuentra saneado el proceso, las partes procesales han anunciado las pruebas que serán producidas en la audiencia de juicio para su valoración, así mismo corresponde señalar fecha para la diligencia de inspección judicial al predio materia de esta Litis, y la audiencia de juicio o definitiva se la fija para el día Martes 18 de Septiembre de 2018 las 09h00.

SEXTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

Concluida que ha sido la audiencia preliminar, ha tocado señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de juicio, esto conforme lo determina el Art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, instalada la misma se ha verificado una vez más la presencia de los sujetos procesales, además han comparecido los señores testigos y perito; se declara oficialmente instalada esta diligencia, se ha dado lectura resumen del acta celebrada en la audiencia preliminar misma que ha sido puesta en conocimiento de los justiciables, para lo cual el suscrito Juez ha concedido la palabra a la parte accionante para que haga uso de la voz y formule su alegato inicial quien lo hace en los siguientes términos:

6.1.- ALEGATO DE LA ACCIONANTE:

La accionante a través de su acto de proposición solicita que se declare en sentencia mi derecho a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble signado con el No. 418, cuya clave catastral es 6002001015000, situado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, de la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, cuya superficie es de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, cuyos linderos son: AL NORTE, calle Estenio Burgos G en 11,64m; AL SUR, propiedad de Carlos Granja V en 14,10m; AL ESTE, con propiedad de Gerardo Santillán en 14,90m, haciendo escuadra rumbo Norte-Este con Gerardo Santillán en 4.06m y propiedad de Otoniel López en 12,10m; y; POR EL OESTE, propiedad de Manuel Batallas en 27,80m,

Se mande a protocolizar y luego inscribir la sentencia en el registro de la propiedad del cantón Quevedo, para que me sirva de justo título de dominio, así como se cancele la inscripción a nombre de DOMINGO CHIANG DIAZ y GRACIELA PIEDAD VALERO vda, CHIANG.

6.2.- ALEGATO DE LOS ACCIONADOS.

Los accionados a través de su abogado defensor manifiestan que esta demanda no puede prosperar por cuanto existe otro juicio de los mismos que ha presentado la misma actora y consecuentemente en audiencia se demostrara tales afirmaciones por cuanto existe la litis pendencia y además que el bien es de herederos y consecuentemente existe un fraude procesal en los argumentos de la actora por tratar de apoderarse de algo que no le pertenece mucho más cuando no se ha singularizado el bien que se desea prescribir.

6.3.- EVACUACIÓN DE LA PRUEBA DE LA ACCIONANTE.

Prueba pericial.

Se ha llamado al estrado al señor Ing. Luis Males Rivera, perito, titular de la cedula No. 170721654-3, ecuatoriano, estado civil casado, quien, al ser juramentado, ofrece decir la verdad en relación a su informe pericial.

Se realizó la diligencia de inspección judicial en el solar que se encuentra ubicado en la parroquia rural San Carlos, casa No. 118, de la calle Eugenio Espejo, está compuesto de un terreno de 356,49m2, y en su parte frontal se encuentra una casa de dos plantas mixta de una superficie de 154,89m2, se han detallado los linderos y dimensiones, y que constan tanto en el departamento de planeamiento urbano como la realizada por el peritaje coinciden, más no la de la ficha registral No. 17649, que se encuentra desactualizada, tal es el caso que el lado Norte colinda con la calle Eugenio Espejo, y en la ficha 17649 indica el terreno del comprador.

Que el objeto de la diligencia es la singularización de medidas, linderos para una prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble compuesto de casa y terreno, ubicado en las calles Estenio Burgos No. 418 y Laureano Buchelli, de la parroquia rural San Carlos, cantón Quevedo, provincia de los Ríos.

Se utiliza GPS geo receptor de señales satelitales Garmin GPSMAP 64S, zona 17 SUR, con proyección de coordenadas UTM, se ha utilizado además el programa Geocam Free para tomar fotografías en el lugar, así mismo el programa Google Maps, para determinar las fotografías por satélites en el sitio de la inspección, se toman notas del levantamiento planimétrico, datos y

fotografías durante el trabajo de campo.

Que en el momento de la diligencia las personas que se encuentran habitando el bien, son la señora María Adelaida Córdova Chiang, (actora), Jeremy Fuentes (Hijo), y Verónica Fuentes (Tía), que utilizan tres dormitorios en la parte alta de la casa. La parte actora nos dio todas las facilidades del caso para realizar nuestra experticia.

Prueba documental.

El señor abogado de la accionante ha producido toda la prueba documental detallada en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, que fue anunciada en la demanda y admitida en audiencia preliminar por este juzgador de conformidad con lo que determina el Art. 160 del COGEP; es decir que ha dado estricto cumplimiento a lo que ordena el Art. 196.1 del COGEP, porque además de dar lectura a cada uno de los documentos aportados como prueba, los exhibió a la parte contraria para que pueda ejercer su legítimo derecho a contradecir la prueba.

Prueba testimonial.

Comparece al estrado el señor testigo Luis Rolando Mejía Pincay, de 49 años de edad, con cedula No. 120275645-6, estado civil casado, con domicilio en la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, quien al ser juramentado, ofrece decir la verdad.

Que la conoce a la preguntante desde que tenía ella 4 años de edad, cuando llego a vivir en esa casa, conozco que ella es la única que tiene ese ánimo de señora y dueña porque solo a ella desde que murieron sus padres quedo como una posesionaria, es decir desde el 11 de octubre del año 1997 se encuentra posesionada de ese bien, y declaro todo esto porque es la verdad y conozco los hechos.

Comparece al estrado Consuelo del Pilar Macias Romero, de 48 años de edad, estado civil casada, que haceres domésticos, con domicilio en la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, quien al ser juramentada, ofrece decir la verdad.

Que la conozco a ella y tiene la posesión del bien desde que tenía 4 años de edad, vivía con los padres de crianza y a partir de que fallecieron los mismos ella quedo con la posesión de dicha casa, conozco y me consta que ella está en posesión desde el 11 de octubre de 1997 hasta la presente fecha, ahí tiene su domicilio y vive con su hijo y una tía, así mismo da fe de conocer los linderos de la propiedad indicada.

Comparece al estrado Lilian Monserrate Aragundi Vera, de 43 años de edad, estado civil casada, que haceres domésticos, con domicilio en la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, quien al ser juramentada, ofrece decir la verdad.

Que si la conozco a la señora María Adelaida Córdova, desde hace 24 años, conozco que ella vive en dicha casa, ahí tiene su domicilio, ella está en posesión desde el día 11 de octubre del año 1997, fecha en la que murió su señora madre de crianza, vive con su hijo y una tía, así mismo da fe de lo declarado por conocer los hechos.

Comparece al estrado María Piedad Cercado, de 74 años de edad, estado civil casada, que haceres domésticos, con domicilio en la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, quien al ser juramentada, ofrece decir la verdad.

Que si la conozco a la señora María Adelaida Córdova, desde que ella tenía 4 años de edad, ahí llego a vivir en esa casa, me consta que vive ahí, desde el día 11 de octubre del año 1997, fecha en la que murió la comadre osea su señora madre de crianza, declaro por conocer los hechos.

6.4.- EVACUACIÓN DE LA PRUEBA DE LOS ACCIONADOS.

El señor abogado de los accionados ha dado lectura a los documentos determinados en los numerales 7.1. y 7.2. del escrito de contestación a la demanda, así como ha impugnado todo lo del numeral 7.3 del mismo referente a la prueba testimonial de la actora, ha dado lectura a la prueba documental y la exhibe al señor abogado de la actora para que se pronuncie al respecto quien lo ha hecho manifestando que impugna la prueba indicada por cuanto no se puede desvanecer una prueba documental mediante instrumentos públicos con testimonios o excepciones que nada tienen que ver en la tramitación de la causa.

En igual forma el señor abogado de los accionados da lectura a las piezas principales que se hallan dentro del juicio ordinario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2012-0169, que ha seguido la misma actora contra los mismos demandados, y que por ese hecho en esta audiencia se está demostrando que existe una litis pendencia al respecto por cuanto la causa referida aún sigue en trámite en la Unidad Judicial del señor Dr. Edison Salazar Oña, que se puede evidenciar que en el certificado del registro de la propiedad existen varias demandas de prescripción, y que las mismas nos e hallan canceladas. Ha producido las piezas de las fs.2, 3, 4, 5, 8, 128 y demás del proceso antes indicado.

Testimonial.

Declaración de parte de la accionante.

Comparece al estrado la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, con cedula de identidad No. 120411786-3, de 40 años de edad, estado civil soltera, comerciante, domiciliada en esta ciudad de Quevedo en la parroquia San Carlos, la misma que al ser juramentada ofrece decir la verdad.

Estoy aquí para que se haga justicia, desde los 4 años de edad viví en dicha casa con mis padres de crianza y tuve que presentar este juicio para que se me de la propiedad del bien donde tengo mi posesión desde hace muchos años.

Ante la generalidad de las preguntas que le ha hecho el señor abogado de los accionados, la accionante ha sabido contestar que, mis padres me acogieron desde los 4 años de edad por cuanto mi madre biológica murió, yo vivo en dicha propiedad desde que ellos fallecieron, consecuentemente me quede a cargo de esa casa y con mi dinero se ha hecho cualquier mejora, así mismo hago saber que yo vengo pagando los impuestos anuales y guardo los recibos, estos pagos los hago a nombre de mi padre adoptivo, ellos no tuvieron hijos porque mi madre de crianza era estéril y por esa razón me acogieron.

El señor abogado Dr. Dávila le pregunta desde que fecha tiene la posesión, ella responde que desde el 11 de octubre del año 1997 este inmueble quedo en mi favor y está ubicado en la calle Estenio Burgos 418 y Laureano Buchelli, esto pertenece a San Carlos del cantón Quevedo.

No existe ninguna otra prueba de las partes procesales que atender.

6.5.- Finalmente, una vez que las partes procesales han terminado de evacuar toda la prueba que anunciaron en la audiencia preliminar, este juzgador ha escuchado en alegatos finales a la parte actora quien ha sabido manifestar que efectivamente y en el desarrollo de la audiencia de juicio ha logrado justificar que su representada se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la Litis, que es la legitima propietaria del mismo de acuerdo a la documentación que anexo en la demanda, que con la prueba pericial y testimonial ha justificado en pleno derecho que la actora está en posesión pacifica, tranquila, pública con ánimo de señora y dueña desde el día 11 de octubre del año 1997 en que falleciera su madre adoptiva hasta la presente fecha, que el bien con la diligencia pericial ha sido debidamente singularizado y que tiene relación en la ubicación medidas y linderos según las certificaciones conferidas por el señor registrador de la propiedad del cantón Quevedo, por ende existe una posesión determinada, singularización del bien, identificación plena, y lo más importante es que se ha logrado demandar al propietario del mismo para determinar que el bien se encuentra en el comercio humano y puede ser prescrito en esta forma.

El señor abogado de los accionados termina sus alegaciones indicado que en esta audiencia no se ha logrado justificar la singularización del bien inmueble materia de esta demanda improcedente, por cuanto en autos no existe el certificado registral No. 18215 del registro de la propiedad del cantón Quevedo, que así mismo existen varias demandas de prescripción con la misma actora y los demandados y que por lo tanto hay litis pendencia al respecto por ello esta acción debe ser rechazada y la actora debe ser sancionada por engaño a la administración de justicia.

SEPTIMO: MOTIVACIÓN: CONSTITUCIONAL, DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIAL:

De acuerdo al Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en la sustanciación de los procesos y en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema ORAL, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Art. 168.6);

- 7.1. El principio dispositivo, también se encuentra previsto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone: "PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN V CONCENTRACIÓN. Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...";
- 7.2. Mediante el principio dispositivo se les asigna a las partes un papel protagónico en la construcción del proceso, de modo que la existencia de este y de sus resultados depende en gran medida del libre poder de disposición de los sujetos jurídicos en el ejercicio de las actuaciones procesales.
- 7.3.- El tratadista Hernando Devis Echandía, refiriéndose a dicho principio, dice que consiste "en la facultad de disposición de las partes, tanto en el ejercicio de la acción como en el desenvolvimiento de ellas a través del proceso, así como los límites de dicha acción y la actividad misma del juez, están en gran medida regulados por la voluntad de las partes, esto es, que las partes así como son dueños de disponer de su propio derecho sustancial así también disponer, si la ley no establece otra cosa, de la iniciación y del desenvolvimiento del proceso".
- 7.4.- El actor en su demanda delimita la controversia jurídica que ha de ser materia de la resolución, además elige las personas contra quienes van a ser partes intervinientes en el proceso;
- 7.5. En el mismo Código, se estable en el Art. 9 el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: "La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

OCTAVO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE LAS PARTES:

De la Accionante:

La accionante con toda la documentación agregada en la demanda, la prueba testimonial, y la prueba pericial, ha logrado justificar que se halla en posesión del bien inmueble materia de esta Litis desde el día 11 de octubre de 1997 hasta la presente fecha, a decir del señor perito que practico la inspección judicial se ha determinado la singularización del bien, linderos y medidas cuya área real es de 356,40 m2, que son los mismos que solicita la actora en su demanda, la prueba testimonial ha justificado fehacientemente que la actora vive en dicho lugar, que ella mantiene la posesión desde que fallece su señora madre de crianza el día 11 de octubre del año 1997, que no se ha evidenciado que a la actora persona alguna le haya sustraído o embarazado su posesión por cuanto ella habita con su hijo y su tía.

En conclusión que la prueba documental, la prueba testimonial y la prueba pericial son concordantes con la demanda y el acto de proposición presentado por la actora, consecuentemente tiene una línea de razón lógica en la pretensión por así haberlo demostrado y justificado plenamente.

Accionados.

Los accionados con la prueba documental que insertan en el proceso no han logrado justificar o enervar que la actora de esta causa no se halle en posesión del bien materia de esta Litis, tampoco han logrado demostrar que exista sobre el bien indicado

legitimidad de herederos, así como no han justificado tener una posesión efectiva o inventario de los bienes de los causantes en donde los demás demandados y comparecientes hayan ejercido actos necesarios para sacarla de la propiedad a la actora que ha vencido en esta causa.

Con la prueba testimonial, declaración de parte hecha por la actora, se ha logrado justificar más bien que, ella habita en dicho lugar, que tiene la posesión, que vive desde que su madre adoptiva la recogió por cuanto no tenía hijos, y desde que doña Graciela muere ella queda en legitima posesión desde el día 11 de octubre de 1997 hasta la presente fecha.

Que las excepciones propuestas por los demandados como litis pendencia, incapacidad, error en la forma de proponer la demanda no han sido debidamente justificadas por cuanto los hechos son completamente diferentes a los que se alegan por estos. La litis pendencia según la jurisprudencia es aquella excepción dilatoria y para que proceda, requiere que los dos juicios en tramitación sean idénticos, esto es, que figuren las mismas personas como actor y demandado, que sea la misma calidad en que intervienen y que sean iguales las cosas y las causas por las que se reclama. Más no puede hablarse de dos juicios similares en el caso de que el primero fue declarado nulo desde el escrito inicial, pues, por tal circunstancia no tiene valor jurídico. (3ra Sala Corte Suprema).

No existe incapacidad de la actora porque en juicio no se evidencia que se la haya declarado como persona incapaz, interdicta, etc., al contrario se trata de una persona capaz con sentidos y discernimiento para demandar en la forma en como lo ha hecho.

No existe error en la forma de proponer la demanda por cuanto la vía utilizada en la presente causa es la ordinaria, por consiguiente la actora ha utilizado un procedimiento correcto.

NOVENO. MOTIVACION DE LA PRUEBA:

Para Sentis Melendo, la palabra prueba, deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

Lo cual para Díaz de León, se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, lo que nos conlleva delimitar la trascendencia de la prueba en todo proceso sea este en vía administrativa o jurisdiccional.

Por ende esta actividad procesal encaminada a la demostración de un hecho o de un acto, o de su inexistencia, es necesaria que la estudiemos haciendo un parangón con lo delimitado en el Código Orgánico General de Procesos, que en su artículo 158, determina que: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Entendido brevemente la importancia de la prueba es necesario efectuar un análisis pormenorizado de la misma abordando la siguiente temática, a fin de poder entender su trascendencia de mejor manera. Admisibilidad, Conducencia y Necesidad de la Prueba:

Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará, con lealtad y veracidad, en donde la o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. Por ejemplo en la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente; declarando además la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley; ya sea cuando carece de eficacia probatoria; es obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno; y de igual forma será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir, ya que como todos sabemos las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar; teniendo la posibilidad de oponerse de manera fundamentada y contradecirla.

La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica. Se debe destacar que deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran, como son: 1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación de la demanda o de la reconvención o los que se determinen en la audiencia preliminar; 2. Los hechos imposibles; 3. Los hechos notorios o públicamente evidentes; 4. Los hechos que la ley presume de derecho.

En el caso de que la parte que invoque la aplicación del derecho extranjero o disienta de ella presentará la certificación del agente diplomático sobre la autenticidad y vigencia de la ley; y a falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera al Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley.

Además que para la práctica de las declaraciones de parte o declaraciones de testigos en el extranjero, se notificará a los funcionarios consulares del Ecuador del lugar, para que las reciban a través de medios telemáticos; y de tratarse de otros medios probatorios o de no existir funcionario consular del Ecuador, se podrá librar exhorto o carta rogatoria a una de las autoridades judiciales del país con la que han de practicarse las diligencias.

Se debe destacar que cuando existan alegaciones de falsedad y se decida en contra de quien la propuso, la o el juzgador sancionará la mala fe y deslealtad procesal; de igual forma esta sanción se aplicará a la parte que presentó la prueba, cuando en el proceso se ha justificado la falsedad.

Puntualizando además que la o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos, sino que debe efectuar una correcta valoración de la prueba, que deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados; y ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando

a salvo las solemnidades prescritas en la ley para la existencia o validez de ciertos actos.

En donde se le concede a la o el juzgador, excepcionalmente, la posibilidad de ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos; que da como resultado que por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días.

Todo esto le permite al juez llegar a construir una presunción judicial, en donde se reflejan todos los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, que adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos.

Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial. Finalmente se determina que la o el juzgador tendrá la obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, delimitando la conducencia de la prueba que consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso, misma que deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidas

Por todo lo expuesto y debidamente motivado, al no haber nada más que valorar ni decir al respecto sobre la valoración de la prueba en esta causa, el suscrito Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Quevedo, resuelve.

DECISION

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANOANGELA CARMEN SUAREZ ZAMBRANO, DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicta:

SENTENCIA

- 1.- Declara con lugar la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que ha propuesto la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, por haberse justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su acción, así como ha producido en forma correcta la prueba documental, pericial, al tenor de lo que determina el Art. 196.1 del COGEP.
- 2.- Se rechazan las excepciones propuestas por los accionados toda vez que no existe litis pendencia por el acto de nulidad declarado por la Corte Nacional de Justicia al dejar sin efecto todo lo actuado en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2012-0169 anterior que fue materia de la impugnación hecha por los accionados en esta causa, y consecuentemente no se evidencia identidad objetiva ni subjetiva al respecto por dicho acto de nulidad donde el proceso en mención fue declarado nulo por ende no existe nada pendiente para resolver y mucho más cuando el señor Juez Edison Salazar Oña se abstiene de tramitar la causa de conformidad con lo que determina el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, por ende lo archiva y remite atento oficio al señor registrador de la propiedad del cantón Quevedo para que lo cancele a pedido propio de los accionados en dicha causa anterior según las propias copias certificadas del proceso No. 2012-0169 anexado como prueba.

En conclusión que, las demás excepciones que han planteado los accionados, como la incapacidad y el error en la forma de proponer la demanda no han podido ser justificadas en estricto derecho respecto de la pretensión que ha iniciado la actora de la presente causa, las cuales no han prosperado y han quedado como meros enunciados.

- 3.- Se ordena oficiarse a la Fiscalía General del Estado en los Ríos para que se investigue la pérdida del documento certificado del registro de la propiedad que inserto la actora de esta causa en su demanda con ficha registral No. 18215, el cual ingresado en los autos desaparece como arte de magia para perjudicar a una de las partes procesales que intervienen en esta causa y de esta manera se determinará la responsabilidad dolosa de la persona o personas que cometieron este presunto acto ilícito.
- 4.- Se ordena oficiarse en igual forma a la Dirección Nacional y Provincial del Consejo de la Judicatura para que tengan conocimiento del hecho sucedido en la pérdida del documento antes indicado, para que en igual forma se inicien las investigaciones que correspondan en materia de asuntos disciplinarios.
- 5.- Se extingue todo derecho que hayan tenido los accionados o cualquier persona en la propiedad materia de la litis por esta acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 6.- Se cancela la inscripción de la demanda, para lo cual deberá notificarse al señor registrador de la propiedad del cantón Quevedo e inscriba esta sentencia.
- 7.- Con costas a cargo de los accionados, y honorarios que regular de acuerdo a la Ley de Federación de Abogados al señor abogado de la actora en \$500 dólares por su trabajo en esta instancia.
- 8.- Ejecutoriada esta sentencia, confiérase todas las copias necesarias para que se puedan realizar los trámites para su legalización, protocolización, e inscripción una vez que haya pagado impuestos registros y alcabalas.
- 9.- La parte demandada interpone recurso de apelación, el mismo que cumplido con el procedimiento de fundamentación y contestación al mismo se lo admitirá de ser procedente.

Léase, Cúmplase y Notifíquese.

18/10/2018 RAZON

14:26:00

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha adjunto a la presente causa el audio de la audiencia de juicio realizada el día de hoy

jueves 18 de octubre del 2018, a las 11h00.- Lo que pongo a su conocimiento para los fines legales y pertinentes.- LO CERTIFICO -

Quevedo, octubre 18 del 2018,-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

18/10/2018 Acta Resumen

14:23:11

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

01/10/2018 RAZON

16:43:00

RAZÓN: Siento como tal, que la audiencia señalada en la presente causa para el día de hoy lunes 01 de octubre del 2018, a las 15h00, se suspendió conforme lo dispone el Art. 93 del COGEP para analizar la prueba aportada en la audiencia y poder resolver mejor y señala para el día jueves 18 de octubre del 2018, a las 11h00 para emitir la sentencia en esta causa.- Lo certifico.- Quevedo, octubre 01 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

18/09/2018 NOTIFICACION

15:12:00

Quevedo, martes 18 de septiembre del 2018, las 15h12, VISTOS: El día de hoy Martes 18 de septiembre del año 2018 las 09h00 se instaló la audiencia de juicio en la presente causa al tenor de lo que dispone el Art. 297 del COGEP, se evacuo toda la prueba de la parte actora quedando por evacuarse la prueba anunciada por los accionados. Por cuestiones de suma urgencia y por el estado de salud del señor Ab. Henrry Palma, la audiencia tuvo que ser suspendida para garantizar el derecho a la vida y a la atención médica en la salud del señor abogado antes indicado por cuanto presentaba sintomas de no sentirse bien en su estado y por esa razón este juzgador brindo todas las facilidades para que pueda ser atendido en forma médica. Con estos natecedentes y por tratarse de un hecho de fuerza mayor, la diligencia queda suspendida y se la convoca para el día LUNES 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 15HOO. Cúmplase.

14/09/2018 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA

10:20:00

RAZÓN: Siento como tal, que la audiencia señalada en la presente causa para el día de hoy viernes 14 de septiembre del 2018, a las 09h00, no se realizó por cuanto mediante decreto de fecha 14 de septiembre del 2018, a las 09h33, el señor Juez Pablo Ojeda Sotomayor, a petición de las partes procesales difiere la audiencia para que se lleve a cabo el día martes 18 de septiembre del 2018, a las 09h00.- Lo certifico.-

Quevedo, septiembre 14 del 2018.-

14/09/2018 SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

09:33:00

Quevedo, viernes 14 de septiembre del 2018, las 09h33, VISTOS: Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento a lo ordenado en decreto último anterior, y por considerarse que las partes han solicitado la diligencia de inspección judicial al predio materia de la litis, de conformidad con lo que determina el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se difiere la audiencia de juicio señalada para este día de hoy Viernes 14 de septiembre de 2018 las 09h00 a pedido de las partes procesales para el día MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 LAS 09H00. Cúmplase.

13/09/2018 ESCRITO

Fecha

Actuaciones judiciales

14:11:16

Escrito, FePresentacion

13/09/2018 ESCRITO

13:47:44

Escrito, FePresentacion

13/09/2018 ATENDER PETICION

10:24:00

Quevedo, jueves 13 de septiembre del 2018, las 10h24, Forme parte del proceso el escrito que ha presentado el señor perito Ing. Luis Males Rivera, y sobre el contenido de su petición se corre traslado a las partes procesales para que se pronuncien de forma inmediata tomando en consideración que la audiencia de juicio está señalada para el día Viernes 14 de septiembre de 2018 las 09h00 o en su efecto sea su acto voluntario se la difiera a la misma por pedido expreso de las partes. La señora secretaria notifique esta providencia con copia del escrito para que se pronuncien. Cúmplase.

12/09/2018 ESCRITO

15:48:41

Escrito, FePresentacion

31/08/2018 RAZON

10:51:00

En Quevedo, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciocho, a las diez horas con cuarenta y un minutos, NOTIFIQUÉ con el decreto que antecede, por correo electrónico malesluis62@hotmail.com al señor Ing. Luis Males Rivera.-Adjunto el correo enviado.- Lo certifico.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

30/08/2018 ATENDER PETICION

11:30:00

Quevedo, jueves 30 de agosto del 2018, las 11h30, Forme parte del proceso los escritos que anteceden presentados por las partes procesales y sobre lo solicitado se dispone: 1.- Córrase traslado al señor perito con copia de los dos escritos para que en el término máximo de 48 horas realice las observaciones al informe pericial. La señora secretaria notifique al perito con este decreto. Cúmplase.

29/08/2018 ESCRITO

15:22:55

Escrito, FePresentacion

29/08/2018 ESCRITO

14:39:39

Escrito, FePresentacion

27/08/2018 NOTIFICACION

09:07:00

Quevedo, lunes 27 de agosto del 2018, las 09h07, Incorpórese al proceso el informe pericial presentado por el Ing. Luis Males Rivera, el mismo que se lo pone en conocimiento de las partes en virtud del principio de publicidad dispuesto en el Art. 76 numeral 7, literal d, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el At. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el término de 48 horas a fin de que hagan sus impugnaciones que der el caso existan. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

24/08/2018 ESCRITO

09:52:08

Escrito, FePresentacion

21/08/2018 ATENDER PETICION

09:16:00

Quevedo, martes 21 de agosto del 2018, las 09h16, VISTOS: Forme parte del proceso el escrito que antecede, mismo que ha presentado la señora accionante de esta causa y sobre la contestación al traslado hecho por este juzgador se dispone lo siguiente:

1.- Mediante escrito de fecha martes 14 de agosto de 2018, el señor accionado Kleber Armando Chiang Villanueva, procurador común designado dentro del juicio a pedido de la parte actora ya que este no lo habia hecho por desconocimiento de la ley, comparece a esta

Unidad Judicial de lo Civil a mi cargo para manifestar que en atención a los Arts. 1, 11, 75, 76, 82, 167, 168, 169, 172, 424, 425, de la Constitución y al no haberse resuelto las excepciones previas deducidas en escrito de contestación a la demanda, su señoria violo lo dispuesto en los Arts. 88, 294, 295 del COGEP, así como la Resolución No. 12-2017 dictada por el Pleno de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia con fecha 3 de mayo de 2017, y que adjunto a la presente, donde dice que todas las excepciones previas que hayan sido oportunamente planteadas por la parte demandada, deberán resolverse por la o el juzgador en la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única, que la resolución dictada se encuentra vigente y no ha sido modificada o revocada por otra, motivo por el cual fundamento en el numeral 2 del Art. 294 solicito se declare la nulidad de lo actuado porque influye en la decisión del proceso.

- 2.- Con fecha 02 de Agosto del 2018, a las 09h00, se dio inició a la audiencia preliminar, una vez que se ha constatado la presencia de los sujetos procesales, este juzgador concedio la palabra al señor abogado de la defensa técnica de los accionados para que se pronuncie y motive sus excepciones, alegando en lo fundamental la existencia de litispendencia, entre otras excepciones planteadas de forma escrita. En igual forma se le concedió la palabra a la parte actora para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas por la parte demandada quien alego que estas carecen de congruencia ya que no es verdad que exista incapacidad de la actora para haber propuesto esta demanda, así como no existe error en la forma de proponer la demanda por cuanto el procedimiento a llevarse a trámite su acción es por la vía ordinaria, consecuentemente no es una excepcion congruente a la realidad procesal y finalmente manifestó que la litis pendencia no existe en virtud de que la Corte Nacional del Ecuador admite el recurso de casación quienes declararon la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de calificación a la demanda disponiendose reponer el proceso al estado de ordenar se identifique a los herederosa conocidos y se señalen los domiiclios de citación, que además si es verdad que planteó su ahora representada el juicio de prescripción quedando dicho proceso al estado de volverse a calificar la demanda en la Unidad Judicial del señor Dr. Edison Salazar Oña, quien ordenó a la accionante que la aclare y/o complete por no reunir requisitos de orden legal señalados en el auto de la referencia y que con tales hechos la actora jamás dio cumplimiento a dicho mandato judicial y el juez nombrado se abstiene de tramitar dicha demanda en relación a lo que determina el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil derogado por el COGEP.
- 3.- Preguntados que fueron los sujetos procesales por este juzgador a que dichas excepciones previas se las resolverá una vez que se evacue toda la prueba documental anunciada por las partes para mejor proveer al tenor de lo que dispone el Art. 82 de la Constitución, manifestaron que no habría ningún inconveniente legal, es más el señor abogado Henri Palma, defensor de los accionados manifestó con total certeza y claridad que el respeta el criterio de su señoria; por ende si no estaba conforme con lo expresado, debió haberse pronunciado al respecto en ese mismo momento y solicitar que se resuelva dichas excepciones que el ha planteado en favor de sus patrocinados o en su efecto interponer el recurso de apelación de forma oral sobre auto interlocutorio mediante el cual este juzgador así lo dispuso, pero este hecho no aconteció en tal forma por lo que dicho derecho precluyó.
- 4.- Este juzgador no ha violado ninguna norma de orden constitucional ni legal determinadas en el COGEP, más bien al contrario, ha respetado integramente el desarrollo del procedimiento respecto del juicio ordinario que se ventila en este despacho, y por ese mismo hecho estando en la fase de saneamiento no se alego ninguna nulidad procesal que pueda ser subsanada o que pueda afectar a la decisión firnal, porque para ello es dicha etapa procesal para que en la misma sea resuelta en forma ORAL y no posteriormente cuando el auto causa ejecutoria desde el momento en que no se interpone recurso alguno.
- 5.- MOTIVACION: La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 004-18-SEP-CC, de fecha Quito, D.M., 3 de enero de 2018 respecto de las garantías básicas del debido proceso y la legítima defensa ha dicho lo siguiente: "El debido proceso constituye un derecho de protección y un principio constitucional primordial, concebido en el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse con la finalidad que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades".
- 5.1.- La misma Corte Constitucional del Ecuador sobre la motivación ha dicho que, "La motivación es imprescindible para justificar cualquier decisión, sea judicial o administrativa, pues, solo una carga argumentativa razonada permite que el auditorio social pueda comprender cuales fueron las razones que guiaron tales actuaciones, por lo que la debida motivación constituye un elemento esencial de las decisiones de los órganos tanto jurisdiccionales como administrativos dentro de sus respectivas competencias que puedan afectar derechos constitucionales. De lo anotado entonces se desprende que el objeto de la garantía de

la motivación de las decisiones judiciales o administrativas no consiste únicamente en enunciar los hechos, las normas y confrontarlos, sino que debe cumplir además estándares que permitan evaluar la prolijidad en la utilización de la lógica y la argumentación jurídica, para que de esta manera den cuenta a las partes y al auditorio social en general de una correcta administración de justicia.

6.- En ninguna parte de la audiencia preliminar se ha dicho que la Resolución No. 12-2017 dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador haya sido derogada, al contrario este juzgador fue garantista y preguntó a viva vos a los sujetos procesales que resolverá estas excepciones en la audiencia de juicio una vez que se haya valorado la totalidad de la prueba quienes estuvieron de acuerdo y al respecto nada se dijo para ahora decir que se declare la nulidad de la audiencia preliminar porque no se ha resuelto las excepciones previas, derecho que no se ha violado porque aún el juicio no ha terminado y debe practicarse en audiencia la verdadera prueba para poder valorar la misma en su conjunto en la forma como lo determina el Art. 158, 159, 160 del COGEP.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo que determina el Art. 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, este juzgador niega el pedido de nulidad al respecto, ya que en la tramitación de la causa no existe ningún vicio que pueda afectar a la validez del mismo en tratándose de que fue completamente saneado dentro de su momento procesal y aceptado por los justiciables sin impugnación al respecto. CUMPLASE y NOTIFIQUESE.

20/08/2018 ACTA GENERAL

15:22:00

ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DENTRO DE LA CAUSA ORDINARIA No. 12331-2017-00765

En el solar y casa de la Parroquia San Carlos, calles Estenio Burgos; del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, el día viernes 17 de Agosto del 2018, a las once horas, se constituyó la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quevedo, integrada por el Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, en mi calidad de Juez Titular y el Ab. Adalberto Arreaga Soriano, en calidad de Secretario encargado del despacho, acompañados de la accionante señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, con su defensa Técnica el Doctor Fidel Dávila Pazmiño; el perito Ing. Luis Mles Rivera, designado y posesionado en autos, se deja constancia de la no presencia del procurador común señor KLEBER ARMANDO CHIANG VILLANUEVA; se deja constancia de la presencia de la defensa técnica del demandado el señor Abogado Henri Palma Arteaga; con la finalidad de realizar la diligencia de Inspección Judicial señalada para este día y hora en la presente causa de Ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 12331-2017-00765.- Acto seguido el señor Juez, declara instalada la diligencia, por lo que de inmediato concede el uso de la palabra al accionante, quien por intermedio de su Defensa técnica Doctor Fidel Dávila Pazmiño, manifiesta lo siguiente:... " Buenos días señor Juez a nombre y representación de la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG; que se ha solicitado para que el señor perito determine los linderos superficie, de igual manera se le da la palabra la defensa técnica de la parte demandada quien indica lo siguiente se trata de un bien inmueble hereditario los herederos presentaran la demanda de inventario ya que la actora no es posesionaria del bien en los términos establecidos, se procede a realizar las observaciones del bien inmueble materia de la Litis; del cual se observa que se trata de un bien inmueble de dos plantas de construcción mixta, y se observa que en la planta bajo funciona tres locales comerciales de los cuales se aprecia una ferretería; venta de ropa y venta de batidos por el cual se puede ingresar a una vivienda en la parte baja se encuentra sala, comedor, cocina, baño, con paredes de ladrillo cruzado paredes enlucidas, pintadas un patio en el cual se aprecia lavandería; y en la parte alta piso de madera con tres dormitorios con divisiones de paredes de ladrillo y de madera, un baño deshabilitado y una pequeña bodega, los linderos y medidas serán presentadas en el in forme pericial que presente el perito designado.- Con lo que concluye la presente diligencia que para constancia firman los comparecientes, el señor Juez, el señor Perito y Secretario encargado que certifica.-

MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG C.C. No.1204117863

DR. PABLO OJEDA SOTOMAYOR JUEZ

ING. GUSTAVO CASTELO JUEZ C.C.1707216543 PERITO

DR. FIDEL DAVILA PAZMIÑO Mat. No. 12-1995-12.

AB. HENRI PALMA ARTEAGA Mat. No. 12-1986-7

ABG. ADALBERTO ARREAGA SORIANO SECRETARIO (E)

17/08/2018 POSESION PERITO 10:39:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

Siendo el día de hoy viernes diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, a las diez horas y treinta y siete minutos, ante mi Dr. OJEDA SOTOMAYOR PABLO MARIANO, en mi calidad de Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS, e infrascrito secretario, comparece MALES RIVERA LUIS ALBERTO, a fin de posesionarse al cargo de perito para la experticia de Ingenieria Civil, dispuesta en la providencia de fecha jueves dos de agosto del dos mil dieciocho, al efecto juramentado que ha sido en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término de 5 Días, para que emita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito, y el secretario que certifica.

OJEDA SOTOMAYOR PABLO MARIANO JUEZ

MALES RIVERA LUIS ALBERTO PERITO

ARREAGA SORIANO ADALBERTO SECRETARIA

17/08/2018 ESCRITO 10:24:08

Escrito, FePresentacion

16/08/2018 ESCRITO 12:55:51

Escrito, FePresentacion

15/08/2018 ATENDER PETICION

10:02:00

Quevedo, miércoles 15 de agosto del 2018, las 10h02, Forme parte del proceso el escrito que ha presentado el accionado Kleber Armando Chiang Villanueva, y previo a resolver lo que me corresponde, se corre traslado a la parte actora con copia del escrito que antecede para que en el término de 48 horas se pronuncie al respecto. Hecho que fuere pasen los autos al despacho para resolver. Cúmplase.

14/08/2018 ESCRITO

16:10:42

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/08/2018 NOTIFICACION

13:54:00

Quevedo, jueves 2 de agosto del 2018, las 13h54, VISTOS: Una vez que ha terminado la audiencia preliminar, me corresponde señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de juicio al tenor de lo que dispone el Art. 297 del COGEP; quedando la misma para el día VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 LAS 09H00; asi mismo corresponde señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial para el día VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2018 LAS 11H00. Para que proceda legalmente la diligencia pericial se designa mediante sorteo reglamentario al señor perito Ing. MALES RIVERA LUIS ALBERTO, quien deberá comparecer a esta Unidad Judicial de forma obligatoria a tomar posesion del cargo, quien además en audiencia sustentará su informe pericial. El señor secretario notifique al perito para que conozca de la designación. Los honorarios del señor perito serán sufragados por la parte accionante. Cúmplase.

02/08/2018 PERITO: MALES RIVERA LUIS ALBERTO

13:52:48

resolucion del consejo de la judicatura

02/08/2018 ACTA SORTEO PERITO

13:52:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE.- QUEVEDO, jueves dos de agosto del dos mil dieciocho, a las trece horas y cincuenta y dos minutos,

dentro del proceso judicial No. 12331201700765, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito MALES RIVERA LUIS ALBERTO en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

02/08/2018 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE JUICIO

11:55:51

10/07/2018 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR

08:42:00

Quevedo, martes 10 de julio del 2018, las 08h42, VISTOS: De conformidad a lo señalado en el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido tres días contados desde el vencimiento de los términos previstos en el artículo 291 del citado cuerpo normativo, se señala para el día JUEVES 02 DE AGOSTO DEL 2018 LAS 09H00, a fin de que se lleve a cabo la audiencia preliminar, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 del COGEP. NOTIFÍQUESE.-

09/07/2018 ESCRITO

16:54:55

Escrito, FePresentacion

21/06/2018 NOTIFICACION

11:52:00

Quevedo, jueves 21 de junio del 2018, las 11h52, Pongase en conocimiento del accionnate la razón de fecha Quevedo, junio 21 del 2018 para fines legales. Cúmplase.

21/06/2018 RAZON

09:18:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Aclarando la razón de fecha junio 04 del 2018 y dando cumplimiento a su mandato anterior, tengo a bien indicarle que conforme lo dispone el Art. 77 del COGEP, los escritos presentados por los demandados LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA Y KLEBER ARMANDO CHIANG VILLANUEVA se encuentran dentro del término de ley.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.-

Quevedo, junio 21 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE **SECRETARIA**

ATENDER PETICION 15/06/2018

09:57:00

Quevedo, viernes 15 de junio del 2018, las 09h57, Forme parte del proceso el escrito que antecede y sobre lo solicitado por María Adelaida Cordova Chiang, se dispone que la señora actuaria del despacho verifique la razón que observa la accionante en la forma indicada. Cúmplase.

14/06/2018 **ESCRITO**

12:14:13

Escrito, FePresentacion

RAZON 04/06/2018

16:10:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Dando cumplimiento a su mandato anterior, tengo a bien indicarle que los accionados GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ; FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ; ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ; HERALDO COLON CHIANG DIAZ; MARCO CHIANG VILLANUEVA; DARWIN CHIANG VILLANUEVA; WASHIGTON WONG CHIANG; ALCALDE DEL GAD DE QUEVEDO; Y, PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO se encuentran citados en legal y debida forma, sin que hayan comparecido a juicio dentro del término de ley.- Los demandados YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, HEREDEROS CONOCIDOS DE KLEVER CHIANG DIAZ; TERESA WONG CHIANG, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ y FELICITA CHIANG DIAZ, fueron citados por la prensa "Diario La Hora" quienes no han comparecido a juicio, contestando la demanda.- El demandado LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, (fjs.155) ha comparecido a juicio mediante escrito de fecha jueves 8 de febrero del 2018, las 15h53, el mismo que se encuentra fuera del término de ley.- Los accionados ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG (fjs.214), AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO BUENO Y ALFREDO VALERO BUENO, (fjs.136 a 140) se encuentran citados en legal y debida forma, sin embargo no han comparecido a juicio dentro del término de ley.- El demandado KLEBER ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, (fjs.180 a 192) ha comparecido a juicio mediante escrito de fecha jueves 15 de marzo del 2018, las 16h27, el mismo que se encuentra dentro del término de ley.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.-Quevedo, junio 04 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE **SECRETARIA**

14/05/2018 ATENDER PETICION

08:26:00

Quevedo, lunes 14 de mayo del 2018, las 08h26, Forme parte del proceso el escrito que antecede y previo a proveer lo que en derecho me corresponda, se dispone a la señora secretaria siente razón si todos los accionados se encuentran debidamente citados, si estos han constestado la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de las determinadas en el Art. 153 del COGEP. Hecho que fuere pasen autos para proveer. Cúmplase.

10/05/2018 **ESCRITO**

10:35:51

Escrito, FePresentacion

24/04/2018 NOTIFICACION

14:40:00

Quevedo, martes 24 de abril del 2018, las 14h40, Forme parte del expediente la devolución del deprecatorio que hace la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Salitre., y, así mismo incorpórese el escrito y anexo que antecede para los f i n e s l e g a l e s

pertinentes.- Notifíquese.-

23/04/2018 ESCRITO

16:16:36

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/04/2018 ESCRITO

12:15:59

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/04/2018 NOTIFICACION

15:22:00

Quevedo, miércoles 18 de abril del 2018, las 15h22,

Forme parte del expediente la devolución del deprecatorio de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, el mismo que se pone en conocimiento del accionante para fines legales pertinentes.- NOTIFÍQUESE.-

17/04/2018 ESCRITO

11:37:25

Escrito, FePresentacion

12/04/2018 OFICIO

16:54:00

CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NO. 12331-2017-00765, SE DEJA CONSTANCIA EL OFICIO ELABORADO PARA EL AB. PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE., CON SUS RESPECTIVAS COPIAS CERTIFICADAS. SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA EL MISMO QUE ES FACILITADO A VENTANILLA DE INGRESO DE CAUSAS DEL UNIDAD JUDICIAL DE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO; PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE A LA PARTE SOLICITANTE.-

Quevedo, 12 de abril del 2018

Econ. Lisseth Villacis Ab. Elida Calero

TECNICA DE

VENTANILLA AYUDANTE JUDICIAL

12/04/2018 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

16:48:00

Quevedo, 12 de abril del 2018

Señor:

Ab. Peter Loberty Mendoza Alvarado

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE

Ciudad.-

En su despacho:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 12331-2017-00765 seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ y OTROS. Se ha dispuesto remitir atento oficio a usted, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha miércoles 11 de abril del 2018, las 13h03,cuya parte pertinente transcribo:

"...Se dispone enviar oficio al Ab. Peter Loberty Mendoza Alvarado, Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Salitre, a fin de que en término de 72 horas remita el deprecatorio signado con el N°09332-2017-00385G a esta Unidad Judicial. Para mejor ilustración adjunte al oficio copias del escrito y anexos..." Adjunto la documentación pertinente.-

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes. Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD;

Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

11/04/2018 NOTIFICACION

13:03:00

Quevedo, miércoles 11 de abril del 2018, las 13h03, VISTOS: De conformidad a lo que dispone el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, por error involuntario se ha omitido oficiar en forma correcta al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Salitre, para ñlo cual se CONVALIDA la providencia de fecha martes 10 de abril del 2018 a las 14h29 y se dispone oficiarse en forma correcta como se lo ha solicitado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

10/04/2018 NOTIFICACION

14:29:00

Quevedo, martes 10 de abril del 2018, las 14h29, Forme parte del proceso el escrito presentado por el actor. En virtud de lo manifestado se dispone que el actuario del despacho remita atento oficio al Ab. Peter Loberty Mendoza Alvarado, Juez de la Unidad Judicial de Guayaquil, a fin de que en término de 72 horas remita el deprecatorio signado con el N°09332-2017-00385G a esta Unidad Judicial. Para mejor ilustración adjunte al oficio copias del escrito y anexos. Actúe el Ab. Adalberto Arreaga Soriano , en calidad de Secretario encargado del Despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

06/04/2018 ESCRITO

16:51:30

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/04/2018 RAZON

14:46:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Dando cumplimiento a su mandato anterior, tengo a bien indicarle que el escrito presentado por el accionado KLEBER ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, se encuentra dentro del término concedido; y, con respecto a lo ordenado en la última parte de su providencia, esto ya se encuentra cumplido en la razón actuarial de fecha febrero 23 del 2018 que rola a fojas 172 vuelta del cuaderno procesal (II cuerpo).- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.- Quevedo, abril 04 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

19/03/2018 ATENDER PETICION

11:27:00

Quevedo, lunes 19 de marzo del 2018, las 11h27, VISTOS: Forme parte del proceso el escrito que antecede, mismo que ha presentado el accionante KLEBER ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, y sobre lo solicitado se dispone lo siguiente: 1.- Téngase en consideración los argumentos que manifiesta en su escrito que se atiende, asi como el casillero judicial No. 110 y correo electrónico palmahenri@hotmail.com señalado para sus notificaciones; 2.- El señor secretario siente razón si el escrito que antecede se encuentra presentado dentro del término de los 30 días que tenia el accionado para dar contestación a esta demanda y si todos los accionados se encuentran citados en legal y debida forma.- Cúmplase.

ESCRITO 15/03/2018

16:27:35

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/03/2018 ATENDER PETICION

14:54:00

Quevedo, miércoles 7 de marzo del 2018, las 14h54, Forme parte del proceso el escrito que antecede mismo que ha presentado el accionado LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, y sobre lo solicitado se ordena que el señor secretario revise prolijamente los argumentos expuestos asi como los términos de citación y actas para que pueda sentar la razón en la forma solicitada y de esta manera esta autoridad pueda garantízar el cumplimiento de los mismos términos determinados para la comparecencia a juicio de los justiciables a quienes se debe garantizar su derecho a la defensa en juicio. Cúmplase.

06/03/2018 **ESCRITO**

15:08:14

Escrito, FePresentacion

23/02/2018 **RAZON**

13:10:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Dando cumplimiento a su mandato anterior, tengo a bien indicarle que de la revisión de los autos la demandada Elizabeth Francisca Wong Chiang, no ha sido citada; los demandados ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, HEREDEROS CONOCIDOS DE KLEVER CHIANG DIAZ; TERESA WONG CHIANG, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ y FELICITA CHIANG DIAZ, fueron citados por la prensa " Diario La Hora" sin embargo aún no concluye el término para contestar la demanda ya que con fecha 02 de febrero del 2018 consta realizada la última publicación; el demandado Lelio Orlando Chiang Villanueva, ha comparecido a juicio mediante escrito de fecha jueves 8 de febrero del 2018, las 15h53, el mismo que se encuentra fuera del término de ley ya que el término para éste era hasta el día 01 de febrero del 2018; los accionados GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ; FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ; ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ; HERALDO COLON CHIANG DIAZ; MARCO CHIANG VILLANUEVA; DARWIN CHIANG VILLANUEVA; WASHIGTON WONG CHIANG; ALCALDE DEL GAD DE QUEVEDO; Y, PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO se encuentran citados en legal y debida forma, sin que hayan comparecido a juicio dentro del término de ley.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.-Quevedo, febrero 23 del 2018.-

NANCY NARCISA ARTEAGA BUSTAMANTE **SECRETARIA**

22/02/2018 **RAZON**

10:24:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Tercera citación.- La citación que antecede, se realizó por medio de publicación por la prensa a los demandados ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, HEREDEROS CONOCIDOS DE KLEVER CHIANG DIAZ: TERESA WONG CHIANG, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ y FELICITA CHIANG DIAZ,, se realizó en el Diario "La Hora", de la provincia de Los Ríos, en la Página # A11 de fecha viernes 02 de febrero del 2018, Edición # 8183.- Certifico.-

Quevedo, febrero 19 del 2018.

Fecha

Actuaciones judiciales

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

22/02/2018 RAZON

10:14:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Segunda citación:- La citación que antecede, se realizó por medio de publicación por la prensa a los demandados ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, HEREDEROS CONOCIDOS DE KLEVER CHIANG DIAZ; TERESA WONG CHIANG, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ y FELICITA CHIANG DIAZ, se realizó en el Diario "La Hora", de la provincia de Los Ríos, en la Página # A13 de fecha miércoles 31 de enero del 2018, Edición # 8182.- Certifico.-

Quevedo, febrero 19 del 2018.

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

22/02/2018 RAZON

10:14:00

RAZÓN SEÑOR JUEZ: Primera citación.- La citación que antecede, se realizó por medio de publicación por la prensa a los demandados ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, HEREDEROS CONOCIDOS DE KLEVER CHIANG DIAZ; TERESA WONG CHIANG, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ y FELICITA CHIANG DIAZ, se realizó en el Diario "La Hora", de la provincia de Los Ríos, en la Página # A14 de fecha lunes 29 de enero del 2018, Edición # 8180.- Certifico.-

Quevedo, febrero 19 del 2018.

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

20/02/2018 ATENDER PETICION

09:19:00

Quevedo, martes 20 de febrero del 2018, las 09h19, Forme parte del proceso el escrito que antecede mediante el cual se anexa las publicaciones de citación por la prensa para los fines legales pertinentes. Cúmplase.

19/02/2018 ESCRITO

11:31:07

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/02/2018 ATENDER PETICION

10:16:00

Quevedo, miércoles 14 de febrero del 2018, las 10h16, VISTOS: Forme parte del proceso el escrito que antecede, mismo que ha presentado el señor accionado LELIO ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, sobre sus argumentos se dispone lo siguiente: 1.-Considérese el casillero judicial No. 110 y el correo electrónico palmahenri@hotmail.com que ha señalado para sus notificaciones; 2.- La señora secretaria siente razón indicando si todos los demandados han dado plena contestación a la demanda dentro del término de 30 días que tuvieron desde que fueron citados y si este término ha fenecido para todos; 3.- Hecho que fuere pasen autos para proveer. Cúmplase.

08/02/2018 ESCRITO

15:53:29

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/01/2018 ATENDER PETICION

11:28:00

Quevedo, lunes 15 de enero del 2018, las 11h28, Forme parte del proceso el escrito que antecede sobre la devolución del deprecatorio que corresponde, de manera que se lo pone en conocimiento del accionante para fines legales pertinentes. Cúmplase.

12/01/2018 OFICIO

10:53:16

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

08/01/2018 NOTIFICACION

15:51:00

Agréguese a los autos el acta de citación suscrita por la Sra. Ab. Jennit Elizabeth Florencia Herrera, Delegada responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial; dando a conocer que se ha efectuado las Citaciones a la parte demandada señores WASHINGTON WONG CHIANG, ALFONSO CHIANG DIAZ, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, MARCO CHIANG VILLANUEVA; En mérito del Principio de Publicidad que establece el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone en conocimiento a las partes procesales de la actividad judicial agregada.-NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

05/01/2018 RAZON

11:48:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha miércoles 03 de enero del 2018, recibí la certificación y e1 Acta de citación realizada por la señora Jennit Florencia Herrera, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación al demandado señor WASHINGTON WONG CHIANG, mediante 3 boletas como sigue: 1.- Fijada en la dirección señalada en la demanda, el día jueves de diciembre del 2017, a las 11h05; 2.- Fijada en la dirección señalada en la demanda, el día 19 de diciembre del 2017, a las 15h00; 3.- Fijada en la dirección señalada en la demanda, el día 22 de diciembre del 2017, a las 15h10.- Lo certifico.- Quevedo, enero 05 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

05/01/2018 RAZON

11:45:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha miércoles 03 de enero del 2018, recibí la certificación y e1 Acta de citación realizada por la señora Jennit Florencia Herrera, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación al demandado señor ANDRES ALFONSO CHIANG DÍAZ en persona, entregada al demandado señor ANDRES ALFONSO CHIANG DÍAZ el día lunes 04 de diciembre del 2017, a las 16h46.- Lo certifico.- Quevedo, enero 05 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

05/01/2018 RAZON

11:42:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha miércoles 03 de enero del 2018, recibí la certificación y e1 Acta de citación realizada por la señora Jennit Florencia Herrera, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación al demandado señor DARWIN CHIANG VILLANUEVA en persona, entregada al demandado señor DARWIN CHIANG VILLANUEVA el día 27 de diciembre del 2017, a las 14h40.- Lo certifico.-

Quevedo, enero 05 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

05/01/2018 RAZON

11:40:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha miércoles 03 de enero del 2018, recibí la certificación y e1 Acta de citación realizada por la señora Jennit Florencia Herrera, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación al demandado señor ORLANDO CHIANG en persona, entregada al demandado señor ORLANDO CHIANG el día 27 de diciembre del 2017, a las 11h15.- Lo certifico.- Quevedo, enero 05 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

05/01/2018 RAZON

11:38:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha miércoles 03 de enero del 2018, recibí la certificación y e1 Acta de citación realizada por la señora Jennit Florencia Herrera, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación al demandado señor MARCO CHIANG VILLANUEVA mediante 3 boletas como sigue: 1.- Fijada en la dirección señalada en la demanda, el día martes 19 de diciembre del 2017, a las 11h20; 2.- Fijada en la dirección señalada en la demanda, el día viernes 22 de diciembre del 2017, a las 15h05; 3.- Fijada en la dirección señalada en la demanda, el día 27 de diciembre del 2017, a las 16h20.- Lo certifico.- Quevedo, enero 05 del 2018.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

15/12/2017 ATENDER PETICION

10:09:00

Forme parte del proceso el escrito que antecede, sobre lo solicitado se dispone agregarse el recibido del deprecatorio en la Unidad Judicial deprecada. Cúmplase.

14/12/2017 ESCRITO

16:02:25

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/12/2017 RAZON

16:42:00

RAZÓN: En esta fecha y conforme se encuentra ordenado en autos, entrego el extracto de citación al Dr. Fidel Dávila Pazmiño, con matrícula No. 12-1995-12 del Foro de Abogados del C.J., quien para constancia firmó.- Lo certifico.- Quevedo, diciembre 08 del 2017.-

DR. FIDEL DÁVILA PAZMIÑO AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE Reg. No.12-12-1995-12 F.A.C.J. SECRETARIA

08/12/2017 RAZON

16:35:00

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

A: ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA Y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, HEREDEROS CONOCIDOS DE KLEVER CHIANG DIAZ; TERESA WONG CHIANG, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ Y FELICITA CHIANG DIAZ. -

SE LES HACE SABER: Que por sorteo le correspondió conocer a esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, Procedimiento Ordinario No. 12331-2017-00765, seguida por la señora MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG, en contra de GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ, ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, MARCO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA Y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, WASHIGTON WONG CHIANG, ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO, TERESA WONG CHIAG Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ y FELICITA CHIANG DIAZ, cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: MARIA ADELAIDA CORDOVA CHIANG.

DEMANDADOS: GABRIEL ARCADIO CHIANG DIAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ, ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, HERALDO COLON CHIANG DIAZ, MARCO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA Y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, WASHIGTON WONG CHIANG, ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO, TERESA WONG CHIANG Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE DOMINGO CHIANG DIAZ, GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, KLEVER CHIANG DIAZ Y FELICITA CHIANG DIAZ. -

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita que mediante sentencia y previo al trámite de Procedimiento Ordinario se declare haberse operado en su favor, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio sobre un predio urbano ubicado en la parroquia San Carlos, provincia de Los Ríos, cuyos linderos son: Por el Norte, calle Estenio Burgos G, en 11.64 mts; Por el Sur, Propiedad de Carlos Granja V, en 14,10 mts; Por el Este, con propiedad de Gerardo Santillán, en 14,90 mts, haciendo escuadra rumbo Nor-Este con Gerardo Santillán en 4,06 y propiedad de Otoniel López en 12,10mts, Por el Oeste, propiedad de Manuel Batallas en 28,70mts, linderos actuales, pues constituye un remanente de dos lotes adquiridos por mis padres morales, y fallecidos según di a conocer en el considerado 5.1., como se puede observar de los certificados otorgados por el señor Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Quevedo, Ficha Registral 17649 y 18215, de donde se desprende que los linderos son: POR EL FRENTE, terrenos del comprador con veintisiete y medio metros, POR ATRAS, propiedad del vendedor con veinticinco metros, POR UN COSTADO, propiedades de Manuel Pataya y del vendedor con doce y medio metros, POR UN COSTADO, casa de Graciela Monserrate en terrenos del vendedor, con diecisiete metros, lote de terreno desmembrado de un predio de mayor cabida, ubicado en el recinto San Carlos o Carbo Malo, de esta jurisdicción cantonal de Quevedo, provincia de Los Ríos, con una superficie total no especificada; y, NORTE, carretero al sitio fruta de pan, SUR, terrenos del vendedor, en donde tiene la casa Fausta Bucheli, ESTE, terrenos del mismo vendedor que arrienda a doña Graciela Monserrate, quién tiene ahí una casa, lote de terreno desmembrado de un predio de mayor cabida, ubicado en el recinto Carbo Malo, de esta jurisdicción cantonal, provincia de Los Ríos, con una superficie total de trescientos treinta y un metros cuadrados; Que, desde el 11 de octubre del año 1997, hasta la presente fecha, esto es por más de diecinueve años, vengo posevendo por mis propios derechos, con ánimo de señora, dueña, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida, el inmueble compuesto de casa y terrenos, signados en la actualidad con el número 418 situado en la calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli, donde tengo mi domicilio, parroquia Rural San Carlos, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.- Fundamenta su demanda en lo que disponen los Arts. 715, 2392, 2398, 2401,2411 y 2413, del Código Civil.

CUANTIA: TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, COMO LO DETERMINA EL ART. 144 NUMERAL 6 DEL COGEP.-

TRAMITE: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón

Quevedo, quien mediante auto de fecha martes 29 de agosto del 2017, las 11h44, admite la demanda a trámite y dispone:" La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento Ordinario. Se ordena la citación de los demandados y herederos conocidos de los señores: DOMINGO CHIANG DIAZ y GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, en el domicilio señalado; a los señores FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ y ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, en el domicilio señalado; a HERALDO COLON CHIANG DIAZ en el domicilio señalado; a los herederos conocidos de KLEVER CHIANG DIAZ señores MARCO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, en el domicilio señalado; a los herederos ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, se los citara por la prensa de conformidad con lo que establece el Art. 56 y 58 del COGEP; así como a los herederos del señor KLEVER CHIANG DIAZ; a los herederos de FELICITA CHIANG DIAZ señor WASHINGTON WONG CHIANG en el domicilio señalado; a ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, se la citara mediante deprecatorio ante uno de los Jueces de la Unidad Judicial del Guayas, a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos; a su hermana TERESA WONG CHIANG y como herederos presuntos y desconocidos de FELICITA CHIANG DIAZ, se los citara por la prensa conforme lo manda el Art. 56 y 58 del COGEP; por otra parte se los citara a los herederos conocidos de la señora GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO, en los domicilios indicados mediante deprecatorio ante uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del cantón Urbina Jado en Salitre, provincia del Guayas; y a todos los herederos presuntos y desconocidos conforme al Art. 56 y 58 del COGEP. Cuéntese en este proceso con el señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a todos los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Considérese toda la prueba anunciada, la misma que en audiencia será admitida o excluida. Inscríbase la demanda en el Registro de la propiedad del cantón Quevedo.-

Lo que llevo a sus conocimientos para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar correo electrónico o casilla judicial en esta ciudad para que reciban sus notificaciones y que deberán comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, caso contrario se continuará la sustanciación del proceso.- Certifico.-

Quevedo, diciembre 08 del 2017.

Ab. Nancy Arteaga Bustamante
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

07/12/2017 ATENDER PETICION

15:37:00

Forme parte del proceso el escrito que antecede y sobre lo solicitado se dispone lo siguiente: 1.- Agregarse el recibido del deprecatorio para fines legales. Cúmplase.

07/12/2017 ESCRITO

09:48:01

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/11/2017 ATENDER PETICION

16:12:00

Forme parte del proceso el escrito presentado por la señora María Adelaida Córdova Chiang, proveyendo: Por solicitar la accionante, se dispone que se cite al demandado señor Andrés Alfonso Chiang Díaz en el domicilio señalado en el escrito que se provee, para lo cual la señora Actuaria del despacho remita las copias de ley a la Oficina de citaciones de esta Unidad Judicial a fin de que se cumpla con la diligencia.- CÚMPLASE.-

29/11/2017 OFICIO

15:56:00

Quevedo, 21 de noviembre del 2017 Señor

CÓNSUL DEL ECUADOR EN NEW YORK- ESTADOS UNIDOS.-

New York.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 12331-2017-00765 seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto enviar atento oficio a usted, y a través del Consulado General Ecuador en EXHORTO a su autoridad, y a través del Consulado del Ecuador en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, perteneciente a ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, con jurisdicción en Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América, Dirección: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO - 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101 ,se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio.

Particular que hago conocer a usted para fines de Ley.-

Atentamente:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-Ab.Raul Antonio Goyes Reyes JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

29/11/2017 ESCRITO

15:46:53

Escrito, FePresentacion

24/11/2017 OFICIO

10:40:00

Quevedo, 21 de noviembre del 2017

Señor

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 12331-2017-00765 seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto enviar atento oficio a usted, y a través del Consulado General Ecuador en EXHORTO a su autoridad, y a través del Consulado del Ecuador en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, perteneciente a ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, con jurisdicción en Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América, Dirección: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO - 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101 ,se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio.

Particular que hago conocer a usted para fines de Ley.-

Atentamente;

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-Ab.Raul Antonio Goyes Reyes JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

24/11/2017 OFICIO

09:57:00

Quevedo, 21 de noviembre del 2017

Señor

CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad.-

En su despacho.-

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 12331-2017-00765 seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se

ha dispuesto enviar atento oficio a usted, y a través del Consulado General Ecuador en EXHORTO a su autoridad, y a través del Consulado del Ecuador en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, perteneciente a ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, con jurisdicción en Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América, Dirección: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO - 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101, se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio.

Particular que hago conocer a usted para fines de Ley.-

Atentamente;

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-Ab.Raul Antonio Goyes Reyes JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

24/11/2017 OFICIO

08:28:00

Quevedo, 21 de noviembre del 2017

Señor

CONSULADO DEL ECUADOR EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

ESTADOS UNIDOS.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 12331-2017-00765 seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto enviar atento oficio a usted, y a través del Consulado General Ecuador en EXHORTO a su autoridad, y a través del Consulado del Ecuador en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, perteneciente a ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, con jurisdicción en Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América, Dirección: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO - 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101 ,se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio.

Particular que hago conocer a usted para fines de Ley.-

Atentamente:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-Ab.Raul Antonio Goyes Reyes JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

22/11/2017 OFICIO

16:55:00

Quevedo, 21 de noviembre del 2017

Señor

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 12331-2017-00765 seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto enviar atento oficio a usted, y a través del Consulado General Ecuador en EXHORTO a su autoridad, y a través del Consulado del Ecuador en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, perteneciente a ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, con jurisdicción en Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América, Dirección: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO - 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101 ,se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio.

Particular que hago conocer a usted para fines de Ley.-

Atentamente;

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

Ab.Raul Antonio Goyes Reyes JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

22/11/2017 ACTA GENERAL

08:45:00

FORMULARIO A

ORGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE.

NOMBRE: Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

DIRECCION: Calle Chile y Séptima, sector Promejoras, parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

EXPEDIENTE.

Causa No. 12331-2017-00765

AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Asesoría Técnica. DIRECCION: Avenida Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Gobierno Zonal de

Guayaquil.- Telf. (4) 2683870.

AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

CONSULADO DE ECUADOR EN LONG ISLAND, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

DIRECCION: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO, 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101.-

Teléfonos: +1 718-651-8797 Fax: NO PROPORCIONADA

Correo electrónico: NO PROPORCIONADA

PARTE SOLICITANTE

NOMBRE: María Adelaida Córdova Chiang.

DIRECCION: Calle Estenio Burgos y Laureano Buchelli de la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

APODERADO DE LA SOLICITANTE

NOMBRE: XXXXXXXXX DIRECCION: XXXXXXXXX

PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO

Nombre

Esta persona se hará responsable de las costas y gastos?

SI_/NO X/

Dirección

- * En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de
- * O se agrega documento que prueba el pago
- 1. Debe elaborarse un original y dos copias de este Formulario; en caso de ser aplicable el A (1) debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntarán dos copias.
- * Táchese si no corresponde.

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

A Se solicita la pronta notificación a: Consulado del Ecuador en Long Island City de Estados Unidos, perteneciente a la República de Estados Unidos de Norte América.

DIRECCION: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO, 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101.-

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el

segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención; En consideración a la facultad de exhortar precisada en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con la regla contenida en el Artículo 57 del Código General de Procesos, en aplicación de la regla que faculta exhortar a cónsules nacionales prevista en la letra c) del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, LOSE, se dispone Citar al demandado ANDRES ALFONSO CHIANG DÍAZ, de nacionalidad ecuatoriana, mediante exhorto dirigido al Consulado del Ecuador en Long Island City de Estados Unidos de Norte América para que cite a ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, en la siguiente dirección: 30-12 47th Street, Astoria-N.York, Long Island City Ny 11103 USA.-

- (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica.
- (3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido.

B Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados: Autoridad

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, Asesoría Técnica Judicial, Dirección General de Asuntos Legales, transmite a usted por triplicado los documentos enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención.

* C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en Quevedo, provincia de Los Ríos, Ecuador, 21 de noviembre del 2017.

Firma y sello del órgano jurisdiccional requirente

Firma y sello de la autoridad central requirente

Titulo u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados:______(Agregar hojas en caso necesario)

* Táchese si no corresponde

FORMULARIO B

A: ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ

Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)

Se solicita al Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América, para que reciba en dicha dependencia copia certificada de todo lo actuado en la presente causa; de forma que se proceda a citar al demandado señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ.

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motiva la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Así se adjuntan copias de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria de los documentos que se han adjuntado a dicha petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL PARA EL CASO DE NOTIFICACION

El documento que se le entrega consiste en (original o copias) :

Original Tres juegos de copias certificadas de todo lo actuado dentro de la causa Nº 12331-2017-00765.

Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes:

La pretensión de la parte peticionante: La señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, solicita que en sentencia se conceda a su favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble signado con el #418, ubicado en la calle Estenio

Burgos y Laureano Buchelli de la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, que mantiene en la posesión por más de 19 años ininterrumpidos con ánimos de señora y dueña; Trámite: Ordinario, Cuantía: \$32.000,oo.

En esta notificación se le solicita que:

El Consulado del Ecuador en Long Islad de Estados Unidos de Norteamérica, reciba en dicha dependencia copia certificada de todo lo actuado en la presente causa; de forma que se proceda a citar al demandado señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, en la siguiente dirección: 30-12 47th Street, Astoria-N.York, Long Island City Ny 11103 USA.-

* En caso de citación al demandado, este puede contestar la demanda ante el organismo jurisdiccional indicado en el Ecuador I del Formulario A (indicar lugar, fecha y hora)

Se concede al demandado el término de treinta días, a partir de la citación de la demanda para comparecer a juicio personalmente o por intermedio de Procurador Judicial, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía, para que deduzca las excepciones que se crea asistido conforme lo determina el Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos.

- *Usted está citado para comparecer como: DEMANDADO
- 1. Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del Estado requerido.
- * Táchese si no corresponde
- * En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sírvase describirla:
- E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser: Prosigue el juicio en rebeldía.
- F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre: Defensoría Pública Los Ríos - Quevedo

Dirección: Calle Chile y Séptima, sector Promejoras, parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACION DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

A: Unidad Judicial Civil, con sede en el Cantón Quevedo-Los Ríos-Ecuador, cuyo Juez es el Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor. DIRECCION: Calle Chile y Séptima, sector Promejoras, parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Se le solicita respetuosamente proporcionar al órgano que suscribe, la siguiente información: La respectiva constancia una vez que se cite al demandado señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ.-

Los documentos enumerados en la Parte III se le suministran para facilitar su respuesta.

* Táchese si no corresponde

III LISTA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS

1.- Cuatro (4) juegos de copias certificadas de todo lo actuado dentro de la presente causa No. 12331-2017-00765 sustanciada por el Juez de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Cantón Quevedo-Los Ríos-Ecuador. Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor. f) Ab. Raúl Antonio Goyes Reyes, Juez Titular Encargado de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Quevedo, mediante acción de personal #5516-DPLR-2017.-

(Agregar hojas si fuera necesario)

Hecho en Quevedo, provincia de Los Ríos, Ecuador, 21 de noviembre del 2017.

Firma y sello del Órgano jurisdiccional requirente

Firma y sello de la autoridad central requirente

21/11/2017 OFICIO

16:43:00

Quevedo, 21 de noviembre del 2017

Seño

CÓNSUL DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SEDE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

En su despacho:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 12331-2017-00765 seguido por la señora MARÍA ADELAIDA CÓRDOVA CHIANG, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, KLEVER CHIANG DÍAZ Y OTROS, se ha dispuesto enviar atento oficio a usted, y a través del Consulado General Ecuador en EXHORTO a su autoridad, y a través del Consulado del Ecuador en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, perteneciente a ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, con jurisdicción en Consulado de Ecuador en Long Island City, Estados Unidos de Norte América, Dirección: LONG ISLAND CITY - Queens: SEGUNDO PISO CONSULADO - 25-14 Queens Plaza North, L.I.C, NY, 11101,se dé cumplimiento con la diligencia de citación a la parte demandada en el domicilio.

Particular que hago conocer a usted para fines de Ley.-

Atentamente;

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

Ab.Raul Antonio Goyes Reyes
JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN QUEVEDO

21/11/2017 ATENDER PETICION

11:48:00

VISTOS.- En mi calidad de Juez titular de la unidad Civil y Mercantil de Quevedo mediante Acción de Personal No 5985-DNTH-2014 de fecha 11 de Agosto del 2014 suscrita por la economista ANDREA BRAVO MOGRO Directora General del consejo de la Judicatura en base a la resolución de 122-2014 emita por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y por encontrarme encargado del despacho del Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor mediante acción de personal No. 5516-DPLR-2017, designado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma y dispongo: Forme parte del proceso el escrito de fecha lunes 20 de noviembre del 2017, a las 10h07 presentado por la señora María Adelaida Córdova Chiang y tómese en consideración la dirección del demandado señor Andrés Alfonso Chiang Díaz, y cumplase con lo ordenado en auto anterior.- CÚMPLASE.-

20/11/2017 ESCRITO

10:07:46

Escrito, FePresentacion

14/11/2017 RAZON

16:41:00

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, AB. RAUL ANTONIO GOYES REYES, JUEZ TITULAR E. DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, DEPRECA: LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA: 12331-2017-00765.- (COGEP)

1.- CITACIÓN: ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG.-

Juicio No. 12331-2017-00765

f).- Ab. Raul Goyes Reyes, Juez Titular de la Unidad Civil con sede en el cantón Quevedo, Encargado de este despacho mediante acción de personal No. 5516-DPLR-2017; f).- Ab. Nancy Arteaga Bustamante, secretaria que certifica.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.- Ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- Lo certifico.- Quevedo, noviembre 14 del 2017.

Ab. Raul Antonio Goyes Reyes
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Ab. Nancy Arteaga Bustamante SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

ATENDER PETICION 18/10/2017

09:29:00

Forme parte del expediente el escrito que antecede, y sobre lo solicitado se ordena elaborarse los carteles de citación en la forma legal que se ha solicitado, entreguese al accionante.- Cúmplase.

17/10/2017 **ESCRITO**

14:55:29

Escrito, FePresentacion

12/10/2017 ATENDER PETICION

09:37:00

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito que antecede, sobre lo solicitado se dispone lo siguiente: 1.- Se ordena se practique la diligencia de citación al demandado ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, mediante exhorto en la forma que se ha solicitado, dejando por aclarado que si el Consulado referido que proporciona la información mediante certificado conferido en oficio No. MREMH-CZ9-2017-16188-O de fecha Quito, D.M., 28 de septiembre de 2017 devuelve la diligencia por falta de direcciones, estado o información relevante para que proceda dicha citación la misma queda bajo total responsabilidad del accionante. Elaborese el extracto necesario para que se cumpla dicha diligencia. Cúmplase.

11/10/2017 **ESCRITO**

16:05:20

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

NOTIFICACION 28/09/2017

16:15:00

Formen parte del proceso las Actas de citación realizadas por el señor Ab. Adalberto Arreaga Soriano, Analista de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, en las que consta que se han efectuado las citaciones a los demandados y póngase en conocimiento de la accionante, para los fines legales pertinentes.- Cúmplase.-

27/09/2017 **RAZON**

16:42:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha lunes 25 de septiembre del 2016, recibí la certificación y el acta de citación entregada por la Ab. Jenit Florencia Herrera, delegada responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación al demandado señor AB. NELSON ALAVA LEÓN, EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO mediante 3 boletas como sigue: 1.- Entregada el día miércoles 20 de septiembre del 2017 a las 16h58, al señor Ufredo Solís; 2.- Entregada el día jueves 21 de septiembre del 2017 a las 10h10, al señor Ufredo Solís; 3.- Entregada el día viernes 22 de septiembre del 2017 a las 09h20, al señor Ufredo Solís.- Lo Certifico.-

Quevedo, septiembre 27 del 2017.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE **SECRETARIA**

27/09/2017 **RAZON**

16:40:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha lunes 25 de septiembre del 2016, recibí la certificación y el acta de citación entregada por la Ab. Jenit Florencia Herrera, delegada responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación al demandado señor ING. JORGE DOMINGUEZ LÓPEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN QUEVEDO mediante 3 boletas como sigue: 1.- Entregada el día miércoles 20 de septiembre del 2017 a las 16h58, al señor Ufredo Solís; 2.- Entregada el día jueves 21 de septiembre del 2017 a las 10h10, al señor Ufredo Solís; 3.-Entregada el día viernes 22 de septiembre del 2017 a las 09h20, al señor Ufredo Solís.- Lo Certifico.-

Quevedo, septiembre 27 del 2017.-

Fecha Act

Actuaciones judiciales

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

22/09/2017 NOTIFICACION

09:31:00

Forme parte del proceso las Acta de citación realizadas por el señor Ab. Adalberto Arreaga Soriano, Analista de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, en la que consta que se han efectuado las citaciones a los demandados señores GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ Y HERALDO COLÓN CHINAG DÍAZ, así como el acta de Imposibilidad de citación al demandado señor ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ y póngase en conocimiento de la accionante, para los fines legales pertinentes.- Cúmplase.-

21/09/2017 RAZON

11:34:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha 18 de septiembre del 2017, recibí la certificación y el Acta de Imposibilidad de citación realizada por el señor Ab. Adalberto Arreaga Soriano, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que NO se ha efectuado la Citación al demandado señor CHIANG DÍAZ GABRIEL ARCADIO, por cuanto en la dirección detallada en la demanda sus primos le manifestaron que viajó a Estados Unidos el domingo 10 de septiembre del 2017.- CERTIFICO.-

Quevedo, septiembre 21 del 2017.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

21/09/2017 RAZON

11:33:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha 18 de septiembre del 2017, recibí la certificación y el Acta de citación realizada por el señor Ab. Adalberto Arreaga Soriano, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que se ha efectuado la Citación al demandado señor CHIANG DÍAZ GABRIEL ARCADIO, en forma personal, entregada al demandado señor CHIANG DÍAZ GABRIEL ARCADIO, el día miércoles 13 de septiembre del 2017, a las 08h55.-CERTIFICO.-

Quevedo, septiembre 21 del 2017.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

21/09/2017 RAZON

11:32:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha 18 de septiembre del 2017, recibí la certificación y el Acta de citación realizada por el señor Ab. Adalberto Arreaga Soriano, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que se ha efectuado la Citación al demandado señor CHIANG DÍAZ FRANKLIN OLMEDO, en forma personal, entregada al demandado señor CHIANG DÍAZ FRANKLIN OLMEDO, el día miércoles 13 de septiembre del 2017, a las 08h55.-CERTIFICO.-

Quevedo, septiembre 21 del 2017.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

21/09/2017 CITACION REALIZADA

11:31:00

RAZÓN: Siento como tal que con fecha 18 de septiembre del 2017, recibí la certificación y el Acta de citación realizada por el señor Ab. Adalberto Arreaga Soriano, Delegado responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de la cual consta que se ha efectuado la Citación al demandado señor CHIANG DÍAZ HERALDO COLÓN, en forma personal,

entregada al demandado señor CHIANG DÍAZ HERALDO COLÓN, el día miércoles 13 de septiembre del 2017, a las 08h55.-CERTIFICO.-

Quevedo, septiembre 21 del 2017.-

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

15/09/2017 ATENDER PETICION

15:03:00

Agréguese a los autos el escrito y anexos que anteceden, sobre lo solicitado se dispone se incorpore legalmente la diligencia de inscripción de la demanda en el registro de la propiedad del cantón Quevedo para los fines que corresponden.- Cúmplase.

15/09/2017 ESCRITO

10:10:04

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/09/2017 RAZON

09:03:00

RAZÓN: DEJO CONSTANCIA DE LA ELABORACION DEL DEPRECATORIO EN EL PROCESO # 12331-2017-00765, EL MISMO QUE ENTREGO EN LA VENTANILLA DE INGRESO DE CAUSAS Y ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO; PARA REALIZAR LA RESPECTIVA ENTREGA AL PETICIONARIO.-

Quevedo, septiembre 15 del 2017.-

ECON. LISSETH VILLACÍS AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE RESPONSABLE DE SORTEOS UJC-Q SECRETARIA

14/09/2017 RAZON

08:06:00

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DR. PABLO OJEDA SOTOMAYOR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN URBINA JADO EN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS, DEPRECA: LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA:

12331-2017-00765

PARA REALIZAR LA CITACIÓN A LOS DEMANDADOS SEÑORES: GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, AVERILDE HAYDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO Y ALFREDO VALERO BUENO.-

Juicio No. 12331-2017-00765

f).- Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, Juez Titular de la Unidad Civil con sede en el cantón Quevedo; f).- Ab. Nancy Arteaga Bustamante, secretaria que certifica.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.- Ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- Lo certifico.-

Quevedo, septiembre 14 del 2017.

Dr. Pablo Ojeda Sotomayor Ab. Nancy Arteaga Bustamante

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

06/09/2017 RAZON

10:40:00

RAZÓN: En esta fecha y conforme se encuentra ordenado en autos, entrego el oficio No. 0351-2017 y sus anexos en copias certificadas, al Dr. Fidel Dávila Pazmiño, con matrícula No. 12-1995-12 del Foro de Abogados del C.J., quien para constancia firmó.- Lo certifico.-

Quevedo, septiembre 06 del 2017.-

DR. FIDEL DÁVILA PAZMIÑO Reg. No.12-12-1995-12 F.A.C.J. AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

04/09/2017 JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO 11:40:00

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DENTRO DEL JUICIO No.2017-00256

En la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, hoy lunes cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, a las once horas con veinticinco minutos, ante el señor Dr. Pablo Ojeda Sotomayor, Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, e infrascrita secretaria Abogada Nancy Arteaga Bustamante, comparece el accionante señor ERMANSON INDALIO ANCHUNDIA CHIANG, con cédula de ciudadanía No. 1202481907, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de firma, señalada en la presente causa No. 12331-2017-00256.- Al efecto, el señor Juez declara instalado el acto procesal y de inmediato lo juramenta en legal y debida forma, previa a las explicaciones del perjurio y de la gravedad del juramento el compareciente manifiesta: "La firma y rúbrica constantes en el escrito de fecha jueves 31 de agosto del 2017, a las 14h35 y que se me ha puesto a la vista es la mía propia, la única que la utilizo en todos mis actos, ya sean estos públicos o privados, por lo que la reconozco como tal, y por lo tanto solicito que se ordene el archivo del proceso por convenir a mis intereses y por cuanto los demandados han cumplido con lo acordado en la audiencia de conciliación".- Con lo que concluye la presente diligencia que para constancia firma el reconociente con el señor Juez y suscrita Secretaria que certifica.-

ERMANSON INDALIO ANCHUNDIA CHIANG DR. PABLO OJEDA SOTOMAYOR RECONOCIENTE JUEZ

AB. NANCY ARTEAGA BUSTAMANTE SECRETARIA

31/08/2017 ATENDER PETICION

14:56:00

Forme parte del proceso el escrito que se atiende, y en merito de los autos, la accionante puede comparecer a esta Unidad Judicial de manera inmedianta a realizar el reconocimiento del juramento de ley. Cúmplase.

31/08/2017 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

13:25:00

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

Of. No. 0351-2017-UJC-Q Quevedo, agosto 31 del 2017

Señor:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO Ciudad.-

Dentro del juicio Ordinario No. 12331-2017-00761, seguido la señora CORDOVA CHIANG MARÍA, en contra de los señores ANDRÉS ALFONSO CHIANG DÍAZ, FRANKLIN OLMEDO CHIANG DÍAZ, GABRIEL ARCADIO CHIANG DÍAZ, HERALDO COLON CHIANG DÍAZ, KLÉVER CHIANG DÍAZ, herederos conocidos, presuntos y desconocidos de quien en vida fue Felícita Chiang Díaz y otros, se ha dispuesto remitir atento oficio a usted, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha martes 29 de agosto del 2017, las 11h44, cuya parte pertinente transcribo: ..." Inscríbase la demanda en el registro de la propiedad del cantón Quevedo".- Adjunto la documentación pertinente.-

Atentamente,

Dr. Pablo Mariano Ojeda Sotomayor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

31/08/2017 ESCRITO

12:16:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/08/2017 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA 11:44:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Quevedo en legal y debida forma. La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento Ordinario. Se ordena la citación de los demandados y herederos conocidos de los señores: DOMINGO CHIANG DIAZ y GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, en el domicilio señalado; a los señores FRANKLIN OLMEDO CHIANG DIAZ y ANDRES ALFONSO CHIANG DIAZ, en el domicilio señalado; a HERALDO COLON CHIANG DIAZ en el domicilio señalado; a los herederos conocidos de KLEVER CHIANG DIAZ señores MARCO CHIANG VILLANUEVA, DARWIN CHIANG VILLANUEVA, ORLANDO CHIANG VILLANUEVA, en el domicilio señalado; a los herederos ARMANDO CHIANG VILLANUEVA, YUNAN CHIANG VILLANUEVA, DAYANARA CHIANG VILLANUEVA y SILVIA CHIANG VILLANUEVA, se los citara por la prensa de conformidad con lo que establece el Art. 56 y 58 del COGEP; así como a los herederos del señor KLEVER CHIANG DIAZ; a los herederos de FELICITA CHIANG DIAZ señor WASHINGTON WONG CHIANG en el domicilio señalado; a ELIZABETH FRANCISCA WONG CHIANG, se la citara mediante deprecatorio ante uno de los Jueces de la Unidad Judicial del Guayas, a quien se le ofrece reciprocidad en casos analogos; a su hermana TERESA WONG CHIANG y como herederos presuntos y desconocidos de FELICITA CHIANG DIAZ, se los citara por la prensa conforme lo manda el Art. 56 y 58 del COGEP; por otra parte se los citara a los herederos conocidos de la señora GRACIELA PIEDAD VALERO BUENO, AVERILDE HAIDE VALERO BUENO, APARICIO VALERO CHIRIGUAYO, ANA VALERO BUENO, ALFREDO VALERO BUENO, en los domicilios indicados mediante deprecatorio ante uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del cantón Urbina Jado en Salitre, provincia del Guayas; y a todos los herederos presuntos y desconocidos conforme al Art. 56 y 58 del COGEP. Cuéntese en este proceso con el señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a todos los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Considérese toda la prueba anunciada, la misma que en audiencia será admitida o excluida. Inscríbase la demanda en el registro de la propiedad del cantón Quevedo. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

28/08/2017 ACTA DE SORTEO 15:49:59

Recibido en la ciudad de Quevedo el día de hoy, lunes 28 de agosto de 2017, a las 15:49, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ordinario por Asunto: Prescripción adquisitiva de dominio, seguido por: Cordova Chiang Maria Adelaida, en contra de: Gabriel Arcadio Chiang Diaz, Franklin Olmedo Chiang Diaz, Andres Alfonso Chiang Diaz, Heraldo Colon Chiang Diaz, Klñever Chiang Diaz, Otros,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE, conformado por Juez(a): Abg Salazar Oña Edison Wilfrido Que Reemplaza A Abg Ojeda Sotomayor Pablo Mariano. Secretaria(o): Sr. Altamirano Lombeida Carlos Luis Que Reemplaza A Arteaga Bustamante Nancy Narcisa.

Proceso número: 12331-2017-00765 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)
- 2) Copia de Cedula Copia de Credencial (copia Simple)
- 3) Infomacion Registral N.-17649
 informacion Registral N.- 18215
 certificado de Linderos Levantamiento Planimetrico

comprobante de Gad Quevedo 18 Fj (original)

- 4) Inscripcion de Defuncion 2 Partida de Nacimiento Integra (original)
- 5) 04 Fojas Imagenes Fotograficas (copia Simple)
- 6) 03 Planillas de Servicios Basicos (original)
- 7) 04 Copias de Cedula (copia Simple)
- 8) Nombramiento de Perito (copias Certificadas/compulsa)
- 9) 08 Impresiones Web Cnt
- 02 Croquis /03 Imagenes de Ubicacion (copia Simple)

Total de fojas: 0ADRIANA ALEXANDRA CHAVEZ ZAMBRANO Responsable del Sorteo